

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2004
PLAN DE ESTUDIOS 1993



LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE PROMOCIÓN Y TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTAN:

HERBERT ERNESTO RAMÍREZ
ADAN ERNESTO RAMÍREZ FUENTES
NELSON ALEXANDER MONTES MORALES

DIRECTOR DE SEMINARIO

LICDA. EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2005.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA

DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ

VICE RECTOR ACADÉMICO

ING. JUAQUÍN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

VICE RECTORA ADMINISTRATIVO

DRA. CARMEN ELIZABETH RODRÍGUEZ DE RIVAS

SECRETARÍA GENERAL

LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

FISCAL GENERAL

LIC. PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA

LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHES DE ALDANA

VICE DECANO

LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

LICDA. BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ AGUILA

DIRECTORA DE SEMINARIO

LICDA. EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA

AGRADECIMIENTOS

Este presente trabajo de investigación se lo dedico primeramente a **JEHOVÁ mi DIOS** por haberme guiado en todo momento y nunca permitió que desistiera dándome las fuerzas necesarias para continuar hasta el final.

A mis padres, quienes en todo momento me aconsejaron y animaron a continuar a delante, en especial a mi madre **Elsa Elizabeth Ramírez Mena** que con mucho sacrificio me brindo toda la ayuda necesaria para culminar con mis objetivos.

A mis familiares, que siempre estuvieron pendientes de mí para aportarme su ayuda en lo que fuera necesario, en especial a mis hermanos **Wilfredo** y **German** a y sus esposas.

A mi dulce abuelita, **Refugio Mena** quien siempre fue motivo de inspiración dándome los mejores consejos llenos de sabiduría.

A la familia **Padilla**, quienes de buen corazón siempre me brindaron su colaboración la cual fue de mucha importancia, en especial a **Yanira Antonieta Padilla Ramírez** que prácticamente fue como un miembro más del grupo de trabajo.

A mis amigos, quienes siempre estuvieron brindándome su apoyo y colaboración, en especial a mis compañeros de grupo **Adán Ernesto Ramírez Fuentes** y su Familia, y a **Nelson Alexander Montes Morales** y su esposa.

A mi Directora de Seminario licenciada **Evelyn Beatriz Farfán Mata**, por haber tenido mucha paciencia y comprensión, y por haber compartido sus conocimientos en todo el desarrollo de la investigación.

HERBERT ERNESTO RAMÍREZ

A DIOS TODOPODEROSO y a la VIRGEN MARIA, por iluminarme y darme discernimiento así como fuerza para seguir adelante siempre.

A MIS PADRES: ERNESTO Y SOFIA, por su amor y apoyo incondicional en todos los momentos de mi vida así como el sacrificio de cada día para que pudiera superarme, para ellos este triunfo.

A MIS HERMANOS: SOFIA, BRENDA Y EDGAR, por seguir siendo una familia unida, por su apoyo moral, económico, y sobre todo paciencia hacia mi.

A MIS ABUELITOS: JOSE ADAN, VICTOR MANUEL, que desde el cielo observan este triunfo y que durante su vida fueron fuente de inspiración para luchar y poder seguir adelante, así como a mis abuelitas ANA Y ANGELICA, ya que con sus consejos de vida, me enseñaron siempre a luchar, así como su cariño infinito.

A MI NOVIA JACQUELINE: por su ayuda siempre oportuna, así como el apoyo, paciencia y sobre todo el amor prodigado a lo largo de estos años de mi carrera.

A NUESTRA ASESORA: Lic. EVELYN FARFAN, por haber compartido sus conocimientos de manera desinteresada, así como su dedicación, entrega y sobre todo paciencia para la culminación de este trabajo de investigación.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS: HERBERT Y NELSON, por la dedicación y entrega demostrada a lo largo de este trabajo, así como la amistad demostrada a lo largo de los años de conocerlos.

A TODOS MIS AMIGOS Y DEMÁS FAMILIA: por estar siempre en aquellos momentos difíciles de mi vida y las palabras de aliento para seguir adelante.

AL ALMA MATER: por haberme albergado en su seno para poder culminar mi carrera, y ser una fuente de conocimientos.

GRACIAS TOTALES A TODOS

ADAN ERNESTO RAMÍREZ FUENTES

A DIOS TODO PODEROSO:

Por darme la fortaleza y la sabiduría para seguir adelante y conseguir mis metas.

A MI MADRE:

Quien me ha apoyado siempre en lo moral, económico, para poder lograr mis triunfos y mis sueños e la vida.

A MI FAMILIA;

A mi hermano, a mi tío, mis primos.. quienes me han apoyado siempre y me han dado aliento y su confianza.

A MI ESPOSA;

Quien me ha dado su confianza su apoyo y ayuda incondicional para que pueda lograr mis objetivos.

A MI ASEORA DE TESIS:

LICDA EVELYN BEATRIZ FARFAN quien con su conocimiento nos supo guiar para la consecución de este proyecto.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS:

Por todo el esfuerzo y tiempo convivido para el logro de esta meta común.

NELSON ALEXANDER MORALES MONTES

INDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO I	1
ORIGEN Y CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.....	1
<i>1.1. Antecedentes y origen del Ombudsman Universitario.....</i>	<i>1</i>
1.1.1. Origen del Ombudsman	1
1.1.2. Clasificación del Ombudsman	5
1.1.3. Ombudsman Universitario	7
1.1.4. El Ombudsman Universitario en Iberoamérica.....	8
1.1.4.1. España	9
1.1.4.2. México.....	10
1.1.4.3. Centro América	11
1.1.4.4. Sur América	11
1.1.4.4.1. Brasil.....	11
1.1.4.4.2. Argentina.....	12
1.1.4.4.3. Venezuela.....	12
<i>1.2. Características del Ombudsman Universitario</i>	<i>13</i>
1.2.1. La falta de vinculación de sus decisiones	13
1.2.2. Autoritas (Prestigio).....	14
1.2.3. Independencia	14
1.2.4. Imparcialidad.....	14
<i>1.3. Funciones del Ombudsman Universitario.</i>	<i>15</i>
<i>1.4. Origen y creación de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.</i>	<i>16</i>
<i>1.5. Características de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.</i>	<i>19</i>
1.5.1. Independencia	20
1.5.2. Organismo conciliador.....	20
1.5.3. Supervisor del orden jurídico universitario.....	20
1.5.4. Imparcialidad.....	21
1.5.5. Accesibilidad.....	21
<i>1.6. Estructura de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.</i>	<i>21</i>
<i>1.7. Requisitos y forma de elección del Defensor de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.</i>	<i>23</i>
1.7.1. Requisitos.....	24
1.7.2. Forma de elección del Defensor.....	26
1.7.2.1. PRIMERA ETAPA: Elecciones Populares.....	26

1.7.2.1.1. Convocatoria	27
1.7.2.1.2. Conformación e instalación de los Organismos Electorales	27
1.7.2.1.3. Conformación e instalación de los Órganos Pre-Electorales	28
1.7.2.1.4. Inscripción.....	28
1.7.2.1.5. Elecciones	29
1.7.2.1.6. Recuento de los Votos.....	29
1.7.2.1.7. Remisión de los Resultados	30
1.7.2.1.8. Voto de Calidad.....	30
1.7.2.1.9. Escrutinio Total Final.....	30
1.7.2.1.10. Propuestas de Candidatos.....	31
1.7.2.2. SEGUNDA ETAPA: Elecciones ante la Asamblea General	
Universitaria.....	31
1.7.2.2.1. Quórum.	31
1.7.2.2.2. Votaciones.....	31
1.7.2.2.2. Toma de posesión.....	32
<i>1.8 Misión y visión de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la</i>	
<i>Universidad de El Salvador.</i>	<i>32</i>
1.8.1. Misión	32
1.8.2. Visión	33
CAPÍTULO II	34
LA FUNCIÓN DE LA DEFENSORÍA EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE	
LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.	34
<i>2.1 Actuación de la Defensoría.....</i>	<i>34</i>
2.1.1. Función de promoción de los Derechos Universitarios.	34
2.1.2. Función de tutela o protección de los Derechos Universitarios.....	37
2.1.3. Relación entre Promoción y Tutela.....	40
2.1.4. Función de Asesoría Jurídica	41
2.1.5. Función de intervención en conflictos universitarios.....	42
<i>2.2. Derechos que protege la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la</i>	
<i>Universidad de El Salvador.</i>	<i>47</i>
2.2.1. Definición de los Derechos Universitarios	47
2.2.1.1. Derechos Constitucionales	48
2.2.1.2. Derechos internacionales de los Derechos Humanos.....	49
2.2.1.3. Derechos otorgados por las Leyes.....	52
2.2.1.4. Derechos otorgados por la Legislación Universitaria	52
2.2.1.4.1. Derechos del Sector Estudiantil	53
2.2.1.4.1.1. Derechos en el ámbito de estudio o educación	54
2.2.1.4.1.2. Derechos en el ámbito del proceso de evaluación	55
2.2.1.4.1.3. Derechos en el ámbito de participación	55
2.2.1.4.1.4. Derechos en el ámbito de los estudiantes becarios	56
2.2.1.4.1.5. Derechos en el ámbito de los egresados.....	56
2.2.1.4.1.6. Derechos en el ámbito de auxiliares de cátedra	57

2.2.1.4.2. Derechos comunes del Personal Académico y Administrativo no Docente	58
2.2.1.4.3. Derechos del Personal Académico	60
2.2.1.4.4. Derechos del Personal Administrativo no Docente	61
2.2.2. Derechos Universitarios más violentados	61
2.2.3. Características de los Derechos Universitarios.	66
2.2.2.1. Integrales	66
2.2.2.2. Inviolables	66
2.2.2.3. Satisfactores de las necesidades Humanas y Universitarias	67
2.2.2.4. Relativos	68
2.2.2.5. Prescriptibles	68
2.2.2.6. Inalienables	68
2.2.2.7. Particulares	68
2.2.2.8. Limitan el Poder	69
2.3. Competencia de la Defensoría de los Derechos Universitarios.	69
2.4. Procedimiento de intervención de la Defensoría de los Derechos Universitarios.	71
2.4.1 Características del procedimiento.	72
2.4.2 Requisitos previos al procedimiento	73
2.4.3. Etapas del procedimiento de intervención de la Defensoría.	74
2.4.3.1. Denuncia	74
2.4.3.2. Admisión	74
2.4.3.3. Notificación	74
2.4.3.4. Respuesta	74
2.4.3.5. Conciliación	75
2.4.3.6. Investigación	76
2.4.3.7. Periodo de pruebas	76
2.4.3.8. Resolución	76
2.4.3.9. Revisión	77
2.5. Naturaleza de las resoluciones emitidas por el Defensor Universitario.	79
CAPÍTULO III.	81
DEFENSORIAS UNIVERSITARIAS MÁS RELEVANTES DE IBEROAMERICA.	81
3.1. Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México.	81
3.1.1. Designación del Defensor Universitario	82
3.1.2. Competencia	82
3.1.3. Funciones y atribuciones del Defensor Universitario	84
3.1.3.1. Asesorías	84
3.1.3.2. Órgano receptor de reclamaciones	84
3.1.3.3. Realizar investigaciones	85
3.1.3.4. Emitir recomendaciones	85

3.1.3.5. Informe Anual.....	86
3.1.3.6. Proponer reformas a la legislación universitaria.....	87
3.1.3.7. Divulgación y promoción.....	87
3.1.4. Procedimiento.....	88
3.1.4.1. Denuncia.....	88
3.1.4.2. Registro.....	89
3.1.4.3. Admisión.....	89
3.1.4.4. Notificación.....	89
3.1.4.5. Conciliación.....	89
3.1.4.6. Respuesta o contestación.....	89
3.1.4.7. Investigación.....	90
3.1.4.8. Pruebas.....	90
3.1.4.9. Resolución.....	90
3.1.4.10. Notificación de la recomendación.....	90
3.1.4.11. Impugnación.....	90
3.1.5. Aspectos Generales.....	91
3.1.5.1. Independencia.....	91
3.1.5.2. Organización.....	91
3.1.5.3. Incompatibilidad.....	91
3.1.5.4. Obligación de colaborar.....	92
3.1.5.5. Interpretación.....	92
3.1.5.6. Confidencialidad y reserva.....	92
3.1.5.7. Plazos.....	92
3.2. <i>Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Huelva, España</i>	93
3.2.1. Designación del Defensor de los Derechos Universitario.....	94
3.2.1.1. Vacante.....	94
3.2.1.2. Anuncio de vacante.....	95
3.2.1.3. Presentación de candidaturas y avalación.....	95
3.2.1.4. Convocatoria del Claustro.....	95
3.2.1.5. Presentación y defensa de los programas.....	95
3.2.1.6. Interrogación.....	95
3.2.1.7. Votación.....	96
3.2.2. Competencia.....	96
3.2.3. Funciones y atribuciones del Defensor Universitario.....	97
3.2.3.1. Asesorías.....	97
3.2.3.2. Órgano receptor de quejas.....	98
3.2.3.3. Realizar investigaciones.....	98
3.2.3.4. Emitir recomendaciones.....	99
3.2.3.5. Informe Anual.....	99
3.2.3.6. Proponer reformas a la Legislación Universitaria.....	100
3.2.3.7. Divulgación y Promoción.....	100
3.2.3.8. Mediación.....	100

3.2.4. Procedimiento	101
3.2.4.1. Presentación de la queja	101
3.2.4.2. Registro	101
3.2.4.3. Acuse de recibido	101
3.2.4.4. Admisión a trámite	102
3.2.4.5. Investigación.	102
3.2.4.6. Resolución.....	102
3.2.4.7. Notificación.....	103
3.2.5. Aspectos Generales	103
3.2.5.1. Autonomía e Independencia.....	103
3.2.5.2. Organización.	103
3.2.5.3. Imparcialidad.....	103
3.2.5.4. Obligación de colaborar	104
3.2.5.5. Confidencialidad y Reserva.	104
3.2.5.6. Rango del Defensor.....	105
3.2.5.7. Gratuidad.....	105
3.3. <i>Defensoría Estudiantil de la Universidad Nacional de Costa Rica</i>	105
3.3.1. Requisitos y designación del Defensor de los Derechos Universitarios. .	105
3.3.1.1. Designación.....	106
3.3.1.1.1. Convocatoria.	106
3.3.1.1.2. Presentación de credenciales.....	106
3.3.1.1.3. Comisión calificadora.	107
3.3.1.1.4. Votación.	107
3.3.1.1.5. Periodo de mandato.....	107
3.3.1.1.6. Juramentación.	107
3.3.1.2. Causas de cesación.....	107
3.3.2. Competencia.....	107
3.3.3. Funciones y Atribuciones del Defensor.	108
3.3.3.1. Asesoría.....	108
3.3.3.2. Promoción.	108
3.3.3.3. Realización de investigaciones.	108
3.3.3.4. Ente mediador.	108
3.3.3.5. Proponer las reformas a la legislación universitaria.	108
3.3.3.6. Órgano encargado de realizar denuncias.....	109
3.3.3.7. Presentar informe evaluativo anual.....	109
3.3.4. Procedimiento de la investigación.	109
3.3.4.1. Denuncia	109
3.3.4.2. Admisión de la denuncia.....	110
3.3.4.3. Notificación de la admisión de la denuncia.	110
3.3.4.4. Proceso de investigación.....	110
3.3.4.5. Emisión y notificación del informe.....	111
3.3.4.6. Contestación.....	111
3.3.4.7. Seguimiento de la investigación.	112

3.3.4.8. Conciliación.	112
3.3.4.9. Pruebas.	112
3.3.4.10. Resolución final.	113
3.3.4.11. Recursos aplicables.	113
3.3.4.12. Cumplimiento de la resolución.	113
3.3.5. Aspectos Generales.	114
3.3.5.1. Organismos colaboradores.	114
3.3.5.2. Incompatibilidad de cargos.	114
3.3.5.3. Estructura Organizativa.	115
3.3.5.4. Independencia.	115
3.4. <i>Análisis comparativo entre las Defensorías Universitarias de El Salvador, México, España y Costa Rica.</i>	115
3.4.1. Requisitos para ser Defensor Universitario.....	115
3.4.2. Forma de nombrar al Defensor Universitario.	116
3.4.3. Periodo del Defensor Universitario.....	118
3.4.4. Razones de cesación al cargo de Defensor Universitario.	118
3.4.5. Sectores de la Universidad protegidos por la Defensoría.	118
3.4.6. Competencia.....	119
3.4.7. Incompetencia.	120
3.4.8. Funciones y atribuciones del Defensor Universitario.	121
3.4.8.1. Asesorías.	121
3.4.8.2. Realizar investigaciones.	122
3.4.8.3. Emitir recomendaciones.	122
3.4.8.4. Informe Anual.	122
3.4.8.5. Proponer reformas a la Legislación Universitaria.....	123
3.4.8.6. Divulgación y promoción.....	123
3.4.8.7. Mediación.....	124
3.4.9. Procedimiento.	124
3.4.10. Aspectos generales.	125
3.4.10.1. Independencia y Autonomía.	125
3.4.10.2. Organización.	126
3.4.10.3. Incompatibilidades.	126
3.4.10.4. Cooperación.	127
3.4.10.5. Confidencialidad y reserva.....	127

CAPÍTULO IV.129

EFICACIA DE LAS FUNCIONES DE PROMOCION Y TUTELA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS REALIZADAS POR LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.	129
--	-----

4.1. <i>Factores que inciden en la eficacia de la Defensoría en el desarrollo de las funciones de Promoción y Tutela de los Derechos Universitarios.</i>	130
4.1.1. Factores que inciden en la eficacia de la función de Promoción.	130

4.1.1.1. Carencia de espacio físico adecuado.....	131
4.1.1.2. La insuficiencia de personal.....	132
4.1.1.3. Escasa cooperación y apoyo administrativo.	133
4.1.1.4. Aspectos Culturales.....	134
4.1.1.5. La falta de asignación de un presupuesto.....	134
4.1.2. Función de protección o tutela de los derechos universitarios.....	135
4.1.2.1. Inicio de labores sin un Reglamento para la Defensoría.....	136
4.1.2.2. Escasos recursos humanos y materiales.....	137
4.2. <i>Otras funciones que desempeña la Defensoría de los Derechos de los</i> <i>Miembros de la Universidad de El Salvador.</i>	138
4.2.1. Asesorías Jurídicas.....	138
4.2.2. Intervención en la solución de conflictos universitarios	139
4.2.3. Informes Anuales.	140
CAPÍTULO V.....	141
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	141
5.1. <i>Conclusiones.</i>	141
5.1.1. Conclusiones Generales.	141
5.1.2. Conclusiones Específicas.....	145
5.2. <i>Recomendaciones.</i>	146
BIBLIOGRAFIA.....	150
ANEXOS	156

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene el resultado de una investigación referente al estudio teórico, normativo y práctico sobre **la eficacia del procedimiento de intervención de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador en el cumplimiento de las funciones de Promoción y Tutela de los Derechos de la Comunidad Universitaria**. Tema que consideramos muy importante debido a que da a conocer el desempeño de la institución defensora y garantizadora de los Derechos Universitarios, en el procedimiento legalmente establecido, considerándolo desde el surgimiento histórico en el ámbito internacional y luego a nivel nacional; su creación y regulación legal dentro del ordenamiento jurídico universitario. Analizando las funciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios como protección legal dentro de la comunidad de la Universidad de El Salvador, y planteando propuestas para un mejor desarrollo de las funciones de protección, y promoción de los Derechos Universitarios que establece el sistema normativo jurídico de dicha Universidad.

El objetivo de este trabajo de investigación, es determinar si es eficaz o ineficaz en el desarrollo de las funciones de promoción y protección o tutela de los derechos universitarios, así como, los factores que inciden en el eficaz cumplimiento de estas funciones.

Para poder llevar a cabo esta investigación se han utilizado los métodos: Investigación Documental o Bibliografía; y la Entrevista y/o Encuesta. El primero para la fundamentación teórica del análisis y sistematización de documentos y bibliografía relacionada con el tema; con respecto al segundo método, es para verificar en la práctica si la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador es eficaz o ineficaz en el cumplimiento de su misión; para esto, el contenido del presente documento se ha dividido en cinco Capítulos.

El CAPÍTULO I es una breve historia sobre los Derechos Humanos en el ámbito mundial y en El Salvador; así como, la evolución histórica y características; una

explicación somera sobre el Ombudsman, figura que ha influenciado al legislador para crear la institución objeto de estudio.

En el CAPÍTULO II se analiza el origen y creación de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, así como también su objeto, organización; además, se explica cuales son los derechos que garantiza y defiende ésta institución; la protección que se le brinda a estos derechos, y de los procedimientos que lleva a cabo la Defensoría para defenderlos y restituirlos; lo anterior con fundamento legal en la normativa jurídica de la Universidad de El Salvador.

Con base al ordenamiento jurídico antes mencionado y la normativa interna de otras universidades de Iberoamérica, se ha desarrollado el CAPÍTULO III, en el que se estudia el funcionamiento de algunas de las Defensorías más relevantes a nivel internacional, para luego hacer un análisis comparativo entre éstas y la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.

En el CAPÍTULO IV se estudian los factores que inciden el cumplimiento eficaz de las funciones de promoción y tutela que desarrolla el Defensor Universitario en la UES; así como, los factores que inciden negativamente en el actuar de la Institución.

Finalmente en el CAPÍTULO V, están planteadas las conclusiones y recomendaciones que esperamos contribuyan al mejor funcionamiento de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad, y al alcance de las funciones asignadas a la Institución.

Deseando que los resultados de esta investigación sea un aporte de mucha utilidad a la Institución objeto de estudio, a la Comunidad Universitaria y a todos los organismos universitarios de la UES. Ya que de ello depende en gran medida que la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad llegue a constituirse en una autentica y verdadera Institución protectora y garantizadora de los Derechos Universitarios; Al final, para una mejor comprensión del contenido de la investigación del presente trabajo, se ha anexado una información adicional y la bibliografía utilizada, en las que se incluye la Encuesta que se le hizo a algunos miembros de la comunidad universitaria.

ABREVIATURAS MÁS UTILIZADAS.

- ❖ **AGU** : Asamblea General Universitaria.
- ❖ **Cn.** : Constitución de la República.
- ❖ **CSU** : Consejo Superior Universitario.
- ❖ **CUM** : Coeficiente de Unidad de Mérito.
- ❖ **DEUNCR**: Defensoría Estudiantil de la Universidad Nacional de Costa Rica.
- ❖ **D. E.:** Decreto Ejecutivo.
- ❖ **D. L.:** Decreto Legislativo.
- ❖ **D. O.:** Diario Oficial..
- ❖ **EDDUUNAM**: Estatutos de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- ❖ **EUH** : Estatutos de la Universidad de Huelva.
- ❖ **EE.UU.** : Estados Unidos de América.
- ❖ **ITESO.** : Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente.
- ❖ **LOUES** : Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.
- ❖ **RAA** : Reglamento de la Administración Académica de la Universidad de El Salvador.
- ❖ **RBUES** : Reglamento de Becas de la Universidad de El Salvador.
- ❖ **RDDUUNAM**: Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- ❖ **RDEUNCR**: Reglamento de la Defensoría Estudiantil De la Universidad Nacional de Costa Rica.
- ❖ **RDUES** : Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.
- ❖ **RDUUH** : Reglamento de la Defensoría de la Universidad de Huelva.
- ❖ **REDDMUES** : Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.
- ❖ **REDPACUES** : Reglamento para la Ejecución y Desarrollo del Programa de Auxiliares de Cátedra de la Universidad de El Salvador.

- ❖ **REUES** : Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador.
- ❖ **RGLOUES** : Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.
- ❖ **RGPGUES** : Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador.
- ❖ **RGSEPUES** : Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador.
- ❖ **UNCR** : Universidad Nacional de Costa Rica.
- ❖ **UH** : Universidad de Huelva.
- ❖ **UNAM** : Universidad Nacional Autónoma de México.
- ❖ **UES** : Universidad de El Salvador.

CAPÍTULO I.

ORIGEN Y CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

1.1. Antecedentes y origen del Ombudsman Universitario

1.1.1. Origen del Ombudsman

El ser humano por naturaleza es un ente social y necesita para poder desarrollarse cabalmente convivir con sus semejantes. De las relaciones humanas producto de esa vida en comunidad, surge una serie de problemas que de no ser controladas la llevarían seguramente al fracaso. Es de este modo que para regular la convivencia humana y evitar conflictos entre los miembros de una comunidad, surge la figura de la **Autoridad**, cuyo objeto es garantizar la paz y la igualdad entre los individuos a quienes gobierna. Pero, esa autoridad con el correr del tiempo empezó a hacer uso irrestricto del poder que se le había concedido, a tal punto que de garante pasó a convertirse en un peligro para la eficacia de los derechos fundamentales, por lo que se vio la necesidad de ponerle límites a su actuar.

Es así, que algunos ordenamientos jurídicos surgen con el objeto de regular la actuación de la autoridad a través de normas jurídicas que el Estado tiene la obligación de acatar, respetando los derechos de sus gobernados. Sólo en la medida que cumpla con ello el Gobierno llevara a cabo honrada y eficazmente la labor a su cargo.

Por ello, cuando los gobernados se ven afectados por determinaciones ilegales o injustas derivadas de la ignorancia, arbitrariedad, abuso de poder o porque no, de prácticas indebidas por parte de la persona encargada de ejercer la autoridad, deben de tener la posibilidad de reclamarle, y dada la inferioridad frente a quien detenta el poder, se requiere contar con los medios o mecanismos idóneos para hacer valer sus derechos.

Partiendo de este principio, los Estados han creado diversos medios jurídicos de protección para los gobernados frente a las autoridades, y fue en Suecia donde surgió

uno en particular, que dado sus óptimos resultados, se ha adoptado en casi todo el mundo, se trata de la figura del **Ombudsman**.

El Ombudsman tiene su origen en la Constitución de Suecia en 1809, y etimológicamente la palabra Ombudsman proviene de la lengua inglesa: "ombuds", que significa protector, y "man", que significa hombre, o sea, protector del hombre, y muy concretamente protector de los administrados frente a la administración pública, otros autores le llaman: Representante del Pueblo, Defensor del Pueblo, etc.¹

El Ombudsman está inspirado en la teoría de Montesquieu, que considera necesaria la división de poderes para que no se concentren en una sola persona, y el Ombudsman no se vea dominado por el Ejecutivo; por otra parte, que la sociedad vigile el desempeño de las autoridades evitando con ello la corrupción y otros males sociales. Es por eso, que el Ombudsman actúa con total independencia y su misión es proteger los derechos del pueblo y vigilar la actuación de las autoridades.

En un inicio la posición geográfica, el aislamiento cultural y el lingüístico fueron barreras que dificultaron la rápida difusión de la figura del Ombudsman, fue a partir de la postguerra en que se dio un renovado interés por proteger los Derechos Humanos y la participación ciudadana, lo que favoreció la difusión de esta institución. Cabe mencionar que se le conoce como Ombudsman a la Institución y al mismo tiempo al titular de ésta.

A continuación veremos las fechas y los países en que cronológicamente han adoptado ésta Institución, y algunos de los motivos que le han dado origen:²

1809 Suecia, fue cuando surgió el primer Ombudsman a nivel mundial y al verse los resultados obtenidos se fue expandiendo, y es así que en **1920** surge en **Finlandia**. En la década de los cincuenta, en el año de **1952 en Noruega**, a partir de la post-guerra existe un renovado interés por proteger los derechos humanos y la participación ciudadana, lo que favoreció la difusión de esta Institución; el prestigio de sus

¹ **Fix-Zamurio, Héctor**: "Justicia Constitucional. Ombudsman y Derechos Humanos", Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1997. p. 37.

²**PRUNIDA**, "Historia del Ombudsman en el mundo", www.ugto.mx/prunida/historia.htm, visitada en enero del 2005.

representantes, fue la mejor forma de expansión del Ombudsman, tanto que se dio esta figura en **1954** en **Dinamarca**, y en **1959** en la República Federal **Alemana**.

En **1962 Nueva Zelanda**, se inspiró en el modelo danés, y durante mucho tiempo los juristas y analistas estudiaron las bondades del modelo, que tuvo con éxito en todas las democracias desarrolladas³.

En **1966 en Estados Unidos** se da un total de 39 Ombudsman. En virtud del sistema Federal de los Estados Unidos, debe existir un Ombudsman para cada Estado y otro para el Gobierno Federal. Dado que el Ombudsman sólo hace recomendaciones y no tiene facultades ejecutivas o judiciales, no se dan confusiones en la aplicación, pero sí puede ocurrir que en ambos niveles (estatal y federal) se reciban las quejas. Algo similar ocurre en Australia.

La solución radica en que los Ombudsman están en permanente contacto, remiten la queja a quien corresponde y lo comunican al interesado. El término Ombudsman en Estados Unidos se emplea para designar cualquier tipo de oficinas de reclamación.

En **1967 Gran Bretaña**, para evitar burocratizar y atender un número excesivo de casos, se puso el requisito de que el Ombudsman sólo podrá aceptar los casos que envíen los miembros del Parlamento, esto restringe la misión del Ombudsman. Los Gobiernos Provinciales ejercen un fuerte control sobre la administración y la independencia de que debe gozar el Ombudsman. Su nombramiento proviene del gobierno, y sus funciones son muy limitadas, comparadas por ejemplo con Suecia.

En la década de los setenta, en **1971** los países de **Austria, Australia, Israel, Suiza** y la **India** en su proyecto se inspiraron en la Ley de Nueva Zelanda; también surge en **1973** en **Francia**, aparece con el nombre de "mediador" y con un sistema de filtro, similar al de Gran Bretaña, inició el Ombudsman, de manera controvertida. Actualmente se ha extendido a una variedad de organismos, por ejemplo el Ombudsman Ejecutivo de París, nombrado por el Alcalde de la Ciudad.⁴

³ **Ibidem.**

⁴ **Carpizo, Jorge.** "Derechos Humanos y Ombudsman", Imprenta Alina, México D.F., 1993, p. 21

Luego en **1974** en **Italia** también se crea la figura del Ombudsman y es donde más se ha desarrollado el concepto. Inicia dentro de los gobiernos regionales en donde las presiones y dificultades políticas no son obstáculo para que el Ombudsman sea políticamente neutral e independiente. Se basa en el modelo escandinavo y las quejas pueden enviarse directamente, sin intermediario alguno. Un año más tarde surge en **Portugal**, y después en **España** en el año de **1978**, las Cortes Generales designan al Defensor del Pueblo, para los derechos humanos y supervisor de la actuación de las autoridades administrativas. La investigación de quejas la puede hacer a solicitud de los miembros del Congreso y del Senado, y por su propia iniciativa; así a finales de la década de los setenta en **1979** en **Holanda**, adoptaron la figura del Ombudsman⁵.

En la década de los ochenta la institución del Ombudsman se dio en **1980** en **Ghana** y **Perú**, en **1982 Costa Rica**, en **1983 Irlanda**; También en el año de **1983** surgió en **Japón**, influido por los modelos británicos y francés, no se apega a la institución clásica del Ombudsman en la cual es independiente del Parlamento y sus miembros no pueden influir en las decisiones de casos particulares, además en esta década surgió en los países de **Guatemala** en **1985**, **Polonia** en **1987**⁶.

Más tarde en la década de los noventa, en **1990** surgió en **Camerún**, y en **1992 El Salvador**, fue con la reforma que se le hizo a la Constitución⁷ después de la firma de los Acuerdos de Paz que puso fin al conflicto armado en este país, cuando se creó la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, institución que sería la encargada de velar por el respeto de los derechos de los ciudadanos.

Esta Institución es muy reciente en el ámbito del derecho latinoamericano y por supuesto en el salvadoreño, debido a que hasta hace muy poco tiempo se consideraba como un instrumento tutelador de los derechos humanos extraño a nuestra tradición jurídica. Sin embargo, debido a que este mecanismo se ha extendido de manera rápida y

⁵ **Ibidem.**

⁶ **Maiorano, Jorge**: “El Ombudsman- El Defensor del Pueblo”, Ediciones Macchi, Buenos Aires, 1987, pp.34 y SS.

⁷ Primera Reforma hecha a la Cn de 1983 a través del D. L. N° 64, del 31 de octubre de 1991, publicado en el D. O. N° 217, del 20 de noviembre de 1991.

vertiginosa en numerosos ámbitos de la sociedad (consumidor, empresarial, estudiantil, etc.), se implemento de manera progresiva en nuestro ordenamiento, por lo cual, puede afirmarse que en la actualidad se encuentra en pleno desarrollo y se advierte una tendencia hacia su consolidación.⁸

1.1.2. Clasificación del Ombudsman

Luego de haber revisado el origen del Ombudsman a nivel mundial, corresponde realizar un resumen general sobre los distintos tipos de Ombudsman que existen, en una enumeración que no aspira a ser exhaustiva, incluyendo algunos de los países que lo tienen incorporado a nivel nacional o local.

El Ombudsman puede ser clasificado de acuerdo al sistema de designación de este, y según Jorge Maiorano, pueden ser ordenados en cinco clases⁹:

1. Designación exclusiva por el Poder Legislativo, sin interferencia del Poder Ejecutivo (es el clásico Ombudsman Parlamentario). Alguno de los países que cuentan con este tipo de institución son: Suecia, Finlandia, Dinamarca, Noruega, España, algunos Estados de EE.UU. (Hawai, Nebraska, Iowa), etc.
2. Designación por el Parlamento a propuesta del Poder Ejecutivo o Gobierno. Por ejemplo: Québec (Canadá).
3. Designación por el Poder Ejecutivo o Gobierno mediante propuesta del Poder Legislativo: Nueva Zelanda, Israel, Alberta, Manitoba, Papúa, etc.
4. Nombramiento por el Poder Ejecutivo, previa consulta a miembros del Poder Legislativo: Isla Mauricio, Islas Fiji, Guyana, etc.
5. Designación exclusiva por el Poder Ejecutivo o Gobierno (conocido como Ombudsman Ejecutivo). Por ejemplo: Ghana, Filipinas, Francia, etc.¹⁰

⁸ **Maiorano, Jorge:** "El Ombudsman...". op. cit. p.45.

⁹ **Ibídem,** p.168.

¹⁰ **Padilla, Miguel M.:** "La institución del Ombudsman en los distintos países", Revista Actualidad La Ley, 8 de Mayo de 1985, Buenos Aires, p.2.

Otra clasificación se basa en el origen de la figura; mientras algunos países lo han previsto a nivel constitucional, otros solamente lo han incorporado por vía legal. Entre los países que lo tienen contemplado en sus Constituciones se encuentra: Suecia (Art. 6º, Cap. 12); Dinamarca (Art.55); Finlandia (Art.49); Portugal (Art.24); Fiji (Cn. de 1970); Filipinas (Cn. de 1986); El Salvador (Art.. 191); etc.

Una clasificación más del Ombudsman se debe a las finalidades específicas que persiguen, estos son los Ombudsman especializados; por ejemplo:

1. Para la protección de los consumidores, es decir, que velan por que las personas consumidoras reciben un servicio, producto o beneficio de acuerdo a lo que se ha establecido con anterioridad entre las partes involucradas. Algunos de los países que cuentan con este tipo de Ombudsman son: Suecia, Noruega, Dinamarca, EE.UU., El Salvador (Dirección de Protección para el Consumidor "DPC"), etc.
2. Para la protección de la intimidad; esta institución empezó a surgir a partir de la década de los cincuenta para proteger a los extranjeros que vivían en los países que habían estado involucrados en las guerras mundiales. Por ejemplo: Alemania, Austria, Canadá, entre otros.
3. Para tutela de libertad de prensa e información: Suecia, Gran Bretaña, Holanda, etc.
4. Para el control de las Fuerzas Armadas y seguridad, como es el caso de Alemania, Israel, Australia, Canadá, Noruega, etc.
5. Para los ámbitos empresariales, aplicables en EE.UU., Brasil. Estos Ombudsman están designados para atender las quejas que formulan los trabajadores en relación con su trabajo en una determinada empresa, por ejemplo, la empresa del Grupo Xerox, la cual tiene más de trece mil empleados por lo cual necesita una institución como esta.
6. Para los ámbitos educativos, el cual se manifiesta por excelencia en las Universidades y son conocidos como Ombudsman Universitarios. Los países que cuentan con este tipo de Ombudsman son: Canadá, EE.UU., México, España, El Salvador, etc.

1.1.3. Ombudsman Universitario

Es en el ámbito educativo donde surge el **Ombudsman Universitario**. Llámese como se llame: Defensor de los Derechos Universitarios, Sindicales de Greuges, el Comisionado de Quejas, Valedor, Ouvidoria, etc. se trata de un órgano que carece de imperium¹¹, jurídico tradicional, del sabido poder de coacción; el Defensor Universitario no se vale de los medios tradicionales, se sirve en cambio de consejos, recomendaciones, advertencias, y de un arma fundamental: la publicidad de sus informes y la amplia difusión que ellos adquieren. Pero que no tiene "*potestas*" en el sentido romano del término, sólo puede tener "*autoritas*", y son estas quienes le dan su independencia y objetividad, (tema que se desarrollará ampliamente más adelante).

Es un organismo con autonomía funcional, independiente, autorizado para recibir las reclamaciones de los gobernados contra las autoridades administrativas, cuando afectan sus derechos, con el propósito de obtener un pronto arreglo, o bien, en caso de no lograrlo iniciar una investigación para formular recomendaciones.

El Ombudsman Universitario posee la función de recibir e investigar reclamaciones (pueden ser de oficio), por la afectación de derechos e intereses legítimos, e inclusive los derechos humanos y los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria consagrados constitucionalmente, con el propósito de proteger los derechos de los miembros de la comunidad universitaria de los actos u omisiones de autoridades, y no sólo por infracciones de legalidad, sino también por injusticias, irrazonabilidad o retraso manifiesto. En primer tiempo dicho organismo debe intentar un acuerdo entre las partes y de no lograrlo, debe realizar una investigación para proponer, sin efectos obligatorios, las soluciones que estime más adecuada para evitar o subsanar las citadas violaciones.

¹¹ La palabra *imperium* es un vocablo latino que en la antigua Roma consistía en el derecho otorgado por el pueblo a los magistrados superiores, para ejercer los supremos poderes judicial, ejecutivo y el militar; en la actualidad es el empleo habitual de la fuerza legítima (coerción) que ejercen ciertos órganos e instituciones del Estado para hacer exigibles sus obligaciones y eficaces sus objetivos. **Ossorio, Manuel**: "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". 27ª ed. Editorial heliasta, Buenos Aires, 2000. p. 493.

Actualmente en nuestro país, solamente existe un Ombudsman Universitario, es decir, como se le llama en El Salvador "Defensor de los Derechos Universitarios", y es en la Universidad de El Salvador donde ha sido creada esta figura. El nombre que legalmente se le ha asignado en la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, y en el Reglamento Especial de la Defensoría es: *Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador*.

1.1.4. El Ombudsman Universitario en Iberoamérica¹².

A final de los años sesenta, se abrió en muchas partes del mundo un debate sobre la "Democracia" en las universidades, que comprendía dos aspectos: las posibilidades de acceso a la educación universitaria para todas las capas de la población; los mecanismos de representación y decisión en el interior de las propias universidades.

Son varias las propuestas planteadas que a grandes rasgos con alguna exageración o simplificación pueden resumirse así: eliminación de barreras institucionales y académicas para el acceso a las universidades; elección universal, directa y secreta de las autoridades universitarias, y participación paritaria de estudiantes, profesores y trabajadores en los órganos universitarios. Todo ello es condición previa para que la universidad actúe verdaderamente como agente de transformación social; Debe reconocerse que los fines de esta propuesta (participación, el compromiso, la supresión de la injusticia) aunque difíciles de obtener, suenan bastante atractivos, a demás de destapar un enorme interés en todos los ámbitos universitarios.

Aunque las culturas sean distintas en todas las universidades del mundo, especialmente las de Iberoamérica, todas estas instituciones encargadas de velar y tutelar por los Derechos Universitarios coinciden en regirse por los mismos principios: independencia y autonomía, imparcialidad, ponderación y respeto a la confidencialidad.

¹² Según la Real Academia de la lengua *Iberoamérica* la define como: "Nombre empleado para englobar los pueblos de la península ibérica (España y Portugal) y a los americanos surgidos de sus antiguas posiciones en aquel continente, también se utiliza como alternativa a Hispanoamérica". Norma-Castell, diccionario enciclopédico. Editorial Norma, Madrid, 1985, p.735.

Cada universidad es un mundo y cada Defensor Universitario tiene su propia personalidad y experiencia, sumadas todas estas pueden obtenerse grandes avances para un mejor desarrollo de las universidades, y de todas las sociedades. Aunque no todas las universidades de Iberoamérica cuentan con una institución que defienda los Derechos Universitarios, cada vez son más los países que cuentan con universidades que crean una institución como ésta.

A continuación veremos los países (de Iberoamérica) que cuentan con algunas universidades que han creado una Defensoría de los Derechos Universitarios:

1.1.4.1. España

La figura del Ombudsman Universitario, con distintos nombres pero con funciones similares, está presente en muchas de las universidades españolas, dentro de las cuales se encuentran: Universidad Autónoma de Madrid, Universidad de Cádiz, Universidad de Cantabria, Universidad de Huelva, Universidad de Murcia, Fundación Euro-Árabe, Universidad Politécnica de Valencia, entre otras. Su reciente implementación hace necesario para que exista tanto un conocimiento compartido de las actuaciones de los distintos Defensores, como una información constante, rápida y actualizada que permita una mejor eficacia en la actuación de este órgano universitario.

En España la mitad de las universidades públicas y unas pocas privadas, tienen regulada y adoptada la institución del Defensor, con funciones parecidas pero con algunas diferencias relativas como lo es el nombre de la Institución, el órgano que lo nombra, la estructura, el tratamiento presupuestario, el procedimiento, entre otras diferencias; Más de cincuenta universidades españolas se han unido para crear la “*Web del Defensor Universitario*”¹³. Como consecuencia del compartimiento de conocimientos y experiencias de las Defensorías de estas universidades, han realizado varias reuniones en las que se han discutido temas de mucha importancia para todas las universidades, temas como:

- Universidades para mayores de edad.

- Personal contratado por empresas externas a la Universidad.
- La figura del Defensor en los Estatutos.
- Reglamento del Defensor.
- Situaciones de los trabajadores discapacitados en la Universidad.
- Manual de buenas prácticas de los Defensores.
- Cuestiones relativas al ejercicio de huelga del personal de la Universidad.
- Responsabilidad y Amparo de los Defensores Universitarios.
- La función ética del Defensor Universitario. Entre otros temas más.

España es el país de toda Iberoamérica que cuenta con la mayor cantidad de universidades públicas y privadas que han adoptado la figura del Defensor Universitario; y cada vez más se van incorporando otras universidades a la Web del Defensor, aunque esto no quiere decir que sólo las universidades que integran esta organización cuentan con Defensorías, al contrario, hay otras universidades españolas que lo están haciendo de manera aislada.

1.1.4.2. México.

México es otro de los países en que más se ha puesto en práctica la figura del *Defensor Universitario*. Ya son varias las universidades que han creado una Institución que vele por los Derechos Universitarios, al igual que en España, algunas de las universidades mexicanas que cuentan con Defensorías se han organizado para crear, en el año 2004, la “*Red de Defensores y Procuradores Universitarios*”¹⁴, con el propósito de contribuir a la promoción, estudio y defensa de las garantías en las comunidades de las instituciones participantes, así como fomentar la cooperación y el intercambio de experiencias, otro objetivo de esta Red de Defensores, es establecer y mantener relaciones de colaboración con organismos y entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales, relacionadas con la defensa, estudio y promoción de

¹³ **Defensores**, “La web del defensor universitario”, <http://defensores.uji.es/default.php>, visitada en enero del 2005.

¹⁴ **Gaceta UNAM**, “*Red de Defensores y Procuradores Universitarios*” /www.dgelu.unam.mx/gace. visitada en febrero del 2005.

Derechos Universitarios; con esto se pretende que a través del intercambio de experiencias se permita establecer criterios generales en beneficio de las universidades. Aunque sea distinto el nombre de cada Defensoría, todas tienen similares funciones.

Las universidades mexicanas que se han unido para crear la Red de Defensores son nueve, dentro de las cuales ocho son estatales y una institución privada: Aguascalientes, Guerrero, Puebla, Sonora, Querétaro, Zacatecas, Universidad Nacional Autónoma de México, y la institución privada es el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO) de Guadalajara. Cabe mencionar que la UNAM ha sido la universidad pionera en América Latina, en haber creado una institución que proteja los Derechos Universitarios, esto fue en el año de 1985.

1.1.4.3. Centro América

En Centroamérica solamente son dos los países que cuentan con la figura del Defensor Universitario: Costa Rica y El Salvador, siendo estos los países con más número de universidades en relación con los demás países Centroamericanos; En Costa Rica es la Universidad de Costa Rica (UCR) la que cuenta con la institución denominada "Defensoría Estudiantil" o "Defensoría del Estudiante", y fue creada en el año de 1997; en El Salvador es la Universidad de El Salvador (UES), y el nombre de la Institución es "Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador", la cual fue creada en el año 2000.

1.1.4.4. Sur América

En Sur América son pocos los países que tienen universidades que han adoptado la figura del Defensor Universitario, dentro de estos países se encuentran: Brasil, Argentina, y Venezuela.

1.1.4.4.1. Brasil.

En los años setenta se empezó una lucha contra la dictadura militar en Brasil que culminó con la victoria política de Luiz Inácio Lula da Silva¹⁵, con la cual en todo el país

¹⁵ Presidente de la República Federal do Brasil durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2003 hasta el 1 de enero de 2007.

se ve una nueva sociedad política, emplazando el ciudadano común en el centro social por intermedio de los mecanismos de democracia directa que se propaga en los sindicatos, asociaciones de vecinos, eclesiásticos y muchos otros agrupamientos de la sociedad civil. También se dio mayor importancia a la democracia participativa, es por eso que se crearon las Ouvidorias (Defensoría de los Derechos).

En los últimos seis años, en varias ciudades importantes de Brasil, se crearon las Ouvidorias Autonómicas, algunas de estas fueron la Ouvidorias de Policía, Ouvidorias del Consumidor, Ouvidorias Universitarias, etc.

Dentro de las creaciones de Ouvidorias Universitarias, no son todas las universidades brasileñas las que han adoptado esta figura, pero cada vez son más las que se unen a este esfuerzo para crear una verdadera democracia participativa.

Algunas de las universidades que cuentan con Ouvidorias Universitarias son: Universidades Federales de la Paraíba, Universidades Federales de Mato Grosso, Alagoas, Universidades Federales de Río Grande do Norte.

1.1.4.4.2. Argentina.

La Institución de la Defensoría de los Derechos Universitarios es nueva en Argentina, a tal punto que son muy pocas las universidades que han adoptado la idea de crear dicho organismo, tal es el caso de la Universidad Nacional de Córdoba¹⁶, en la cual poco a poco se va consolidando el Ombudsman Universitario, y cada vez más se obtienen buenos resultados de la labor que desempeña esta institución, por ejemplo, ha logrado disminuir la corrupción en dicha universidad.

1.1.4.4.3. Venezuela.

En Venezuela se hizo una propuesta en el año de 2003 para reformar la Ley de Educación Superior, con la cual se crearía la Defensoría del Ciudadano Universitario, también llamada Defensoría del Universitario.

¹⁶Universidad Nacional de Córdoba Argentina, www.unc.edu.ar, visitada en marzo de 2005.

En la propuesta para la Ley de Educación Superior, en el Título III, denominado “Sobre las instituciones de educación superior”, se crea la Defensoría del Universitario, en el artículo 54¹⁷.

Como se puede observar, ya son varios los países de Iberoamérica que cuentan con Universidades que ya han creado instituciones que velen y protejan los derechos de la comunidad universitaria. Aunque falta mucho por lograr la totalidad de universidades interesadas en desarrollar el tema de los Derechos Universitarios, pero poco a poco se van uniendo más, hasta el punto de llegar a formar organizaciones de Defensores, como lo han hecho en España y México.

1.2. Características del Ombudsman Universitario

El Ombudsman Universitario (Defensor de los Derechos Universitarios) fue concebido como una institución del Derecho Administrativo, de naturaleza unipersonal y no contenciosa, dotada de autonomía funcional, totalmente imparcial.

De lo anterior podemos decir que las características del Ombudsman Universitario son las siguientes:

1.2.1. La falta de vinculación de sus decisiones

El Ombudsman Universitario no manda, ni tampoco da ordenes a nadie, y sus relaciones en forma de sugerencias, advertencias, recordatorios e incluso reprimendas no

¹⁷ Art. 54 “En cada institución de educación superior existirá una Defensoría del Universitario, la cual tendrá a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías de la comunidad universitaria, conforme a lo establecido en la Constitución, las leyes y reglamentos institucionales. La defensoría atenderá tanto a los derechos individuales, como a la defensa de intereses legítimos, colectivos o difusos, en provecho de su promoción, consolidación y ampliación, así como contra las omisiones, arbitrariedades, desviaciones de poder y errores que puedan afectar tales derechos. A estos efectos, podrá supervisar todas las actividades universitarias, siempre con el respeto debido a los derechos y libertades de las personas en el marco del procedimiento y la legislación vigente. La Defensoría del Universitario será un agente activo de la promoción de la educación como proceso creador de la ciudadanía; y actuará como garante de la acción institucional en este sentido. La Defensoría gozará de autonomía funcional, administrativa y financiera. La Defensoría del Universitario actuará bajo la dirección y responsabilidad del Defensor o Defensora del Universitario, quien será designado por la comunidad académica respectiva”

vinculan a la persona u órgano al cual se refiere. Las autoridades pueden encogerse de hombros o remitir el caso a quien ya lo había resuelto en contra.¹⁸; es decir, que el Defensor el cargo de tutelar los derechos de la Comunidad Universitaria, sean estos estudiantes, profesores, trabajadores o de cualquier personal de la Universidad.

Pero no puede revocar ningún acto administrativo, ni anular ninguna decisión adoptada, es decir, que no son jueces, ni tribunales, pero intervienen como supervisores de la administración y como defensor de los derechos universitarios; pero sin potestad coercitiva. Tiene que limitarse a persuadir a la autoridad de que el caso merece benévola atención y hasta quizás, con el tiempo, de que la norma que se viene aplicando no es perfecta.¹⁹

1.2.2. Autoritas (Prestigio)

Se considera que la clave de la eficacia de las decisiones del Ombudsman se basa en el “prestigio” (autoritas) que se han ganado o deben ganarse tanto de parte del público en general como de las autoridades.

1.2.3. Independencia

Un Ombudsman (de cualquier clase que sea) si no es autónomo, realmente no es un Ombudsman, ya que su autonomía es un requisito indispensable para un buen funcionamiento, no forma parte de ningún otro organismo.

1.2.4. Imparcialidad

El Ombudsman Universitario no tiene que tener preferencias hacia las personas que va a defender, es decir, que tiene que dejar de lado toda cuestión partidista, política, religiosa, etc.

Para poder ayudar al afectado, sin importar a que sector de la comunidad universitaria pertenezca.

¹⁸ **Abrego Ángel, Reinalda del Carmen et al.** “La función del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos como sistema de protección local”. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de El Salvador, octubre de 1994, p. 24

¹⁹ **Guillén Fairen, Víctor:** “El Defensor del Pueblo. Ombudsman”. Centro de Estudios Constitucionales T.I. Madrid, 1982. p. 35.

1.3. Funciones del Ombudsman Universitario.

Ante la diversidad de causas por las que se solicita la actuación del Ombudsman Universitario y por la variedad de pretensiones de los interesados, resulta conveniente mantener la tipificación de las funciones que desempeñan, así se definen los siguientes tipos:²⁰

1.3.1. Consultas: El peticionario requiere información o consejo, que pueda orientarle en la toma de decisión para enfocar la solución de problemas de diversa índole, en los ámbitos académico o administrativo.

1.3.2. Queja o reclamación: Se considera una queja cuando alguna persona (o varias) entiende que sus derechos han sido conculcados por la actuación de otra persona u órgano colegiado. También, se tipifica así, cuando el reclamante entiende que no ha sido correctamente tratado por la actuación de otra persona u órgano colegiado, si procede se solicita información a la parte afectada, esto da lugar a:

1.3.2.1. Orientación y seguimiento: Se indica al reclamante los pasos que ha de seguir para resolver su caso y se trata de hacer el seguimiento hasta que finaliza el proceso.

1.3.2.2. Recomendación: Se analiza el caso y se hace una recomendación a la instancia que corresponda para resolverlo.

1.3.2.3. Mediación: Se trata de acercar posturas o encontrar una solución, mediando entre las partes.

1.3.3. Registro de hechos: Cuando la persona interesada da conocimiento de una información o unos hechos sólo con la intención de dejar constancia y con la indicación explícita de que no se derive ninguna actuación

²⁰ Flores, Guillermo Antonio et al: “Evaluación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a partir de la protección al Derecho a la Vida y a la Integridad reconocido en la Constitución de 1983”. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de El Salvador, octubre de 1994, p. 45.

1.3.4. Informes: anualmente tiene que elaborar un informe que contenga el actuar que ha desempeñado durante ese año, en el que se hace constar los casos que se han llevado a cabo, y los datos estadísticos, etc.

1.4. Origen y creación de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.

La Universidad de El Salvador es una Corporación de Derecho Público que presta el servicio de la educación superior y goza de autonomía en lo docente, en lo administrativo y en lo económico. Fue creada por Decreto de la Asamblea Constituyente del Estado de El Salvador de fecha 16 de febrero de 1841, siendo Jefe del Estado Don Juan Lindo; y desde entonces, no siempre ha tenido las condiciones indispensables para cumplir en forma óptima las responsabilidades que le corresponden legalmente.²¹

La comunidad universitaria desde un inicio se vio necesitada de una institución que protegiera y tutelara los derechos de ésta, debido a que se encontraban en muchas ocasiones en situaciones muy vulnerables de ser violentados esos derechos, sin que existiera un mecanismo interno de protección.²²

Las transgresiones de los derechos universitarios dentro de la UES es un reflejo de lo que sucede en nuestra sociedad, en donde diariamente son quebrantados los derechos de la población. Por lo tanto, es de suma importancia que instituciones como la Universidad de El Salvador, que es un ente crítico y de transformación social, le de la verdadera importancia al respeto de los derechos de los miembros que la componen, logrando con esto una mayor democratización de la Universidad y dando así, un ejemplo a toda la sociedad salvadoreña de cómo mejorar la realidad nacional de la mayoría de la población, esto se logra a través de la defensa y tutela de los derechos de cada uno de los

²¹ Secretaria de Planeamiento Universitario. Administración Académica, (Departamento de Ingreso) "Catalogo de Estudios", Imprenta Universitaria, San Salvador 1975, p.7.

²² **Duran, Miguel Angel:** "Historia de la Universidad de El Salvador". Editorial Universitario, Ciudad universitaria, San Salvador, 1975, p. 12.

miembros de la comunidad universitaria. Cuestión que han realizado universidades de otros países como España, México, Brasil, Argentina, Estados Unidos de América, Europa, obteniendo buenos resultados.

En los últimos años la UES ha tenido un crecimiento en su población, especialmente en el sector académico y el estudiantil, en la actualidad la comunidad universitaria alcanza aproximadamente 32,000 personas, convirtiendo cada vez más difícil el cumplimiento de los objetivos que pretende alcanzar la Universidad, esta situación hace propicia la generación de conflictos derivados de las relaciones entre los miembros de la comunidad Universitaria. Por lo que la Universidad se vio en la necesidad de crear una serie de ordenamientos jurídicos para una mejor organización de la misma.

Durante décadas la Universidad había vivido sin una institución que promoviera, defendiera o tutelara los derechos de los miembros que la componen, y viendo el ejemplo de otras universidades fuera de El Salvador que han creado una institución con tales funciones, crea la *Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador*, también conocida como *Defensoría de los Derechos Universitarios*, la cual tiene por objeto conocer de las violaciones que cualquier autoridad universitaria cometa a los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, por actos u omisiones, garantizando la defensa o restauración de tales derechos, para quién resulte afectado.

Como antecedentes legales para la creación de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad hay que remitirse al Expediente N°. 670-11-97, de fecha 13 de noviembre de 1997, que fue presentado a la Asamblea Legislativa y estudiado por la Comisión de Cultura y Educación de dicha Asamblea, en el cual dicho expediente contenía iniciativa del Presidente de la República a través de la Ministra de Educación con el sentido de que se aprobara la “Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador”. El documento recibido originalmente por dicha Comisión provenía de la Asamblea General Universitaria, el organismo normativo de la UES, el cual estaba enmarcado en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Educación Superior, al presentarse dos años

después de vigencia de la misma, plazo máximo establecido en el mencionado artículo, para que la Universidad misma formulara un nuevo ordenamiento legal.

Al estudiar el referido anteproyecto, se podía observar el interés de parte de la Universidad en crear una institución que velara por los Derechos Universitarios. Esto se puede observar en la exposición de motivos de dicho anteproyecto, específicamente en los considerandos N° 6 y 7;²³ Como se puede observar el primer antecedente legal que se tuvo para la creación de la Defensoría fue el Dictamen N°. 84 del Expediente N° 670-11-97 del 13 de Noviembre de 1997, de la Asamblea Legislativa, el cual se acaba de comentar.

Aprobada la Ley Orgánica de la UES, se convierte por primera vez en la historia, en la Universidad que incorpora y da prioridad a la promoción, defensa y garantía de los derechos de la comunidad universitaria.

La Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador es un organismo administrativo, de carácter independiente, que surge con la entrada en vigencia de la nueva Ley Orgánica de la UES.²⁴

En el año de 1999. Su creación aparece en el artículo 62 de la mencionada ley; pero es en el artículo 89 de la misma, en la que se da la fecha que verdaderamente se crearía la Defensoría el cual dice en su primer inciso: *la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad a que se refiere el artículo 62 de la presente Ley, será creada a partir del año dos mil.*

²³ No. 6. Considerando a los estudiantes en general, como el objetivo básico de todas las actividades de la comunidad universitaria, el proyecto, contempla un novedoso régimen de derechos y deberes de los estudiantes; los que tienen como referente bilateral para su cumplimiento, las distintas instancias del gobierno universitario.

No.7 Igualmente, se crea una Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad, entidad independiente de los distintos órganos y funcionarios de la misma, que deberá conocer de las violaciones o arbitrariedades que cometa cualquier autoridad universitaria en contra de los miembros de la comunidad, sea por actos u omisiones, garantizando la defensa o la restauración de los derechos, para quien resulte afectado. Con este nuevo organismo lo que se pretende es evitar o disminuir los actos arbitrarios o violatorios de las autoridades u organismos de la UES, que vulneren el derecho individual de cualquiera de sus miembros; garantizando así, la convivencia dentro del marco jurídico interno y la armonía entre todos sus miembros.

²⁴ **Ley Orgánica de la UES:** Aprobada por D. L. N° 597, del 29 de abril de 1999, publicado en el D. O. N° 96, de fecha 25 de mayo de 1999.

Sin embargo, a pesar de que ya había sido creada legalmente, fue hasta el mes de Octubre del año 2000 en el que se eligió al Titular de dicha Institución en el cargo de Defensor Universitario, el Lic. Víctor Hugo Mata Tobar, y juramentado hasta el 10 de Noviembre de ese mismo año²⁵. Algo muy importante de mencionar, es que a pesar de ya está legalmente creada la figura del Defensor Auxiliar; hasta el momento, nunca se ha elegido ha ninguna persona para que ejerza y desempeñe ese cargo por falta de presupuesto; en un inicio la Defensoría no contó con un local, ni con un equipo adecuado para desempeñar sus funciones de una forma idónea. Estuvo ocupando un local en las instalaciones de la Asamblea General Universitaria (AGU), luego en el mes de Febrero del 2002 se le asignó tres locales en Bienestar Universitario. En la actualidad, la Defensoría de los Derechos Universitarios, se encuentra ubicada en el segundo nivel del Edificio de la Académica Central, de la Ciudad Universitaria, Final 25° Avenida Sur, San Salvador.²⁶

1.5. Características de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.

La Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, es un organismo cuyo objetivo fundamental es observar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que rigen en la Universidad de El Salvador. Su actividad consiste en conocer de los conflictos de carácter individual que se susciten dentro del entorno universitario y que sean de su competencia para intentar conciliar a las partes en pugna, o en su caso, emitir una recomendación apegada a la Legislación Universitaria tendiente a resolverla, de esta definición se desprenden sus características, a saber:

²⁵ **Mata Tobar, Víctor Hugo:** “Informe Anual sobre el estado del respeto de los Derechos en la Universidad y el Trabajo desarrollado por el Defensor de los Derechos Universitarios.” Editorial UES, Ciudad Universitaria, San Salvador, Marzo del 2002. p. 4.

²⁶ **Mata Tobar, Víctor Hugo:** “Informe Anual...”, op. cit. p. 5.

1.5.1. Independencia

La característica fundamental de todo Ombudsman es precisamente su independencia, lo cual significa que ni su actuación ni sus decisiones estén supeditadas a ninguna autoridad dentro o fuera de la Universidad. Esta independencia no debe entenderse como un intento de elevar la autoridad, (que siempre será puramente moral) de la Defensoría más allá de la máxima autoridad universitaria, la Asamblea General Universitaria, el Consejo Superior Universitario. Por independencia debe entenderse el que la Defensoría no recibirá instrucciones de autoridad ni funcionario alguno respecto a como resolver sobre los asuntos que conozca, y la autoridad debe abstenerse de interferir o intentar dirigir la actuación de la misma. Esta característica asegura la actuación justa e imparcial por parte del órgano en la solución de controversias, con lo cual se logra obtener la confianza de la comunidad universitaria en este protector y vigilante del orden legal universitario.

1.5.2. Organismo conciliador.

Una de las actividades más destacadas de una Defensoría, es la de servir como amigable componedor entre las partes en conflicto. Esta actuación se funda en los principios de inmediatez, concentración y rapidez, principios que deben ser observados durante todo el procedimiento. La conciliación es la invitación que hace el Defensor a las partes desavenidas para armonizar sus diferencias conforme a la Legislación Universitaria, y con este tipo de acciones logran crear un ambiente de acercamiento entre las partes y a su vez refuerza el sentido de la convivencia universitaria.

1.5.3. Supervisor del orden jurídico universitario.

Nuestra Universidad, al ser Autónoma, tiene la facultad de emitir sus propias normas, normas que representan dentro del entorno universitario el marco jurídico de acción de las autoridades y particulares. De este modo, todo acto realizado por la autoridad debe ser en estricta observancia de dicho cuerpo de Leyes, y todo acto del individuo debe respetarlas también.

1.5.4. Imparcialidad.

Junto con la independencia de la institución y como consecuencia directa de ésta, la Defensoría actúa siempre de manera imparcial. Esta imparcialidad se traduce en la obligación del Defensor de atender y proteger a cualquier miembro de la comunidad universitaria, sin prejuzgar ni intentar favorecer o perjudicar a nadie. Buscando siempre resolver de manera justa, escuchando a las partes en igualdad de circunstancias, decidiendo en cada caso en particular sin apasionamiento y siempre con apego a la norma jurídica sobre la existencia de una violación a un derecho universitario o en su caso, declarar la no-responsabilidad del inculpado y la inexistencia de la pretendida violación por ser los actos impugnados acordes a derecho.

1.5.5. Accesibilidad.

La intención es crear un organismo no burocrático, al cual puedan acudir los universitarios de forma rápida y sencilla; ya sea para recibir asesoría o presentar en el caso de ser procedente una queja. Orientando al particular sobre si el procedimiento adecuado en el supuesto de tratarse de conflictos que no sean de su competencia. La accesibilidad se refiere a la facilidad con que los miembros de la comunidad universitaria pueden acudir en auxilio a la Defensoría, y en la sencillez con que pueden hacer uso de cualquiera de los servicios ofrecidos por la misma, evitando formalismos innecesarios y procurando siempre el trato personal y directo.

1.6. Estructura de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.

El Defensor Universitario es la máxima autoridad dentro de la Defensoría, y es el encargado de asignar el personal a su cargo de acuerdo a las necesidades de funcionamiento de dicha institución. El cargo de Defensor Universitario Auxiliar a pesar de que ya existe legalmente en la legislación universitaria, en el artículo 7 REDDMUES, hasta el momento nunca se ha elegido a ninguna persona para que desempeñe ese cargo,

debido a que la UES no cuenta con el presupuesto suficiente para contratar a más personal en esa Institución.

Esta Institución cuenta con el servicio de dos tipos de personal: Personal de Apoyo Administrativo, y el Personal Profesional. El primero está compuesto por las personas encargadas de la organización interna de la Defensoría, y está conformado por la Secretaria, el Notificador y el Ordenanza, la secretaria es la encargada de recibir las llamadas telefónicas, la correspondencia, las solicitudes de las denuncias, para luego remitirlas a los encargados de tratar el asunto o el caso, etc. El otro Personal (Profesional) está dividido por programas, por el momento solamente son tres, y estos son los siguientes:

Programa de Promoción y Defensa, este es el encargado de la difusión e investigación situacional de los derechos y deberes de la comunidad universitaria, para ello se organizan conferencias, capacitaciones, elaboraciones de carteles, trípticos promocionales, y otro tipo de actividades encaminadas a la promoción de los Derechos Universitarios; además, en este programa es donde se le dan seguimiento a todos los casos que atiende la Defensoría, realizando las investigaciones de las denuncias presentadas por los miembros de la comunidad universitaria conforme al su Reglamento.

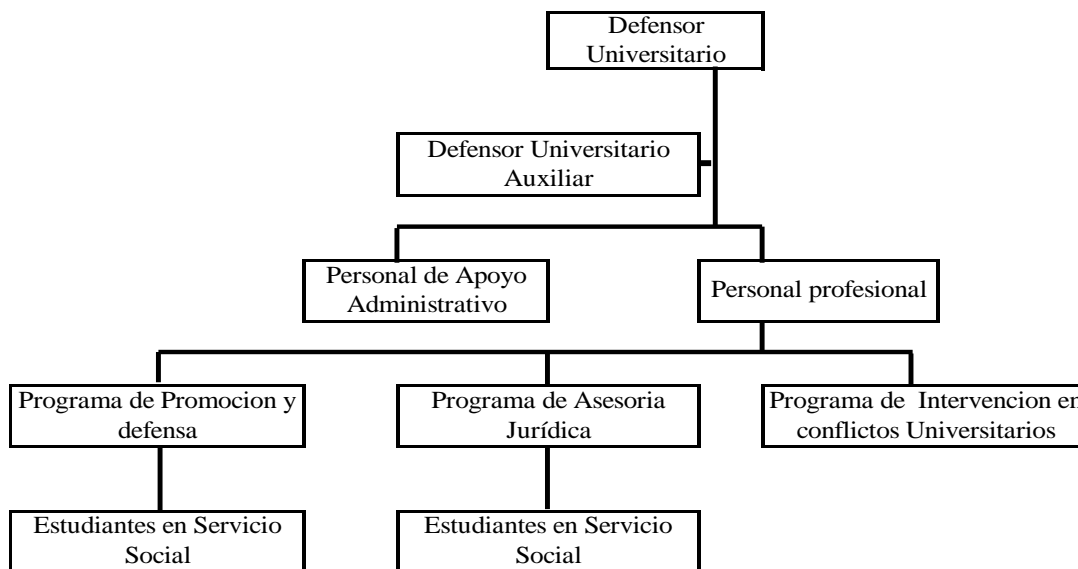
Programa de Asesoría y Asistencia Jurídica, en este programa es donde se evalúa si una queja o denuncia es procedente o improcedente, es decir, si el caso planteado está dentro de la competencia de la Defensoría, y en caso de no estarlo, se orienta al interesado sobre lo que debe hacer y cómo hacerlo.

Programa de Intervención en Conflictos Universitarios, es el encargado de intervenir en los problemas que se dan entre los sectores de la comunidad universitaria, con el fin de solucionar el problema, es decir, consiste en la interposición de lo buenos oficios por parte de la Defensoría para lograr la solución de conflictos entre órganos de gobierno y sectores de la comunidad universitaria que afecten el normal funcionamiento de la Universidad o alguna de sus unidades.

Cabe mencionar que el Defensor Auxiliar y los miembros del Personal Profesional, pueden actuar como delegados del Defensor Universitario por designación de éste, cuestión que está regulado en el Art. 5 inc. último REDDMUES.

La Defensoría de los Derechos Universitarios ha celebrado un Convenio con la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, para que los estudiantes que hayan obtenido el 80% del pensum académico puedan realizar el Servicio Social en la Defensoría. Estos estudiantes no actúan en nombre de la Defensoría, sino que hacen su trabajo independientemente, y simplemente se les capacita y se les asignan casos para que las personas interesadas no queden en indefensión.²⁷

Lo explicado anteriormente se puede ilustrar con el siguiente esquema:



1.7 Requisitos y forma de elección del Defensor de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.

Los requisitos y forma de elección del Defensor tiene su base legal en el artículo 62 inciso 3 de la Ley Orgánica de la UES, en el cual se dice que el Defensor para ser

²⁷ Mata Tobar, Víctor Hugo: “Informe Anual...”, op. cit. p.76.

electo debe reunir los requisitos que la ley exige para la elección del Fiscal Universitario, y el periodo para el cual será electo es el mismo que para el Rector, el cual es de cuatro años (Art. 62 inc. 3, y Art. 24 inc. 1 ambos de LOUES), existiendo de esta forma dos puntos básicos siendo el primero los requisitos que debe poseer para desempeñar el cargo de Defensor, y por el otro lado, la forma en que debe ser elegido.

1.7.1. Requisitos.

Como se menciona anteriormente, para ser Defensor deben llenarse los mismos requisitos del Fiscal Universitario, que de acuerdo al artículo 37 LOUES son los siguientes:

- a) Ser salvadoreño y mayor de treinta años de edad
- b) Estar autorizado para el ejercicio de la Abogacía y del Notariado y haberlo estado durante los cinco años anteriores a su elección.
- c) Ser graduado de la Universidad o haber sido incorporado por ella.
- d) Ser de reconocida capacidad profesional y honorabilidad, y
- e) No haber ejercido cargos administrativos de dirección o de confianza dentro de la Universidad, en los cuatro años anteriores a su elección, salvo el de Fiscal Auxiliar.

A continuación se analizarán estos requisitos que son aplicables tanto al Fiscal como al Defensor.

El literal “a” menciona que es necesario la nacionalidad salvadoreña, no especificando la ley si por nacimiento o por naturalización, existiendo la posibilidad que un salvadoreño por naturalización pueda perfectamente aspirar al cargo, claro está si cumple con los demás requisitos, asimismo la otra exigencia de ser mayor de treinta años de edad, justificándose tal exigencia dada la importancia del cargo siendo necesario la existencia de una madurez tanto emocional y profesional de la persona, ya que sus resoluciones también se basan en la equidad y la sana crítica, necesitándose para tal efecto la experiencia necesaria que el diario vivir le puede dejar a una persona.

El literal “b” hace referencia a que es necesario ser Abogado y Notario para desempeñar la función de Defensor, este requisito es exigible dada la necesidad de

poseer conocimientos técnicos del derecho, ya que la labor que el Defensor realiza durante su gestión es proteger y promover los derechos universitarios, así como también brindar asesoría legal, y otras labores que preceptúa el artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES que no son motivo de estudio en este trabajo de investigación, pero que requieren un conocimiento profundo del derecho en sus diferentes ramas.

El literal “c” al mencionar que es necesario ser graduado de la Universidad o haber ser incorporado por ella, en este sentido es necesario que el que aspire a desempeñar la función de Defensor debe estar empapado de la realidad de nuestra Universidad, ya que al haber pasado por sus aulas le da una visión diferente de la problemática universitaria, ya que por diferentes motivos se crea un vínculo afectivo y de compromiso de regresar algo de lo que la universidad en un momento dado le brindó como estudiante o en todo caso como incorporado a ella.

El literal “d” que se refiere a la reconocida capacidad profesional y honorabilidad, siendo este punto de mucha importancia, ya que el defensor debe ser una persona intachable en todos los roles que desempeña en la sociedad, ya que la labor que realiza de denunciar e investigar constantemente a las autoridades universitarias, es necesario que no responda a intereses particulares o de ciertos sectores de la comunidad universidad, sino más bien, apearse a lo que dice la ley en defensa de los derechos universitarios.

El literal “e” hace mención a la prohibición de haber desempeñado cargos administrativos de dirección o de confianza dentro de la Universidad en los cuatro años anteriores a su elección, esto como una medida de transparencia y de sanidad a la labor que desempeñara, con el fin que no existan intereses creados a raíz de una administración que pudo haber desempeñado anteriormente, exceptuándose de dicha prohibición la de Defensor Auxiliar, dado que en ese cargo se ha acumulado experiencia en el organismo y sus funciones teniendo altas probabilidades de desempeñar de una manera óptima el cargo de Defensor titular; también se exceptúa al Fiscal y al Fiscal Auxiliar.

Otro requisito primordial que debe poseer el Defensor es el que menciona el artículo 20 inciso 3 del RGLOUES que dice: “Para ser Defensor de los derechos universitarios, se requiere además de los requisitos señalados en el artículo 62 de la Ley Orgánica, conocimiento y experiencia en promoción y protección de los derechos humanos”, siendo este muy importante, ya que debe ser una persona conocedora de los derechos humanos y de los derechos universitarios, y de todos sus alcances dentro de la comunidad universitaria, para una verdadera aplicación y respeto que como personas y miembros de este centro de estudios superiores merecemos de parte de las autoridades universitarias.

1.7.2. Forma de elección del Defensor.

El segundo punto básico es el referente a la forma de elección del Defensor y tal como se dijo anteriormente el artículo 62 inc. 3 LOUES, menciona que será electo para el mismo periodo y en la misma forma que el Rector, siendo procedente remitirse al artículo 24 LOUES, el cual menciona que el Rector, y en este caso también el Defensor, será electo para un período de cuatro años, existiendo la posibilidad de reelegirse por un período más de forma consecutiva, asimismo el ya citado artículo establece que la elección será la establecida en el artículo 19 literal d) de la misma ley, el cual entre otras atribuciones dice que la Asamblea General Universitaria es la encargada de elegir al Rector y a los Vicerrectores de entre todas las candidaturas que los diferentes sectores de la comunidad universitaria proponga, tales sectores deben elegir dichos candidatos de una manera democrática para cada cargo en disputa. Esa elección debe llevarse a cabo según lo señala el Reglamento Electoral de la UES²⁸, de la forma siguiente:

1.7.2.1. PRIMERA ETAPA: Elecciones Populares

Esta etapa se lleva a cabo a través de elecciones populares en toda la Universidad, en la que participan todos los miembros de los sectores Académico,

²⁸ **Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador:** Aprobado por la AGU mediante Acuerdo N° 74/2001-2003 (IX), de fecha 21 de marzo de 2003, publicado en el D. O. N° 95, Tomo 359, del 27 de mayo de 2003.

Estudiantil y de las Asociaciones de Profesionales no docentes correspondientes a las carreras de cada Facultad que poseen personalidad jurídica. Para garantizar que las elecciones sean democráticas se hacen por medio de votación personal, secreta y directa en la que tengan la oportunidad de participar todos los integrantes de cada Sector (Art. 30 inc. 2° REUES).

1.7.2.1.1. Convocatoria

Primeramente, la AGU convoca al cuerpo electoral²⁹ a elecciones para los diferentes cargos, por medio de un acuerdo que es publicado en dos periódicos de circulación nacional; esto lo hace, a más tardar la tercera semana de agosto del año en que concluye el período de funciones (Art. 44 REUES).

1.7.2.1.2. Conformación e instalación de los Organismos Electorales

Después que la AGU hace la convocatoria para que se realicen las elecciones; en cada Facultad se integra un Comité Electoral por cada uno de los tres sectores que la conforman, es decir, Estudiantes, Personal Académico y Asociaciones de Profesionales no Docentes.

Los estudiantes en cada una de las Facultades eligen de cada grupo de clase, curso, materia, modulo o unidad de aprendizaje un representante propietario y un suplente, con el fin de que la totalidad de representantes que se elijan, en cada Facultad, conformen la Asamblea de Representantes Estudiantiles (Art. 6 inc. 4° REUES). Este organismo, elige de entre sus miembros, al Comité Electoral Estudiantil, el cual está integrado por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, además de los respectivos suplentes (Art. 9 REUES).

El Personal Académico de cada Facultad conforma la Asamblea del Personal Académico, la cual está encargada de elegir de entre sus miembros, al Comité Electoral Académico y este está compuesto por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, y los respectivos suplentes (Art. 15 REUES).

²⁹ El cuerpo electoral está compuesto por todos los integrantes de la Corporación Universitaria: los estudiantes, el personal académico y los profesionales no docentes, según el art. 4 REUES.

Las Asociaciones de Profesionales no Docentes con personalidad jurídica, también eligen un Comité Electoral por cada Facultad, denominado Comité Electoral Profesional no Docente, y este está compuesto por un Presidente, un Secretario y dos Vocales (Art. 18 REUES).

1.7.2.1.3. Conformación e instalación de los Órganos Pre-Electorales

Luego que en cada Facultad se hayan conformado los Comité Electorales de cada Sector, se procede a instalar los órganos Pre-Electorales por cada uno de los Sectores que conforma la Corporación Universitaria, y según el Art. 24 REUES, estos están integrados de la siguiente manera:

Para el Sector Estudiantil se denomina "Consejo Pre-Electoral Estudiantil", y está integrado por los presidentes de los Comités Electorales Estudiantiles de cada Facultad.

Para el Sector Académico se denomina "Consejo Pre-Electoral Académico", y está integrado por los presidentes de los Comités Electorales Académicos de cada Facultad.

Para el Sector Profesional no Docente se denomina "Consejo Pre-Electoral Profesional", y está integrado por los representantes legales o sus delegados, de las Asociaciones Profesionales que cuenten con personalidad jurídica y que atiendan la Convocatoria.

Cuando ya están instalados estos organismos, cada Consejo Pre-Electoral elige de entre sus miembros un Director, un Secretario y dos vocales (Art. 26 REUES).

1.7.2.1.4. Inscripción

Pueden participar en la elección de los candidatos para el cargo de Defensor de los Derechos Universitarios, las personas que reúnen los requisitos legales que anteriormente se explicaron. Los interesados en inscribirse como precandidatos tienen que hacerlo a más tardar el día 28 de agosto del año en que corresponda realizar la elección. (Art. 29 REUES).

El organismo competente para inscribir a los precandidatos para el cargo de Defensor de los Derechos Universitarios es el Consejo Pre-Electoral, es decir, que cada candidato tiene que inscribirse ante los tres Consejos Pre-Electorales que componen la

Corporación Universitaria (Art. 26 num. 1, y Art. 29, ambos del REUES). El precandidato que no se inscriba ante alguno de estos sectores, solamente podrá participar en las elecciones del sector al que se inscribió.

1.7.2.1.5. Elecciones

Las elecciones populares para el Cargo de Defensor Universitario, se realizan dentro de las primeras tres semanas del mes de Septiembre del año en que concluye el período de funciones (Art. 45 inc. 2° REUES).

Tienen derecho a participar en las elecciones como electores, todos los miembros de los Sectores Académico, Estudiantil y las Asociaciones de Profesionales no Docentes que poseen personalidad jurídica (Art. 4 REUES).

En cada Facultad se realizan las elecciones por cada Sector que la conforman. Es decir, que los estudiantes, los Académicos y los Profesionales no Docentes eligen a sus candidatos para luego ser presentados ante la AGU. Para el caso de los estudiantes, podrán participar todos los que estén con matrícula activa, y su participación será a través de un voto directo, escrito, personal y secreto, depositado en una urna.

En el caso del Sector Profesional no Docente, el Consejo Pre-Electoral de este Sector, hace una convocatoria general, en un diario de circulación nacional, o todos los miembros de las Asociaciones Profesionales con personalidad jurídica para que participen en el proceso de votación en cada una de las Facultades (Art. 26 inc. Final REUES). El sector Académico lo elige en Asamblea de Personal Académico.

1.7.2.1.6. Recuento de los Votos

Cada uno de los tres Comités Electorales que pertenecen a cada sector de la Facultad, realizan el conteo de los votos emitidos, para la elección de los candidatos, al cargo de Defensor de los Derechos Universitarios, anotando los resultados en un lugar visible a todos los representantes, y luego se levanta un acta del resultado de las votaciones, en la que se indica quien obtuvo la mayor cantidad de votos (Art. 27 num. 2 REUES). También, se tiene que indicar en el Acta a qué candidatos corresponde el voto de calidad de ese sector.

1.7.2.1.7. Remisión de los Resultados

Una vez que cada Sector que conformara las Facultades han terminado las votaciones, y también cada Comité Electoral ha elaborado las actas de los resultados, se procede a remitir estas actas al correspondiente Consejo Pre-Electoral (Art. 27 num. 2 REUES).

El Comité Electoral Estudiantil remite las actas de los resultado de la votación al Consejo Pre-Electoral Estudiantil; el Comité Electoral Académico remite las actas al Comité Pre-Electoral Académico; y el Comité Electoral Profesional no Docente, lo hace ante el Consejo Pre-Electoral Profesional.

1.7.2.1.8. Voto de Calidad

El voto de calidad es el que obtiene un candidato por haber ganado las elecciones en una Facultad, en el cual, cada uno de los tres sectores que integran la Corporación Universitaria, participan con un voto de calidad por Facultad, para decidir por mayoría de votos de calidad, el candidato que apoyará dicho sector a nivel general de la Universidad (Art. 31 REUES).

En cada Facultad se reparten 3 votos de calidad, uno por cada sector que integra la facultad (Estudiantil, Académico, Profesional no Docente); es decir que en toda la Universidad, se cuentan con 36 votos de calidad, 3 votos por cada una de las 12 facultades de la UES.

Cuando un candidato gana las elecciones de un determinado sector de una Facultad, obtiene un voto de calidad, por ejemplo, si un candidato llegará a ganar las elecciones del Sector Estudiantil de una determinada Facultad, obtendrá un voto de calidad, correspondiente al Sector Estudiantil.

1.7.2.1.9. Escrutinio Total Final

Después que los Comités Electorales de cada Facultad remitan al Consejo Pre-Electoral correspondiente las actas de los resultados de las elecciones; cada Consejo Pre-Electoral realiza el escrutinio total final, para decidir por mayoría de votos de calidad, el candidato que apoyará dicho sector a nivel general de la Universidad (Art. 26 num. 3 REUES).

Cada Sector que integra la Corporación Universitaria cuenta con 12 votos de calidad, uno por cada Facultad; y el candidato que obtenga la mayor cantidad de los 12 votos de calidad de cada Sector, será el candidato que propondrá dicho Sector ante la AGU.

1.7.2.1.10. Propuestas de Candidatos

Luego que los Consejos Pre-Electorales realizaran el escrutinio total final, dichos consejos tienen que presentar a la AGU un solo candidato por sector que haya sido elegido democráticamente (Art. 30 inc. 1° REUES).

La propuesta de los candidatos debe presentarse a la AGU a más tardar 30 días calendario antes de la fecha fijada para inicio del período de funciones, es decir, a más tardar el día 28 de Septiembre (Art. 26 núm. 3 y 34 REUES).

1.7.2.2. SEGUNDA ETAPA: Elecciones ante la Asamblea General Universitaria.

1.7.2.2.1. Quórum.³⁰

La AGU no puede iniciar el conocimiento o discusión del punto de elección del Defensor de los Derechos Universitarios, si no están presentes como mínimo cuarenta y ocho de sus miembros, es decir, los dos tercios de sus integrantes (Art. 35 REUES).

1.7.2.2.2. Votaciones

Para que sea válida la elección del Defensor Universitario, se requiere como mínimo 48 votos conformes de los integrantes de la AGU (Art. 36 inc. 1° REUES). En la que, los candidatos propuestos por los sectores Estudiantil, Académico y Profesional no Docente son sometidos a votación.

Si en la primera votación ninguno de los candidatos obtuviere la cantidad de votos requeridos para ser electo, se someten a una Segunda Votación; pero esta vez sólo los dos candidatos que obtuvieron mayor cantidad de votos en la primera elección (Art. 36 inc.2 REUES).

³⁰ Número mínimo de miembros que deben estar presentes en una Asamblea para que se pueda tomar una decisión válida, Norma- Castell. Op. cit. p. 1174.

Cuando en la segunda votación ninguno de los candidatos obtuviese los votos necesarios, se somete a una tercera votación el candidato que alcanzo más votos en esta segunda votación. Si en la tercera votación, el único candidato que ha quedado no obtuviese los votos necesarios para ser electo como Defensor Universitario, se suspende la elección, y la AGU tratara el asunto, en una próxima reunión (Art.36 inc. 3° REUES).

1.7.2.2. Toma de posesión

El Defensor de los Derechos Universitarios se juramenta y toma posesión de su cargo, el día 28 de Octubre del año en que inicia el período para el cual ha sido electo y finalizara el 28 de Octubre, dentro de cuatro años (Art. 34 REUES).

Como se ha visto anteriormente el proceso de elección tiene sus complejidades establecidas por la Ley, para que cada uno de los filtros sean lo más transparente posible y de esa forma haya un Defensor de los Derechos Universitarios a la altura de las necesidades del máximo centro de estudios universitarios estatal, siendo a su vez con esta figura y procedimiento incipiente, un ejemplo para que el respeto a los derechos universitarios sea efectivo, y que la persona que ocupe dicho cargo sea la más capaz y con más visión para dirigir este importante organismo dentro de la Universidad de El Salvador.

1.8 Misión y visión de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.

1.8.1. Misión

Las funciones y atribuciones de la Defensoría están claramente definidas en la legislación universitaria, no obstante eso, es prioritario definir una “*misión*” que materialice el deber ser de dicha institución e indique las directrices para una mejor ejecución y orientación del trabajo que debe realizar la Defensoría en beneficio de los miembros de la comunidad universitaria y se propone la siguiente:

*“La Defensoría de los Derechos Universitarios, tiene como función primordial velar por la promoción y la protección o tutela de los derechos humanos y universitarios de los miembros de la comunidad universitaria”.*³¹

Lo anterior determina que al interior de la actual administración de la Defensoría deben generarse cambios que posibiliten una convivencia armónica entre todos los miembros de la comunidad y sus autoridades, apegadas estrictamente al respeto de los derechos humanos y universitarios en el marco de la Constitución de la República los Convenios Internacionales, y demás Leyes de la República y la Legislación Universitaria.

1.8.2. Visión

Igualmente es importante reparar en la forma de ejecutar eficaz y eficientemente los procedimientos en el marco del respeto mutuo, y la manera en que el trabajo que se pueda desarrollar por parte de la Defensoría, con el objetivo de llegar a ser una institución prestigiosa, respetada y reconocida al interior de la Universidad, del país y en ámbito de las instituciones que en la región trabajan por el respeto de los derechos humanos, lo cual se expresa en la siguiente “visión” de la Defensoría:

*“La Defensoría de los Derechos Universitarios garantiza el respeto de los derechos de los miembros de la UES, educando sobre el conocimiento de los mismos a autoridades y miembros de la comunidad universitaria y promoviendo la convivencia de la Universidad de El Salvador como la Educación Superior más prestigiada del país”.*³²

³¹**López Carrillo, Nelson Boanerges:** “Plan Estratégico para la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador”. Ciudad Universitaria, San Salvador, octubre 2003. p.4

³² **Ibídem,** p. 4.

CAPÍTULO II

LA FUNCIÓN DE LA DEFENSORÍA EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

2.1 Actuación de la Defensoría

2.1.1. Función de promoción de los Derechos Universitarios.

La promoción requiere diseñar campañas o programas de difusión de los Derechos Universitarios, es necesario que todos los sectores de la comunidad universitaria conozcan qué es la Defensoría, qué hace, quienes la integran, donde interponer denuncias y cómo.

La comunidad universitaria necesita tomar conciencia sobre sus derechos para denunciar las violaciones que se cometen, es por ello, que la Defensoría debe promocionarse al nivel de toda la Universidad, para que los afectados por la violación de algún Derecho Universitario sepan donde debe recurrir, a que dirección dirigirse, incluso si hay un número telefónico destinado para interponer una denuncia, además, se debe conocer el trabajo que realiza la institución, casos resueltos, violaciones cometidas, presuntos responsables, víctimas, recomendaciones dadas y acatadas por las autoridades universitarias, publicaciones, eventos, charlas, jornadas de Derechos Universitarios, trabajos de prevención, mediación, pronunciamientos, asesorías legales.

Siendo necesario que se dé a conocer el trabajo que realiza este organismo, incluso sus limitantes para que sean conocidas por la comunidad universitaria, ya que es el único ente que le corresponde velar por la protección de los Derechos Universitarios, es por ello que el Defensor y sus colaboradores deben estar en un constante contacto con la población universitaria, ya que son los protectores, por lo tanto debe haber también una estrecha relación con los diferentes organismos de gobierno y funcionarios de la Universidad, incluso con Defensorías existentes fuera de nuestro país.

Para el estudio jurídico de esta función de la Defensoría, es necesario comenzar por lo que dice relativo a esta función la Constitución de la Republica, siendo necesario

aplicar un criterio análogo para con la Defensoría de los Derechos Universitarios que es la institución sujeta a estudio en este trabajo investigativo, es así que en el Art. 194 ordinal 13 refiriéndose a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos le corresponde potenciar las actividades de promoción de conocimiento y respeto de los derechos humanos, siendo los elementos esenciales de este mandato constitucional aplicados a la Defensoría los conformados por la “permanencia” de las actividades, y la “promoción” del conocimiento y respeto de los Derechos Universitarios, y en vista que la permanencia implica una continuidad y planificación a mediano y largo plazo de las actividades de promoción que se mencionaron antes.

Promover el conocimiento y respeto de los derechos universitarios implica en un primer momento crear conciencia, pero la toma de conciencia, no llena el contenido pleno de la promoción ya que ésta implica lograr resultados efectivos en cuanto al goce y la vigencia de los derechos universitarios, es decir, que promover los Derechos Universitarios no significa sólo evitar o prevenir las violaciones, sino más bien, conlleva la necesidad de impulsar los derechos universitarios, hacerlos lo más “reales” posible, o sea, contribuir a su exigibilidad.

El Art. 20 RGLOUES, entre otras cosas dice que el Defensor de los Derechos Universitarios es el responsable de velar por la promoción de los Derechos Universitarios, y que dicha promoción comprenderá la elaboración de informes de investigación sobre la situación de los derechos universitarios.

Por lo tanto, la promoción en derechos universitarios no consiste entonces, en ilustrar y describir contenidos de derechos, sino más bien, por un lado, en encausar a las autoridades universitarias hacia su responsabilidad para con la comunidad universitaria en relación con el cumplimiento de los mismos, y por el otro, a concientizar a la comunidad universitaria, en cuanto a la protección de sus derechos y en la forma concreta de exigir el respeto y el goce de tales derechos. Las políticas de promoción de la Defensoría deben tomar en cuenta las áreas más sensibles sobre las violaciones de los derechos universitarios, para incidir directamente en ellas, y de esta forma, influir en las autoridades universitarias, responsables de dichas violaciones.

En este sentido, sólo la promoción no puede lograr resultados palpables para impedir las violaciones, pero seguramente la concientización en materia de derechos universitarios influya de manera esencial, para prevenir y limitar dichas violaciones de parte de las autoridades y funcionarios universitarios.

La eficacia de la promoción en derechos universitarios depende de la capacidad de llegar directamente al “núcleo” del problema, es decir, en la posibilidad de incidir en los responsables de los incumplimientos o violaciones, en este sentido, es evidente la necesidad de llegar a instaurar con las autoridades universitarias una relación más directa y positiva, en cuanto a la problemática de los derechos universitarios. Para el caso de la promoción, las actividades de la misma deben lograr eficacia, aceptación y un notable grado de adhesión y compromiso de parte de los receptores de dicha promoción, si se trata de los funcionarios universitarios, asimismo también debe dirigirse, por otra parte, a la comunidad universitaria que no forma parte de las autoridades, es decir, a los “beneficiarios”, o mejor dicho, a los titulares de los derechos universitarios respecto de las autoridades de la universidad.

La exacta función de la Defensoría en cuanto a la promoción de los derechos universitarios es la difusión de “conciencia” en la comunidad universitaria y “sentido de alta responsabilidad” en los funcionarios universitarios, por lo tanto todo programa, proyecto, actividad y evento en lo concerniente a la promoción en derechos universitarios deberá entonces, encausarse en esos parámetros y medirse por los mismos, deberá lograrse la máxima eficacia en términos territoriales, es decir, abarcar todo el espacio físico que representa la universidad tanto, en la Sede Central como en las demás unidades multidisciplinarias que existen fuera de la capital, así como en términos sociales los cuales constituyen los diferentes sectores de la comunidad universitaria.

Las políticas de promoción deberán lograr abrir espacios, tender puentes, crear enlaces con las diferentes estructuras del gobierno universitario, como objetivo primordial y constante, siendo de esta forma que mediante la promoción facilite a la Defensoría la inserción en el contexto universitario y a su aceptación de parte de los funcionarios y organismo de gobierno de la universidad.

2.1.2. Función de tutela o protección de los Derechos Universitarios.

Para una mejor comprensión es necesario definir etimológicamente la palabra TUTELA la cual proviene del término latín TUITIO que significa “protección”, por lo tanto tutelar los Derechos Universitarios significa “cuidarlos”, protegerlos y defenderlos³³.

La función de tutela de la Defensoría, la podemos empezar a dilucidar desde el mismo artículo 1 de nuestra Carta Magna, ya que reconoce al ser humano como el origen y fin de la actividad del Estado, por lo que la Universidad de El Salvador por pertenecer al ámbito del Derecho Público está en la obligación de garantizar a la comunidad universitaria, el respeto a sus derechos y libertades que como miembros de la institución le corresponden.

Es por esa razón primordial que surge la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, ya que por ser, la Universidad una institución parte del sistema educativo nacional, tiene como fines, tal como dice el artículo 55 de la Constitución de la República, inculcar el respeto a los Derechos Humanos, pudiendo trasladarse dicha norma a los Derechos Universitarios, por lo tanto es necesario que en el máximo centro de educación superior del país se manifieste una cultura de respeto a los derechos humanos en general y derechos universitarios en particular.

Luego de tener una reseña constitucional, es necesario escudriñar lo que respecta a la legislación secundaria respecto al tema de estudio, así se puede observar que en el artículo 62 LOUES, se desprende que dicho organismo es independiente de los demás órganos de gobierno de la Universidad, y que tendrá como objeto conocer de las violaciones que cualquier autoridad universitaria infrinja garantizando la defensa o restauración de cualquier lesión a derechos universitarios, siendo en realidad que tutelar

³³ **Guillén Fairen, Víctor:** “El Defensor del Pueblo”, Tomo II, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1982, p.87.

los derechos universitarios no quiere decir que siempre se promoverá un proceso administrativo sancionatorio por citar un ejemplo, sino mas bien, significa considerar a la víctima como el centro de interés supremo, y prevaler la protección a la cual tiene derecho, según la Constitución³⁴ y demás Leyes Universitarias, por lo tanto una tutela debe ser “Pronta y Cumplida”, es decir expedita, ágil, no formal y concluyente.

Debe comprobarse “tentativamente” la violación con base en la simple solicitud o denuncia de la víctima sobre cualquier acto u omisión de las autoridades que presumiblemente lesionen o amenacen lesionar los derechos o facultades de los miembros de la universidad, y debe lograr la protección del derecho o la suspensión de la violación con la mayor brevedad, dejando abierto, en todo caso, el espacio para la contestación de parte de la autoridad, que se supone es el responsable del hecho violatorio, existiendo en esta etapa previa de investigación, la posibilidad que el defensor en su resolución razonada, que menciona el artículo 12 del REDDMUES, pueda no hallar suficientes motivos para abrir el procedimiento de investigación o que no sea competencia de la Defensoría, imposibilitándose de esta forma su intervención, pudiéndose dar el caso de prevenir al denunciante fundamente mejor su denuncia o se avoque a las instancias pertinentes, quedando claro que si no hay elementos suficientes para iniciar el procedimiento no puede la Defensoría intervenir.

La atención rápida y directa del caso, debe constituir el ideal de trabajo de la Defensoría, en cuanto a la tutela de los derechos universitarios, esta atención personalizada debe aplicarse a los casos particulares que deben atenderse individualmente, por lo tanto no debe olvidarse el compromiso que como Defensoría se tiene con la comunidad universitaria y que por encima y más allá de cualquier consideración y prejuicio de distinta índole, la atención a las víctimas de cualquier violación debe ser pronta y eficaz sin importar a que sector pertenezca.

Siguiendo con el análisis de la función de Tutela de los Derechos Universitarios, en la legislación respectiva encontramos que en el Art. 20 RGLOUES, preceptúa que la

³⁴ **Constitución de la Republica de El Salvador**: D. L. N° 38, de fecha 15 de diciembre de 1983,

actuación de la Defensoría será totalmente imparcial e independiente, que será fundamentada en el derecho, la equidad y la sana crítica, y que se buscara la garantía o restauración de los derechos afectados, ya que las resoluciones que emanan de este organismo “no vencen” sino que “convencen”.³⁵

Siendo importante determinar que el Defensor debe actuar solamente en los casos que la ley lo determine, cumpliéndose de esta manera las características que debe tener una Defensoría Universitaria, con el fin que sus decisiones tengan mayor impacto, asimismo el Art. 21 del ya referido reglamento establece las funciones del Defensor de los Derechos Universitarios, en la cual, se desglosan de una manera más amplia las atribuciones del Defensor.

En cuanto a esta función, podemos relacionar los literales b), d) y e), los cuales entre otras cosas, establecen que el defensor puede conocer de oficio o por denuncia las violaciones de los derechos humanos y universitarios de los miembros de la UES por parte de cualquier autoridad administrativa o académica, así como interponer recursos jurídicos que considere necesarios ante las autoridades universitarias o extrauniversitarias en representación de los afectados, y también la vigilancia a las dependencias y funcionarios de la Universidad para que respeten los derechos de los miembros de la UES y recomendar la restitución o reparación de un derecho violentado, por todos los medios posibles ante la autoridad jerárquica pertinente teniendo la posibilidad de la apertura de un procedimiento administrativo contra el presunto infractor.

Así también, el Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador³⁶, en los considerandos menciona que los derechos universitarios son facultades o libertades, que es necesario que se les brinde

publicado en el D. O. N° 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

³⁵ **Bertrand Galindo, Francisco:**” Manual de Derecho Constitucional”, Tomo I, 3ª ed, Ministerio de Justicia, San Salvador, 1998, p.551.

³⁶ **Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador:** Aprobado el 9 de mayo del año 2003 y publicado en el Diario Oficial número 162, Tomo 360 del día 3 de septiembre del 2003.

una protección especial por la vital importancia que tienen para la consecución de los fines de la Universidad.

Es así como en el citado reglamento podemos ver como en el artículo 4 num. 2 establece que todas las intervenciones del Defensor y su personal van encaminadas a proteger a los miembros de la UES contra actos u omisiones de las autoridades universitarias, como se a visto el articulo anterior del REDDMUES, es más específico en las actuaciones que tendrá el Defensor y sus colaboradores en cuanto al cumplimiento de esta función de tutela.

Siendo el campo de aplicación, tal como lo dicta el artículo 11 inc. 2 del ya citado Reglamento, serán los trabajadores, docentes o investigadores, estudiantes y funcionarios, asimismo hace la aclaración ese mismo artículo, que los docentes e investigadores en el ejercicio de sus funciones, así como de los empleados o trabajadores administrativos con cargos de dirección, se tomaran como actos de autoridad, teniendo más claro los alcances sobre que autoridades universitarias pueden ser presuntos infractores de algún derecho universitario.

2.1.3. Relación entre Promoción y Tutela.

Una promoción de los derechos universitarios bien encausados y desarrollados, conduce también a un aporte valioso para el correcto uso de otro vital soporte de los derechos universitarios, que es la tutela ofrecida por la Defensoría.

El conocimiento sobre la tutela de los derechos universitarios por parte de la comunidad universitaria es importante, ya que puede influir de una manera positiva para el enfoque idóneo de la tutela, acelerando de esta manera los procesos de defensa, evitaría de esa forma inútiles accesos a la institución, y a la mala fundamentación de las quejas mismas.

Se deberá por tanto, mantener una estrecha relación entre los responsables de la promoción de la Defensoría y los jurídicos del área de tutela, fortaleciéndose recíprocamente, a través de intercambios de información y acciones pertinentes, para realizar una función integral de la institución y que su labor sea en conjunto y no de una manera aislada en que cada departamento actúa por sí mismo.

Los encargados de la promoción deben conocer y recibir de tutela, documentación apropiada y al día en cuanto a las violaciones denunciadas, las autoridades involucradas en la violación y la forma de conducir la tutela de los derechos, de parte de la Defensoría.

La calidad, clase y género de derechos violados, debe servir de base para los promotores, para instruir a la comunidad universitaria en la reivindicación de los mismos, así como, a su vez, deberá encausar las actividades de promoción hacia el acercamiento de los funcionarios, que son los que mayormente violan los derechos universitarios.

En la medida en que se analicen las modalidades y las clases de violaciones y de derechos violados, se podrá contribuir a lograr la prevención de dichas violaciones de parte de los funcionarios universitarios, por un lado, y fortalecer la capacidad de defensa y de queja de la comunidad universitaria, por el otro.

2.1.4. Función de Asesoría Jurídica

Esta función que desempeña la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador se encuentra regulada en el literal “c” del Art. 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad, el cual dice así:

“Atribuciones y Deberes del Defensor Universitario.

Art. 21.- El Defensor de los Derechos Universitarios, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

c) Asesorar jurídicamente a los miembros de la UES en peticiones y defensa de sus derechos ante cualquier autoridad”.

La Defensoría no sólo da asesorías a los miembros de la comunidad universitaria, sino que también, a personas ajenas a la Universidad, pero que necesitan algún tipo de asesoría relacionada con el ordenamiento jurídico universitario, por ejemplo, asesora a los estudiantes o personas interesadas en investigar sobre derechos universitarios o derechos humanos, aunque estas personas no sean de la UES.

Las asesorías jurídicas se dan a través de las “Asistencias”. Cuando el interesado se presenta ante la Defensoría planteándoles sus inquietudes, lo primero que la

Defensoría hace es evaluar si el problema es parte de su competencia, en caso no de serlo, se le asesora al interesado que es lo que debe de hacer y ante qué organismo debe de acudir, por ejemplo, en el caso de que a un alumno no se le permita inscribir materia por no estar solvente en su estado de cuenta con la Universidad, esto no es competencia de la Defensoría, pero en todo caso se le explica al alumno a que institución debe de acudir para que le realicen un refinanciamiento de su deuda y así poder solventar su problema.

Sí está dentro de la competencia de la Defensoría, se trata de solucionarlo a través de las “*Asistencias prontas*”; es decir, que se trata directamente con los involucrados para llegar a un acuerdo lo más pronto posible, esto con el propósito de evitar el trámite burocrático

La Defensoría toma las denuncias de aquellos casos en que se han violados derechos universitarios y que no se puedan solucionar a través de las asistencias prontas, o que el caso sea demasiado grave, como podemos ver, antes de dar seguimiento a cualquier caso, la Defensoría primero realiza las asistencias de las asesorías jurídicas. Es decir, primero se evalúa el caso jurídicamente para ver por donde se puede solucionar, para luego actuar con forme a Derecho, como manda la Legislación Universitaria.

2.1.5. Función de intervención en conflictos universitarios.

La Universidad, como organización social que es, también experimenta procesos de conflictos y disputas entre los sectores que conforman la UES; y no es necesario que exista alguna violación a los Derechos Universitarios para que el Defensor intervenga en un conflicto universitario. Estos conflictos en unos casos se sustancian entre el personal docente e investigador, con las autoridades universitarias, por cuestiones de carácter económicas, p. Ej. al no aplicar adecuadamente el Sistema de Escalafón. También surgen problemas entre el Sindicato de los Trabajadores de la Universidad y la Administración, por ejemplo, cuando los trabajadores exigen un aumento del bono anual, o del aguinaldo. Por último, también se dan conflictos entre el sector Estudiantil y el sector Académico, o con las autoridades universitarias, por ejemplo, el caso BRES-

UERS³⁷, en abril del 2002, o los conflictos que se dan muy a menudo con los estudiantes aspirantes de nuevo ingreso que no logran aprobar el examen de admisión, etc.

Aunque en los casos anteriores no estén expresamente regulados como parte de la competencia de la Defensoría, es una obligación del Defensor Universitario, interponer sus buenos oficios para solucionar los problemas que surjan entre los miembros de la UES, cuestión que legalmente se puede observar en el Art. 21 lit. "a" RGLOUES.

Esconder los conflictos o mantenerlos indefinidamente es una estrategia que conduce normalmente a un aumento de los problemas, a un empeoramiento de la convivencia social y a una disminución de la capacidad productiva de una organización.

La existencia de un conflicto es indicativa de que algo no funciona o funciona mal, y es indicadora de un problema que debe ser resuelto. El conflicto, por tanto, supone un medio para el cambio y ofrece una ocasión propicia para mejorar lo que no funciona. Cuando el conflicto se soluciona ofreciendo resultados positivos que contribuyen a la erradicación definitiva del problema, mejora la organización y mejoran las personas que la integran.

La mediación ha sido utilizada por las diferentes culturas en el devenir de los tiempos, por lo que el concepto de mediación no es nada nuevo. Muchos autores la han definido a la mediación de diferentes maneras, siendo una de estas la que dice la Doctora Gladys S. Álvarez y Elena I. Highton:

"La mediación es un término utilizado para describir un conjunto de prácticas diseñadas para ayudar a las partes en controversia. En líneas generales, el término se utiliza para describir un procedimiento en el cual un tercero imparcial ayude a las partes

³⁷ "El 22 de abril del año 2002, durante la inauración de los edificios de Ciencia Económicas, y de la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, un número de estudiantes agrupados en BRES-UERS, insultaron a algunas autoridades universitarias y a funcionarios gubernamentales que visitaban el campus, por lo que el CSU emitió el 25 abril el desalojo de los locales que ocupaban en la UES estas agrupaciones, en respuesta los alumnos realizaron protestas dentro del recinto universitario, por lo que tuvo que intervenir el defensor universitario."

a comunicarse y a realizar elecciones voluntarias e informadas, en un esfuerzo por resolver su conflicto"³⁸.

"Es un procedimiento por el cual el mediador como tercero neutral, actúa con iniciativa suficiente para instar y facilitar la discusión y consiguiente resolución de la disputa, sin indicar cual debe ser el resultado. Es un sistema informal aunque estructurado, mediante el cual el mediador ayuda a los contendientes a llegar un acuerdo mutuamente aceptable. Justamente el mediador es un intermediario; no es un juez que decide, ni un abogado que aconseja o patrocina a las partes, ni un terapeuta que las cura. Su única función es acercar a las partes, pero lo hace en un ambiente adecuado, con un procedimiento de múltiples pasos, utilizando sus habilidades expresamente adquiridas a estos efectos. Rompiendo el hielo entre los contendientes, sacándolos de sus rígidas posiciones, abriéndolos a soluciones creativas"³⁹

En conclusión, entendemos por mediación, el procedimiento no confrontativo, en el que interviene un tercero neutral, llamado mediador, quien colabora con las partes que presentan el conflicto, a fin de encontrar un punto de armonía en la solución pacífica del mismo. La mediación⁴⁰ es una técnica de excelentes resultados para resolver conflictos sociales. El Defensor Universitario se ofrece a toda la comunidad universitaria para intentar mediar en los conflictos que eventualmente se les planteen, ya que esta técnica responde a una serie de características que veremos a continuación:

En cuanto a su *fundamento*, responde a la convicción de que los conflictos deben resolverse en sus raíces y no en sus manifestaciones puntuales. Por ejemplo, a veces se da el problema por el reparto de la carga académica, cuando el problema no es realmente el criterio de reparto, sino un conflicto más profundo entre los profesores afectados: si nos reducimos a resolver el problema del reparto, más tarde o más temprano se presentará otra manifestación puntual del mismo conflicto, pues su motivo de fondo no

³⁸ S. Álvarez, Gladys y Highton Elena I.: "Mediación para Resolver Conflictos", 2ª ed, Editorial Eliasta, Buenos Aires, 1996, p.195.

³⁹ *Ibidem*, p.196.

⁴⁰ Ramiro Brotons, A.: "Derecho Internacional Público. Principios Fundamentales", Tecnos, Madrid, 1982, p.242 y ss.

ha quedado resuelto. Lo mismo sucederá con el conflicto que se da con aspirantes de nuevo ingreso que no logran ser admitidos como estudiantes de la UES. Para solucionar satisfactoriamente los conflictos es conveniente, resolverlos integralmente, y la mediación supone un procedimiento especialmente indicado para lograrlo.

Otro rasgo de la mediación es su *carácter voluntario*, las partes aceptan libremente entrar en el procedimiento de mediación, mantenerlo, o incluso asumir los acuerdos a que se llegue. Estos deben de iniciar el procedimiento con la íntima convicción de alcanzar un acuerdo, aun cuando ello suponga alguna renuncia, siempre y cuando la solución final resulte satisfactoria para todos.

En cuanto a su *dinámica*, la mediación se caracteriza por que son las partes quienes llegan al acuerdo, ante o a través de una tercera persona imparcial que procura impulsar el entendimiento entre ellas. Este tercero neutral, el mediador (en nuestro caso, el Defensor Universitario), no puede imponer una solución, no emite un laudo vinculante, ni tampoco una resolución que contemple recomendaciones o sugerencias; su papel podría resumirse en lo siguiente:

Ayudar a que las partes determinen claramente cuáles son sus motivos de desacuerdo, mediante entrevistas conjuntas o por separado en la que expongan sus posiciones; ayudar a que las partes concreten cuáles son sus peticiones; ayudar a encontrar un acuerdo satisfactorio que concilie las peticiones de todas las partes; en caso, de actuar como fedatario de dicho acuerdo debe efectuarse un seguimiento hasta que las partes cumplan lo acordado.

La actitud del mediador (el Defensor) es esencial para alcanzar los acuerdos, las partes deben confiar en él, se requiere que el defensor sea imaginativo dentro de su neutralidad, para buscar puntos de encuentro que ayuden a alumbrar un arreglo.

Por lo que se refiere a su *objetivo*, la mediación busca lograr una solución "gana / gana", en la que ambas partes queden satisfechas con los acuerdos alcanzados. Cuando un asunto se somete al laudo vinculante de un tercero (sea mediante un recurso, mediante arbitraje, o mediante cualquier otra fórmula como un procedimiento de queja ante el Defensor), el producto final puede ser un resultado "gana / pierde", en el que una

parte se imponga a la otra. En cambio, la mediación presenta la virtualidad de que, al ser los acuerdos libremente aceptados por las partes, el objetivo se cifra en encontrar una solución satisfactoria para todos, en la que cada uno cederá algo, naturalmente, pero en conjunto quedará satisfecho con el resultado y nadie saldrá perdedor del proceso. Para lograr esto, es preciso que las partes entren en él con el propósito íntimo y cierto de luchar por alcanzar una solución al conflicto.

La mediación no dispone de un protocolo unitario y monolítico de actuación, debido a que los asuntos sometidos a mediación son muy diversos y exigen diferentes vías para afrontarlos; y también porque las partes, en cada caso, pueden desear actuaciones distintas del mediador, y resulta preciso acomodarse a sus propias especificidades.⁴¹

Existen diferentes modelos de mediación, y, por tanto, muchas maneras de desarrollar el procedimiento. Esto supone la necesidad de que las partes definan ante el mediador qué proceso se va a seguir antes de iniciar otras gestiones.

Lo primero, por tanto, es que una persona acuda al Defensor y le pida su mediación en un asunto, exponiendo claramente el problema. Acto seguido el Defensor contactaría con la otra (u otras) partes, preguntando si se acepta o no la mediación. En caso afirmativo, es preciso acordar el procedimiento sucesivo, determinando:

- Si va a haber encuentros entre las partes, si expondrán sus posiciones al Defensor por separado, o si se harán ambas cosas sucesivamente.
- Si se pretende alcanzar un acuerdo vinculante del que el Defensor actúe como fedatario o no.
- Si se pretende poner o no ese acuerdo por escrito y firmarlo.
- Si se pide al Defensor que efectúe un posterior seguimiento de la ejecución del acuerdo.

En definitiva, se trata de favorecer a toda la Comunidad Universitaria con una actuación conciliadora, responsable y mediadora, de parte del Defensor, que considera al

⁴¹ **Moro, Tomas:** “Diccionario Jurídico Espasa”. Espasa Calpe, Madrid, 1998. p.250 y ss.

conflicto como una oportunidad para mejorar la calidad universitaria en todos los aspectos.

2.2. Derechos que protege la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.

2.2.1. Definición de los Derechos Universitarios

La Comunidad Universitaria está compuesta por las personas trabajadoras, las que se dedican a la docencia, las que estudian y las autoridades. Esto lo podemos encontrar legalmente en el artículo 3 del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador⁴².

Si tomamos el caso específico de un trabajador universitario, ésta persona tiene derechos universitarios pero al mismo tiempo también tiene derechos constitucionales y los derechos que se encuentran en los tratados internacionales y demás leyes y reglamentos de la República, según sea el caso, ya que todos los miembros de la Comunidad Universitaria poseen todos estos derechos.

Dar una definición sobre los Derechos Universitarios es una cuestión sumamente compleja, debido a que aún no se ha establecido una terminología común para todas las comunidades universitarias, Esto se debe a la diversidad de sociedades y culturas que hay en todo el mundo, así también como a la realidad en que viven y el lugar geográfico en que se encuentran.

En cada país su propio contexto histórico hace que se legisle en base a las realidades de sus sociedades. Por lo tanto, es comprensible que no se pueda utilizar los mismos términos en la definición de los derechos universitarios, pero en general, la mayoría de definiciones sobre éstos derechos coinciden en la inclusión de los derechos humanos como parte de los derechos que se han otorgado a la Comunidad Universitaria.

⁴² Art. 3 "son integrantes de la Comunidad Universitaria los miembros de organismos colegiados las autoridades, los funcionarios, el personal académico, el personal administrativo y los estudiantes de la Universidad".

La definición de Derechos Universitarios que se da, está basada en la que se encuentra en el artículo 3 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, en la que se concluye que la definición de los Derechos Universitarios es la siguiente:

"Son las facultades y/o libertades de los miembros de la Universidad de El Salvador otorgadas y reconocidas en la Constitución de la República, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en lo aplicable, las Leyes, y la Legislación Universitaria".

Como se puede observar en esta definición, la comunidad universitaria cuenta con derechos constitucionales, derechos humanos de carácter internacional, los derechos otorgados por las leyes salvadoreñas, y los derechos reconocidos en la legislación universitaria.

2.2.1.1. Derechos Constitucionales

Estos derechos también son llamados Derechos *Fundamentales*, y tienen una gran importancia para la población de un país por su estrecha relación con los derechos humanos. Para algunos autores son los mismos derechos con nombre distintos uno se utilizan para derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico interno y el otro para el derecho reconocidos en el ordenamiento jurídico internacional, aunque los derechos fundamentales adquieren el carácter de constitucionales por el hecho de haber sido plasmados en la Constitución de un Estado.

En nuestro país los derechos fundamentales son los de más alto escalafón de la jerarquía normativa, y se les llama así, porque sirven de fundamento a otros derechos particulares derivados de ellos.⁴³

La Constitución salvadoreña dedica su Título II (Art. 2 al 82) a los Derechos y Garantías Fundamentales de la persona. En este Título se encuentran tres capítulos; el primero está dedicado a los derechos individuales, como lo son los derechos a la vida, a la libertad, asociación, etc. En el segundo Capítulo se reconocen los derechos sociales,

⁴³ **Moro, Tomas:** "Diccionario...", op. cit., p.334.

en los cuales nuestra Constitución los divide en cuatro grupos: derechos de familia, derechos laborales, derechos de la educación y la cultura, y los derechos a la salud.

Como podemos, observar los miembros de la Comunidad Universitaria están protegidos contra el actuar del Estado y al mismo tiempo contra las autoridades de la Universidad.

2.2.1.2. Derechos internacionales de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos pueden ser **definidos**, en un primer momento, como todos aquellos que tiene cada hombre o mujer por el hecho de serlo y formar parte de la sociedad en que vive. Otros consideran a los Derechos Humanos en permanente construcción, por ello los explica como un conjunto de facultades, libertades, inmunidades y prerrogativas que en cada momento histórico, concretan o determinan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, por lo que deben ser reconocidos por la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales para su respeto y protección efectiva.⁴⁴

Los Derechos Humanos tienen su génesis desde tiempos muy antiguos, los cuales han sido considerados como aquellos principios inherentes a la persona humana por el solo hecho de serlo, los cuales han variado de acuerdo al pensamiento imperante en una época, lugar y circunstancias determinadas en que han sido reconocidos.⁴⁵

Los Derechos Humanos pueden ser **clasificados** de acuerdo a la aparición en el derecho positivo, esto es, la evolución de las ideas políticas sobre estos derechos.

Primera Generación. Corresponden a los Derechos Civiles y Políticos, son de carácter individual y el Estado es responsable de promover y respetarlos. Surgen como producto de la Revolución Francesa y constituyen un límite a los absolutismos o gobiernos dictatoriales, por ejemplo el Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de la persona, derecho de igualdad ante la ley, derecho a la libertad de pensamiento, de

⁴⁴ **Nino, Carlos Santiago:** "Introducción al Análisis del derecho", Editorial Astrea, Buenos Aires, 1980, p.417.

⁴⁵ **Hubner Gallo, Iván:** "Panorama de los Derechos Humanos", Editorial Eudeba, Madrid, 1976, p.1.

conciencia y religión, derecho a la libertad de opinión y expresión, derecho a la libertad de reunión y de asociaciones pacíficas.

Segunda Generación. La constituyen los derechos, Económicos, Sociales y Culturales. Son derechos de tipo colectivo y su satisfacción es progresiva, es decir, dependen de las posibilidades económicas de cada Estado. Emergen en este siglo por las profundas desigualdades que provocó la Revolución Industrial, por ejemplo el Derecho a la seguridad social, derecho al trabajo, derecho a igual salario por igual trabajo, derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que asegure conforme a la dignidad humana, derecho a fundar un sindicato y a sindicalizarse, derecho al descanso y al tiempo libre, derecho a un nivel adecuado para la salud y el bienestar, derecho a seguros en caso de desempleo, enfermedad, vejez, invalidez y otros casos independientes de su voluntad; derecho a la protección de la maternidad y de la infancia, derecho a la educación, derecho a participar en la vida cultural de la comunidad, derecho de autor, derecho a preservar su cultura.

Tercera Generación. Se forma por los derechos de solidaridad o de los pueblos, hace referencia a cuatro aspectos esenciales: la paz, la autodeterminación, el desarrollo y el medio ambiente. Surgen posteriores a la segunda guerra mundial, como respuesta a la necesidad de las naciones, que trascienden al individuo, por ejemplo el Derecho a la paz, derecho a la soberanía nacional, derecho a la autodeterminación de los pueblos, derecho a la solidaridad internacional, derecho a la preservación de los recursos naturales, derecho a los asentamientos humanos, derecho a la protección del medio ambiente, derecho a la conservación de la cultura e identidad nacional, derechos de los pueblos indígenas.

Cuarta Generación. Estos derechos aparecen con el desarrollo de las sociedades y la necesidad de regular nuevos derechos que garanticen el acceso universal a formas

más avanzadas de convivencia de la ciudadanía, así como la libertad, la calidad de vida y la globalización económica.

Estas nuevas condiciones permiten que vayan formando nuevos derechos que aspiran a concretarse en Declaraciones como las anteriores de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales.

Se reivindica el derecho a la paz y a la intervención desde un poder legítimo internacional en los conflictos armados; el derecho a crear un Tribunal Internacional que actúe en los casos de genocidio y crímenes contra la humanidad; el derecho a un desarrollo sostenible que permita preservar el medio ambiente natural y el patrimonio cultural de la humanidad; el derecho a un mundo multicultural en el que se respeten las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas; el derecho a la libre circulación de las personas, no sólo de capitales y bienes, que permita condiciones de vida dignas a los trabajadores inmigrantes.

Este conjunto de derechos va tomando forma en las últimas décadas, y abre el camino para un gran reto añadido en el siglo XXI: las nuevas formas que cobran los derechos de primera, segunda y tercera generación en el entorno del ciberespacio⁴⁶.

Los Instrumentos jurídicos internacionales que regulan los Derechos Humanos son demasiados, pero los que tienen mayor aplicación en la comunidad universitaria son:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, fue adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (XXX), de 10 de diciembre de 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entra en vigor el 23 de marzo de 1976, y suscrito por El Salvador a través del D. E. No.42, del 13 de noviembre de 1979, y ratificado por el Estado el 23 de noviembre, de 1979, a través del D. L. No.27, y publicado en D. O. No.218, el 23 de noviembre de 1979.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entro en vigor el 3 de enero de 1976, suscrito por El Salvador, a través del D. E. No.43, del 13 de

⁴⁶ <http://www.campus-oei.org/revistactsi/numero1/bustamante.htm>, visitada en abril de 20005.

noviembre de 1979 y ratificado a través del D. L. No.27, del 23 de noviembre de 1979, y publicado en el D. O. No.218 del 23 de noviembre de 1979.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, entro en vigor el 18 de julio de 1978, suscrita por El Salvador a través del D. E. No.405, del 14 de junio de 1978, y ratificado por D. L. No.113, del 19 de junio de 1978,y publicado en el D. O. el día 19 de junio de 1978.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá el 3 de mayo de 1948.

2.2.1.3. Derechos otorgados por las Leyes

Los derechos reconocidos en las Leyes salvadoreñas para toda la población, han derivado de los Derechos Fundamentales, es decir, de los derechos establecidos en la Constitución.

Por el momento se limitara a decir que la Comunidad Universitaria al estar compuesta por varios sectores, cada uno de estos tienen ciertos derechos reconocidos en la legislación secundaria y que son aplicables dentro del recinto universitario, con respecto a los estudiantes, la Ley de Educación Superior⁴⁷ en el artículo 37 otorga a los estudiantes de educación superior una serie de derechos y deberes. Y así hay una cantidad de leyes que son aplicables a la Comunidad Universitaria.

2.2.1.4. Derechos otorgados por la Legislación Universitaria

La Comunidad Universitaria, como se vio al inicio, está compuesta por varios sectores, es decir, “comunidad” implica decir que sus partes integrantes tienen algo en común: concepciones de medios y fines, una legislación, una representación, etc.

Es decir, se evoca a la imagen de unidad, orden, solidaridad. No importa que la Universidad este constituida por múltiples sectores o comunidades, siempre podrá hablarse de una gran o mayor comunidad, unida por un vago, pero efectivo espíritu universitario.

⁴⁷**Ley de Educación Superior:** D. L. N° 522, del 30 de noviembre de 1995, publicado en el D. O. N° 236, Tomo 329, del 20 de diciembre de 1995.

Para lograr una armonía entre todos los sectores que componen a la Comunidad Universitaria, se ha creado un ordenamiento jurídico dentro de la Universidad, logrando así, una mejor organización y funcionamiento de la Universidad.

Dentro de ese ordenamiento jurídico universitario se han otorgado derechos y deberes a cada uno de los sectores de la Comunidad Universitaria. Estos derechos tienen aplicaciones solamente dentro de la Universidad, es decir, que son únicamente para los miembros de dicha comunidad, por ejemplo, los derechos del sector estudiantil, los cuales sólo se podrán aplicar a los estudiantes de la Universidad que se los ha otorgado: derecho a un examen de suficiencia, derecho a cambio de carrera, derecho a una revisión de nota, etc.

Los derechos otorgados a los miembros de la comunidad universitaria están regulados en la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, en los Reglamentos etc., en fin cada sector tiene derechos específicos.

Se puede apreciar que los miembros de la Universidad de El Salvador, están divididos en sectores que en conjunto conforman a la Comunidad Universitaria, y ésta cuenta con derechos que le son comunes a todos los sectores, por ejemplo los derechos constitucionales y los derechos humanos; pero también cada sector cuenta con derechos que le pertenecen únicamente a un determinado sector de la comunidad universitaria (estudiantes, trabajadores, docentes, etc.). Todos estos derechos que en conjunto le han sido otorgados a los miembros de la UES son los Derechos Universitarios.

Veamos algunos de los Derechos que le corresponden a cada sector de la comunidad universitaria de la UES.

2.2.1.4.1. Derechos del Sector Estudiantil

A fin de facilitar el conocimiento de los derechos que otorga la legislación universitaria al sector estudiantil, se hace a continuación una clasificación, tomando en cuenta los ámbitos en que se desenvuelven los miembros de este sector dentro de la Universidad, como lo son, los derechos de estudio o educación; derechos en el proceso de evaluación; derechos de participación; derechos de los estudiantes becarios y egresados. Aclarando que sólo se mencionaran los derechos de carácter general para el

sector estudiantil, es decir, que no se mencionaran los derechos que se otorgan en los reglamentos de cada Facultad debido a que son demasiados los reglamentos a tratar, y se limitara a mencionar los derechos regulados en el ordenamiento común para toda la población estudiantil. Además, solamente se mencionaran los derechos que más se ejercen.

2.2.1.4.1.1. Derechos en el ámbito de estudio o educación

- Derecho a recibir la enseñanza que le corresponde impartir a la Universidad de acuerdo con los planes de estudio, Art. 41 a) de la Ley Orgánica de la UES;
- Derecho a obtener diplomas, constancias, certificados, títulos y grados académicos que la Universidad otorga, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, Art. 41 c) LOUES;
- Derecho a recibir la información respecto de becas, premios nacionales e internacionales, Art. 41 e) LOUES.
- Derecho al cambio de Carrera dos veces en los periodos señalados por el CSU, cumpliendo con ciertos requisitos, Art. 43 del Reglamento de la Administración Académica;
- Derecho a reconsideración de su cuota de escolaridad previo cumplimiento de los requisitos, Art. 8 LOUES;
- Derecho a becas: beca reenumerada diferenciada, beca a la excelencia, beca de estímulo, y beca de intercambio académico, previo requisitos, Art. 9 LOUES, y Reglamento de Becas de la UES;
- Derecho a contar con la asesoría jurídica de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador;
- Derecho a gozar de respeto que merecen como universitarios por parte de las autoridades, profesores y personal administrativo de la Universidad, Art. 41 LOUES;
- Derecho a ser escuchados (personalmente, representante legal, Defensoría), Art. 68 del Reglamento General de la LOUES;
- Derecho de gozar de bienestar universitario, Art. 62 RGLOUES;

- Derecho a la inscripción de tercera matrícula, Art. 35 del Reglamento de la Administración Académica;
- Derecho al retiro de asignaturas en período ordinario en la Administración Académica de cada Facultad, Art. 39 RAA.⁴⁸
- Derecho al retiro de asignaturas en cualquier período del ciclo, en casos especiales (enfermedades graves, incapacidades, accidentes, por becas, por fuerza mayor o caso fortuito), inc. 2° del Art. 39 RAA.
- Derecho a la libertad y autonomía sexual Art. 11 p) del Reglamento Disciplinario;

2.2.1.4.1.2. Derechos en el ámbito del proceso de evaluación

- Derecho al examen diferido por causa justificada, Art. 18 RAA;
- Derecho a la revisión ordinaria, Art. 19 RAA;
- Derecho a la revisión extraordinaria, Art. 20 RAA;
- Derecho a conocer la solución de la prueba, inc. 2° del Art. 17B RAA;
- Derechos a realizar las evaluaciones, Art. 14 RAA;
- Derecho a que se considere en la nota de una evaluación hasta la centésima, Art. 17 RAA;
- Derecho a un examen, de suficiencia, Art. 17^a RAA.

2.2.1.4.1.3. Derechos en el ámbito de participación

- Derecho a asistir y participar en los actos culturales que organice la UES, Art. 41 b) LOUES;
- Derecho a elegir y ser electo representante de las respectivas unidades académicas, Art. 41 f) LOUES;
- Derecho a ser atendidos oportunamente y eficientemente en los trámites administrativos que soliciten, Art. 41 lit. i) LOUES;

⁴⁸ **Reglamento de la Administración Académica de la Universidad de El Salvador:** Aprobado por la AGU el 2 de junio de 1989, publicado en el D. O. N° 145, Tomo 304, del 10 de agosto de 1989.

- Derechos a formar asociaciones para fines culturales, académicos, artísticos, deportivos, gremiales, electorales, Art. 82D RGLOUES;
- Derecho de gozar de libertad de reunión, asociación y expresión en los términos previstos por la legislación universitaria, Art. 41 d) LOUES;

2.2.1.4.1.4. Derechos en el ámbito de los estudiantes becarios

- Derecho a gozar de un régimen especial de prestamos de libros, Art. 59 del Reglamento de Becas de la Universidad de la Universidad de El Salvador;
- Derecho de gozar de la exoneración del pago de la cuota de escolaridad, del pago para los servicios profesionales, médicos y de laboratorios clínicos de la clínica de salud de la UES, Art. 56 a) y d) RBUES⁴⁹;
- Derecho de exoneración de pagos de aranceles por el uso de los laboratorios de índole científico-técnico en su facultad, Art. 56 e) RBUES;
- Derecho al subsidio de libros, artículos 59 y 56 f) RBUES;
- Derecho de firmar planillas para el pago de las becas, Art. 58 RBUES;
- Derecho de solicitar ante el Consejo de Becas Estudiantiles la reconsideración del beneficio de la beca, Art. 61 RBUES;
- Derecho a la beca a la Excelencia, Art.62 RBUES;
- Derecho a la beca de Estímulo a los estudiantes con participación distinguida en ciertas actividades, artículos 64 y 65 RBUES;
- Derecho a la beca de Intercambio Estudiantil, Art. 67 RBUES.

2.2.1.4.1.5. Derechos en el ámbito de los egresados

- Derecho a continuar gozando de la beca como estudiante egresado, Art. 50 RBUES;
- Derecho a inscribirse en los procesos de graduación, Art. 9 del Reglamento General de Procesos de Graduación;
- Derecho a contar con una bolsa de trabajo, Art. 41 j) LOUES;

⁴⁹ **Reglamento de Becas de la Universidad de El Salvador:** Aprobado por la AGU el 30 de septiembre de 1994, publicado en el D. O. N° 5, Tomo 326, del 9 de enero de 1995.

- Derecho a la exoneración de pagos de las cuotas de matriculas y escolaridad para los estudiantes que tengan un CUM Honorífico, Art. 9 del Reglamento del Sistema de Unidades Valorativas y de Coeficiente de Unidades de Mérito de la Universidad de El Salvador;
- Derecho a que la Junta directiva correspondiente prorrogue la calidad de egreso por problemas familiares, laborales, económicos; debidamente comprobados, Art. 6 RGPGUES;⁵⁰
- Derecho a considerarse aprobado en el proceso de graduación previamente haber obtenido una nota mínima de 6.0 en la ejecución del proyecto de graduación según Art. 11 RGPGUES;
- Derecho a realizar el proceso de graduación entre 6 meses y un año, Art. 15 RGPGUES;
- Derecho a una prórroga de 6 meses para continuar el proceso de graduación, Art. 15 RGPGUES;
- Derecho a que los miembros del personal académico que intervienen en su proceso de graduación no le realicen cobros de cualquier naturaleza que no estén regulados en la legislación universitaria, Art. 23 RGPGUES;

2.2.1.4.1.6. Derechos en el ámbito de auxiliares de cátedra

- Derecho a presentar la solicitud ante el Vice Decano de la Facultad correspondiente, para optar a ser seleccionado como auxiliar de cátedra, si cumple con los requisitos, Art. 8 REDPACUES.
- Derecho a que el Vice Decano de la Facultad publique una guía de temas para la evaluación de los aspirantes a auxiliar de cátedra, Art. 9 del Reglamento para la Ejecución y Desarrollo del Programa de Auxiliares de Cátedra de la UES;
- Derecho a obtener el resultado de la prueba, Art. 9 REDPACUES;

⁵⁰ **Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador:** Aprobado por la AGU mediante Acuerdo N° 74/99-2001 (IV), de fecha 20 de junio de 2001, publicado en el D. O. N° 159, Tomo 352, del 27 de agosto de 2001.

- Derecho a interponer recurso de revisión si no se esta de acuerdo con la calificación obtenida, Art. 9 REDPACUES;

2.2.1.4.2. Derechos comunes del Personal Académico y Administrativo no Docente

- Derecho a ascender en el Escalafón al cumplir con los requisitos y existir fondos de acuerdo con la legislación universitaria, Art. 8-1) del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador⁵¹;
- Derecho a recibir constantemente cursos de formación, capacitación y actualización relacionadas con las funciones que desempeñan, Art. 8-2) RGSEPUES;
- Derecho a gozar anualmente de un período adicional de vacaciones renumeradas de veintiún días calendarios a la finalización del año lectivo, comprendidos del 15 al 22 de diciembre y del 3 al 15 de enero, Art. 8-4) RGSEPUES;
- Derecho a que sus hijos ingresen automáticamente a la carrera que elijan en la UES, Art. 8-5) RGSEPUES;
- Derecho a que sus hijos estén exentos de cuotas de matricula y de escolaridad y demás cuotas académicas legalmente establecidas en la Universidad de El salvador, Art. 8-5) RGSEPUES;
- Derecho a una prestación económica equivalente a un mes de salario por año trabajado desde su ingreso al servicio de la institución con base al último salario devengado, por causa de jubilación, fallecimiento, supresión de plazas o termino de contrato, renuncia voluntaria e invalidez permanente, Art. 8-6) RGSEPUES;
- Derecho a ser electo representante de su Facultad ante organismos universitarios, y Derecho de elegir a sus autoridades, Art. 8-7) RGSEPUES;
- Derecho a que se le proporcione por parte de institución los recursos necesarios para el buen desempeño de sus labores, Art. 8-11) RGSEPUES;

⁵¹ **Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador:** Aprobado por la AGU mediante Acuerdo N° 72/2002-2003 (V), de fecha 7 de marzo de 2003, publicado en el D. O. N° 88, Tomo 359, del 16 de mayo de 2003.

- Derecho a asociarse libremente en las asociaciones sindicales o profesionales legalmente constituidas, Art. 8-12) RGSEPUES;
- Derecho a recibir sus salario en la forma, lugar, y cuantía establecida; sólo podrán hacerse descuentos autorizados por la Ley, Art. 8-14) RGSEPUES;
- Derecho a recibir la debida consideración y respeto en el trato de sus jefes inmediatos y demás miembros de la comunidad universitaria, Art. 8-16) RGSEPUES;
- Derecho a ser reinstalado en el cargo que ocupaba conservando sus derechos en caso de ser separados del mismo sin causa justificada o sin fiel cumplimiento de los procesos legales, Art. 8-17) RGSEPUES;
- Derecho a gozar de las renumeraciones conforme a su ubicación en la jerarquía escalafonaria, Art.8-19)-b) RGSEPUES;
- Derecho a gozar de licencias y sueldos establecidos por la legislación universitaria, Art. 8-19)-d) RGSEPUES;
- Derecho a gozar de las prestaciones establecidas de salud y de vida, contratados por la UES, Art. 8-19)-e) RGSEPUES;
- Derecho a exención de pagos o cuotas de escolaridad cuando realicen estudios dentro de la UES, Art. 8-19)-f) RGSEPUES;
- Derecho a dos días de descanso renumerados por cada semana de trabajo, salvo excepciones, Art. 8-19)-g) RGSEPUES;
- Derecho a gozar de los centros recreativos de la UES, Art. 8-19)-k) RGSEPUES;
- Derecho a no ser discriminados, excluidos por razones de raza, color, sexo, opinión política, sindicalización, ascendencia nacional u origen social, Art. 10 RGSEPUES;
- Derecho a una bonificación y aguinaldo, Art. 11 RGSEPUES, relacionado con los artículos 91 y 92 RGLOUES;
- Derecho al día del trabajador universitario, el cual es el día 26 de junio, Art. 12 RGSEPUES;

- Derecho al ascenso para las personas que ocupan temporalmente cargos que no gozan de estabilidad, Art. 88 RGSEPUES;

- Derecho a ejercer la investigación científica, Art. 94 RGSEPUES;

2.2.1.4.3. Derechos del Personal Académico

- Derecho a gozar de estabilidad laboral, Art. 8-19)-a) RGSEPUES, relacionado con el Art. 48 LOUES;

- Derecho a que como aspirante a ingresar a la Carrera del Personal Académico se le notifique del resultado de la evaluación realizada dentro de ocho días hábiles de haber sido entregadas las notas a la Junta Directiva de la Facultad, Art. 30 RGSEPUES;

- Derecho a obtener puntos de la escala de calificación escalafonaria por haber ganado el concurso de oposición, Art.30, inc. 2º RGSEPUES;

- Derecho a ser prioridad para cubrir vacantes que se produzcan en una unidad, Escuela, Departamento, o Área de una facultad, Art. 32 RGSEPUES;

- Derecho al reingreso a la Carrera Académica, Art. 33 RGSEPUES;

- Derecho a que el puntaje obtenido en la Labor Académica sea acumulativo, inc. Final del Art. 38 RGSEPUES;

- Derecho a acumular puntos en la escala de calificación escalafonaria por el tiempo de servicio prestado a partir del ingreso a la Carrera del Personal Académico, Art.39 RGSEPUES;

- Derecho a obtener puntos en la escala de calificación escalafonaria por el recibimiento de capacitaciones-pedagógicas, títulos, Maestrías, etc, Art. 40 RGSEPUES;

- Derecho a obtener un puntaje por realizar trabajos de investigación y Proyección Social, inc. 2º del Art. 41 RGSEPUES;

- Derecho a ganar puntos por las Investigaciones y Publicaciones que realicen, Art. 43 RGSEPUES;

- Derecho a un seguimiento Curricular, Art. 44 RGSEPUES;

- Derecho a un ajuste periódico de los valores monetarios de la escala salarial del escalafón, Art. 48 RGSEPUES;

- Derecho a no ser trasladados a una categoría inferior a la que ocupa, Art. 97 RGSEPUES;

2.2.1.4.4. Derechos del Personal Administrativo no Docente

- Derecho al pago de horas extraordinarias, Art. 8-8) RGSEPUES, relacionado con el Art. 94 RGLOUES;

- Derecho a recibir el pago de los viáticos derivados del desempeño de sus cargos, Art. 8-9) RGSEPUES;

- Derecho a permiso con goce de sueldo por dos horas de la jornada laboral para realizar estudios dentro o fuera de la UES, Art. 8-10) RGSEPUES;

- Derecho a contar con uniformes anualmente, Art. 8-15) RGSEPUES;

- Derecho a bonificación y aguinaldo, Art. 11 RGSEPUES;

- Derecho a protección a la mujer embarazada, Art. 14 RGSEPUES;

- Derecho a la estabilidad laboral de la mujer embarazada, Art. 15 RGSEPUES;

- Derecho a la lactancia para la mujer embarazada, Art. 16 RGSEPUES;

- Derecho al reintegro a la Carrera Administrativa, Art. 68 RGSEPUES;

- Derecho al ajuste periódico de los valores monetarios de las escalas escalafonaria, Art. 77, relacionado con el 48 ambos del RGSEPUES;

- Derecho a que no se le fije salarios inferiores al de su escala escalafonaria, inc. 3° del Art. 98 RGSEPUES.

Repitiendo la definición de los Derechos Universitarios, se concluye que son: "Las facultades y/o libertades de los miembros de la Universidad de El Salvador otorgadas y reconocidas en la Constitución de la República, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en lo aplicable, las Leyes, y la Legislación Universitaria".

2.2.2. Derechos Universitarios más violentados

Dentro de la Universidad de El Salvador se da una gran cantidad de violaciones a los derechos universitarios de parte de la autoridades universitarias, organismos de gobiernos, miembros del personal académico y Administrativo; y que según los datos estadísticos presentados por la Defensoría Universitaria en sus Informes Anuales, y a

través de la investigación de campo realizada a los miembros de la comunidad universitaria, se destacan las siguientes violaciones a derechos universitarios como las más frecuentes. Cabe aclarar que no son las únicas violaciones que se dan dentro de la UES, sino que son las de mayor índice.

Violación al derecho de cambio de carrera

Hay violación de este derecho cuando a un(a) estudiante se le exigen requisitos adicionales a los legales para concederle un cambio de carrera o le niegan su petición sin darle explicaciones. El Reglamento de Administración Académica de la UES en los Arts. 43 y sig., establece los parámetros para cambiar carrera y faculta a las Juntas Directivas para que acepten o rechacen las peticiones; pero esto último no quiere decir que las Juntas Directivas tengan una facultad discrecional para rechazar un cambio de carrera, y es la causal que dispone el Art. 44 y 47 del citado Reglamento, es decir, cuando el estudiante que lo solicite haya reprobado asignaturas en última matrícula o cuando lo solicite en el mismo año de su ingreso a la Universidad.

Violación al derecho a la exoneración de pago de colegiatura o de cuota única

Se afecta este derecho cuando a un(a) estudiante que pertenece a un mismo núcleo familiar de otro(a) estudiante de la Universidad, se le exige el pago de colegiaturas o que presente requisitos no previstos en la ley como lo dispone el Art. 7 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.

Violación al derecho al salario

Todas las personas que trabajan para un patrono sea este público o privado, tienen derecho a una remuneración por su trabajo de acuerdo con la Constitución y el Código de Trabajo. Cuando injustificadamente no se cancela una prestación ganada o se retiene arbitrariamente el salario, se atenta contra este derecho; es así, que muchos trabajadores en la Universidad se quejan de la violación de este derecho, ya que las autoridades suelen escudarse en que no cuentan con los fondos para cancelar. Si este es el caso las autoridades deben notificar inmediatamente al Consejo Superior Universitario para que resuelva la situación, dado que en última instancia este es un problema de toda la corporación. Violan este derecho las autoridades que prometen a los trabajadores

cancelar sus prestaciones y no lo hacen, o no agilizan los trámites para su pago, como por ejemplo, cuando no se les paga a tiempo a los Docentes que están contratados por hora-clase.

Violación al derecho al respeto

Este es un derecho que todos tenemos como personas, el cual releva de diversas disposiciones de la Ley Orgánica y reglamentos universitarios, así como de la Constitución y las leyes en general. Se viola este derecho con el trato hostil o irrespetuoso en las relaciones humanas, como regaños hirientes o desproporcionados, gritos, bromas pesadas o manifestaciones vulgares o el llamado acoso laboral. Específicamente en el caso de los estudiantes, la Ley Orgánica reconoce este derecho en el Art.41 h).

Violación al derecho a obtener diplomas, constancias, certificados, títulos y grados académicos

Todos los estudiantes tienen derecho de obtener las acreditaciones correspondiente por sus estudios, evaluaciones, trabajos académicos, una vez cumplidos los requisitos correspondientes, como lo señala el Art. 41 c) LOUES. Se viola este derecho cuando cualquier autoridad académica o administrativa, no las extiende arbitrariamente, o por desorden causado por ellas mismas, por ejemplo, cuando no se le extiende la constancia de finalización del Servicio Social arbitrariamente, cuando se le niegan constancias de estudio a estudiantes que necesitan comprobar su calidad de estudiante, o las constancias de las Bibliotecas por razones injustificadas, etc.

Violación al derecho a la libertad y autonomía sexual

Se viola este derecho cuando se acosa sexualmente a una persona o se la obliga directa o indirectamente, a que le conceda un favor sexual, tal como lo describe el Art.11 letra “p)” del Reglamento Disciplinario. Muchos miembros del sector Estudiantil han sido víctima de este tipo de violación, pero por miedo a las represalias no denuncian a los infractores. Hay que aclarar que la Defensoría Universitaria atiende sólo aquellos casos de violaciones a derechos universitarios cometidos por una persona que se encuentra embestida de autoridad sobre la otra.

Violación al derecho a obtener una plaza permanente de profesor(a) en la Universidad

De acuerdo con el Reglamento de Escalafón vigente y la Ley Orgánica, para acceder a plazas permanentes como profesor(a) de la Universidad, la autoridad debe convocar a un concurso público y nombrar un tribunal evaluador, cuyas propuestas vinculan a la autoridad para que nombre en permanencia. Se viola este derecho cuando para el caso una Junta Directiva, no respeta la decisión del tribunal calificador y en lugar de nombrar al ganador nombra a otra persona, o declara desierto el concurso sin razón legal alguna, o convoca a un concurso y luego no nombra porque no hay fondos cuando esto debió preverlo antes. Las Juntas Directiva no tienen según la ley, facultad discrecional para decidir el nombramiento de un(a) profesor(a).

Violación al derecho al honor

Todas las personas de acuerdo con la Constitución Art.2, tenemos derecho al honor y a la imagen, componentes de lo que se conoce como la buena fama, aspecto muy importante en la vida social. Se viola este derecho con expresiones injuriosas a una persona, difamaciones, difusión de imágenes o escritos ofensivos, por ejemplo, cuando un Docente asegura haber tenido algún tipo de relación sexual con un(a) alumno(a). El Reglamento Disciplinario describe aspectos de esta conducta en el Art. 11 t), calificándola como una falta grave.

Violación al derecho a permisos sin o con goce de salario

Todas las personas que trabajan en la Universidad tienen el derecho a obtener permisos con goce o sin goce de salario, según la Ley Orgánica y el Reglamento de la Carrera Administrativa, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos. La autoridad administrativa viola este derecho cuando arbitrariamente los deniega o no los posibilita.

Violación al derecho de audiencia o debido proceso.

Existe violación de este derecho, cuando a una persona se le afecta o suprime un derecho sin antes haberla oído en un juicio de acuerdo con la Ley. Este derecho está reconocido en el Art.11 de nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales sobre

Derechos Humanos. El juicio o audiencia debe estar previsto en la ley y debe comprender la posibilidad de ser oído, defenderse, presentar pruebas de descargo, y de apelar de la resolución si fuere negativa a los intereses de la persona. En la Universidad se ha violado tradicionalmente este derecho, sobretodo con la imposición de descuentos, suspensiones y destituciones, aplicando las Disposiciones Generales sobre Presupuestos aplicables a la UES. Esta ley no establece el procedimiento o juicio previo necesario para imponer las sanciones que dispone, por lo que las autoridades sancionaban de hecho, sin audiencia previa, violando el Art.11 de la Constitución. Como la ley no prevé el procedimiento para imposición de sanciones, el aplicador de la ley, debe auxiliarse con los reglamentos universitarios, como la misma ley se lo indica en el Art. 35 específicamente para el caso de despidos, y en el Art.1, en general, estableciendo la preferencia de la normativa universitaria sobre sus mismas disposiciones, lo que nos indica que nunca se podía proceder de hecho como tradicionalmente se hizo en la Universidad. O sea, que para aplicar tales Disposiciones sin violar este derecho, se requería en el pasado aplicar el procedimiento establecido en los Estatutos y en el presente, el Reglamento Disciplinario, caso contrario era una disposición inaplicable por violación a la Constitución.

Violación al derecho a la justicia

Todas las personas tenemos derecho a que un tribunal judicial o administrativo, resuelva nuestras quejas o afectación de nuestros derechos, de acuerdo con el procedimiento legal. El Art. 2 de la Constitución reconoce este derecho y el derecho internacional de los derechos humanos. Se viola este derecho cuando un tribunal administrativo universitario (Decano, Junta Directiva, Consejo Superior Universitario, etc.), resuelve una petición sin fundamentación como cuando dice lacónicamente "es improcedente" o "sin lugar". También lo viola cuando se declara incompetente para conocer una petición sin fundamento alguno o cuando resuelve sin tomar en cuenta los argumentos expuestos y las pruebas vertidas en el procedimiento, o simplemente repite dictámenes o hace uso de fórmulas vacías de contenido. El Reglamento Disciplinario dispone que las resoluciones de los órganos que imponen una sanción deben

estructurarse con base en la sana crítica, lo cual quiere decir que debe tomar en cuenta los argumentos vertidos, las pruebas de cargo y descargo, la experiencia, la lógica, el sentido común, en suma deben fundamentar o razonar sus resoluciones. El Código de Procedimientos Civiles, Arts. 421 y 427, de aplicación supletoria en el derecho administrativo, dispone los parámetros que debe tener toda sentencia, en donde se destaca su necesaria fundamentación.

2.2.3. Características de los Derechos Universitarios.

2.2.2.1. Integrales

La vigencia de los Derechos Universitarios no se agota en el simple respeto a un determinado derecho, por ejemplo, derecho a la educación, derecho de libertad de expresión etc. Por el contrario, las múltiples facetas de la vida y de las necesidades humanas justifican la existencia de derechos y libertades de las más variada naturaleza (derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, derechos de solidaridad) los cuales, en virtud de ser inherentes a los miembros de la Comunidad Universitaria, deben ser comprendidos, defendidos y promovidos integralmente.

Es así, que si no se respeta el derecho a la educación, por ejemplo, no hay derechos universitarios, lo mismo sucedería con el derecho a la libertad de expresión o cualquier otro derecho de la Comunidad Universitaria, de no respetarse alguno de estos no tendrían sentido los derechos universitarios, ya que todos los derechos y libertades deben ser comprendidas como un todo integral e interrelacionado.

Algo muy importante de aclarar, es que al hablar de ésta característica (Integración) nos referimos a los derechos universitarios en general, es decir, que sin importar que cada sector que conforma la Comunidad Universitaria tiene derechos muy particulares y propios de la posición que ocupa dentro de dicha comunidad.

2.2.2.2. Inviolables

No existe justificación alguna para violar los Derechos Universitarios. Aceptar que los derechos universitarios pueden ser violados como parte de su esencia, al igual que los derechos humanos, significa aceptar que la dignidad humana puede ser

menoscabada impunemente. Los derechos y libertades sirven, como un escudo protector frente a amenazas y peligros contra la persona humana de forma que, si aceptamos excepciones en su misma naturaleza, estaríamos negando toda posibilidad de garantizar efectivamente a todas las personas que forman parte de la Comunidad Universitaria y además se estaría fomentando justificaciones a graves violaciones contra los derechos y libertades universitarias.

Cuestión muy distinta es la posibilidad de establecer límites legítimos al ejercicio de algunos derechos y libertades universitarias. Reconocer la existencia de límites legítimos no significa violar tales derechos, si no aceptar que puede restringirse su ejercicio en determinadas circunstancias muy especiales y bajo criterios y requisitos muy estrictos. Por ejemplo, no se violenta el derecho que tienen los alumnos a cambiar de carrera al establecer ciertos requisitos para poder hacer uso de éste derecho, como una nota global mínima, o un número limitado de veces que se puede cambiar de carrera. Es decir, que por poner límites a los derechos universitarios no significan que se violenten estos.

2.2.2.3. Satisfactores de las necesidades Humanas y Universitarias

El respeto a los derechos y libertades universitarias genera un efecto útil ante las necesidades espirituales, materiales, sociales, culturales, etc. de los seres humanos, en este caso, los que conforman la comunidad universitaria. Los derechos universitarios garantizan la satisfacción de las exigencias de la dignidad e intentan resolver las posibles carencias que enfrentan las personas de manera individual, en grupos, en sectores de la comunidad universitaria, por ejemplo, el derecho a la educación y al goce de la cultura permite potenciar el crecimiento espiritual de la persona, el derecho al salario ayuda a que se satisfagan necesidades económicas y materiales.

Hay que recordar que así como evolucionan las necesidades humanas dentro de la historia, incluyendo la historia universitaria, también se van produciendo cambios en la concepción y en el reconocimiento de los derechos y libertades universitarias para resolver aquéllas.

2.2.2.4. Relativos

Dado que todas las personas que componen la Comunidad Universitaria tienen iguales derechos y libertades, los derechos universitarios, aunque inviolables por definición, tienen que ser forzosamente relativos. En una sociedad de iguales, los derechos individuales de cada quién están limitados por los derechos individuales de los demás y por las exigencias de los derechos de toda la comunidad. Por ejemplo, los derechos de los docentes se limitan por los derechos de los estudiantes y viceversa.

2.2.2.5. Prescriptibles

Los Derechos Universitarios no son de por vida, es decir que se pierden con el paso del tiempo, mientras exista un vínculo legal con la universidad se poseen los derechos universitarios, pero al extinguirse este vínculo se deja de poseer estos derechos. Dicho de otro modo, se poseen los derechos universitarios mientras la persona sea miembro de la comunidad universitaria, al dejar de pertenecer a ésta, se extinguen los derechos universitarios para dicha persona.

La manera de terminar con el vínculo legal que le acredita a una persona ser miembro de la Universidad puede ser por distintas causas como por ejemplo, por voluntad propia de la persona de ya no querer pertenecer a la comunidad universitaria, por expulsión de la misma a causa de quebrantar ciertas normas universitarias, por extinción del contrato laboral, etc. cualquiera que sea la razón que da por terminado el vínculo universitario trae como consecuencia la prescripción o finalización de los derechos universitarios.

2.2.2.6. Inalienables

Los derechos universitarios no se pueden transferir a otra persona. Es decir, que no se pueden comprar ni mucho menos vender, tampoco se pueden donar, ya que son inherentes a la persona en este caso en particular como miembros de la Comunidad Universitaria.

2.2.2.7. Particulares

La titularidad de los Derechos Universitarios no se encuentran en todos los seres humanos, sino que sólo en aquellos que sean miembros de una determinada comunidad

universitaria. Es decir, que el titular de dichos derechos solamente los podrá ejercer con relación a la Universidad a la cual es miembro, o en aquella universidad que hayan establecido alguna relación entre ellas y puedan ser afectados los derechos universitarios.

Por ejemplo en el caso de un intercambio de estudiantes en la que el alumno es eventualmente miembro de dos universidades, porque aunque no se encuentre en su universidad de origen sigue teniendo un vínculo legal que lo une a ésta.

2.2.2.8. Limitan el Poder

Los Derechos Universitarios, al igual que los derechos humanos ponen una limitante al actuar de las autoridades con el fin de asegurar el respeto a la dignidad humana y a ciertas condiciones de la comunidad universitaria, impidiendo así que se cometan arbitrariedades e injusticias cometidas contra los miembros de la Universidad.

2.3. Competencia de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Como se ha venido diciendo, este organismo tiene como finalidad la protección de los derechos universitarios, por lo tanto le corresponde tal como preceptúa el artículo 62 de la LOUES, que el objeto primordial es conocer de todas aquellas violaciones de derechos universitarios que cualquier autoridad universitaria cometa a los miembros de la UES.

Por ende, es necesario que esas violaciones o amenazas de violación de derechos universitarios se den tanto dentro de los recintos universitarios o fuera de ellos, entendiéndose recinto universitario a todo aquel lugar que permanente o transitoriamente es utilizado para cualquier actividad administrativa, técnica, docente, recreativa, deportiva o de servicios de la Universidad; y fuera de ella se comprende cuando se desempeñan funciones de representación o en cumplimiento de alguna misión oficial de la Universidad, según lo establecen los artículos 6 y 7 del RDUES.

Por lo tanto, existe la posibilidad de cometerse agresiones o amenazas de agresiones a los derechos universitarios aun fuera de los recintos universitarios, siempre

y cuando se den una serie de situaciones en la cual puede haber una delgada línea divisoria entre lo que es el ámbito meramente de derechos universitarios y el que constituye una trasgresión penal.

Siendo un ejemplo muy común en nuestra realidad, es el acoso sexual que miembros de la comunidad universitaria sin importar su sexo sufren por diversos motivos de parte de cualquier autoridad o funcionario de la universidad, siendo esta figura delictiva calificada por el RDUES en el literal p) del artículo 11 como una infracción grave confiriéndose de esta manera, competencia para la Defensoría, ya que consiste en la realización de conductas inequívocas tendientes a obtener una relación sexual, manifestándose tal situación, ya sea por tocamientos y acechos rechazados por la otra persona, por promesas de promoción de una asignatura, o por la obtención de un beneficio académico o administrativo a cambio de un favor sexual, así como también cualquier clase de castigo provocado por la negativa de la persona acechada a las propuestas sexuales recibidas, concordando de esta manera con el tipo penal enmarcado en el artículo 165 Pn, reprime esas mismas conductas delictivas.

Es así, que cuando existe una trasgresión a un derecho universitario y este conlleva la realización de un delito, es necesario aclarar que a la presunta víctima le queda expedito el derecho tanto de iniciar un procedimiento administrativo dentro de la Defensoría, así como también acudir ante autoridad judicial, para solucionar el conflicto, no existiendo impedimento alguno para poder llevar ambos procesos de forma simultánea.

La Defensoría tiene competencia en las transgresiones o amenazas de violaciones a los derechos universitarios cuando es una autoridad o funcionario es el que las comete, ya que no conocerá de violaciones que se den entre los que tienen un mismo nivel jerárquico dentro de la universidad, siendo necesario que se den actos de autoridad; entendiéndose estos a los emanados de trabajadores, docentes o investigadores, y funcionarios y profesionales no docentes graduados o incorporados, en asuntos directamente vinculados a la institución con cargos de dirección dentro de la universidad, de esta forma pueden haber otras vías para poder solucionar dichos

conflictos, como los que establece el Reglamento Disciplinario de la Universidad, y las respectivas sanciones que establece, audiencias conciliatorias ante la Procuraduría de los Derechos Humanos, los aplicables según sea el caso a la Ley del Servicio Civil, y los procesos mediante vía judicial, etc.

El siguiente caso de competencia es cuanto a la materia, la cual es clara en cuanto el artículo 3 del REDDMUES, el cual menciona que los derechos universitarios son las facultades que tanto el ordenamiento jurídico nacional como internacional en cuanto a los derechos humanos, así como la legislación universitaria le conceden a la persona humana, por lo tanto estamos en un campo bastante amplio de acción en cuanto a la labor de protección de tales derechos.

Haciendo la aclaración que la Defensoría es un organismo que resguarda aquellos derechos eminentemente que tienen relación con los fines que persigue la institución, ya que sería absurdo pensar que si se cometería un ilícito penal o de cualquier otra rama del derecho, dentro de las instalaciones de la universidad ella sería la encargada de investigar, o de denunciar a los posibles responsables a esa violación a los derechos universitarios.

La única forma de hacerlo en un dado caso es para abrir un expediente eminentemente administrativo, es por esa razón que no necesariamente todos los derechos humanos serán los protegidos y tutelados por la Defensoría, ya que están establecidos los derechos universitarios protegidos, en este sentido es necesario que mediante la promoción de los derechos universitarios se den a conocer los derechos tutelados.

2.4. Procedimiento de intervención de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Para que el procedimiento de intervención se ponga en marcha tiene que existir un derecho que haya sido violado por un superior jerárquico, y que la persona que se considere agraviada se presente a la Defensoría de los Derechos Universitarios a

interponer la denuncia del hecho que considera sé agraviado, para que se inicie el proceso tal como lo establece el REDDMUES en su Art. 10; los principios que rigen la intervención del defensor son:

- a) *Principio de legalidad.*
- b) *Principio de mínimo formalismo.*
- c) *Principio de oficiosidad.*

a) Principio de legalidad: es decir, que la actuación del defensor debe estar apegada a las leyes, tanto la Constitución de la República, como las leyes y reglamentos universitarios.

b) Principio de Mínimo Formalismo: significa que en términos de formalidades o solemnidades del procedimiento se interpretara en forma benigna a favor de las personas denunciantes no así en cuanto a la actuación del defensor y las autoridades denunciantes.

c) El principio de Oficiosidad: significa que el defensor buscará por todos los medios buscar las presuntas violaciones para esclarecer el hecho.

2.4.1 Características del procedimiento.

a) **Oficiosidad:** el defensor también puede investigar presuntas violaciones por iniciativa propia, al tener conocimiento de tal situación por cualquier medio, esto se encuentra regulado en el Art. 21 lit. "b" RGLOUES, y el Art. 12 inc. 1° del REDDMUES.

b) **Audiencia e igualdad de las partes:** es esencial y común a todo proceso contencioso, el escuchar y dar oportunidad a ambas partes se defiendan, con ello se garantiza el establecimiento de la verdad acerca de los hechos, teniendo esto su base legal en el Art. 11 Cn. y Art. 12 inc 3° del REDDMUES.

c) **Deber de colaborar:** Todos los miembros de la comunidad universitaria, y en especial las autoridades y organismos de gobierno de la UES, están obligados a dar

toda la colaboración que el Defensor necesite en el desarrollo de su trabajo, cuestión que se observa en el Art. 20 REDDMUES.

d) Confidencialidad: las actuaciones e investigaciones del Defensor, en visto de lo delicado de la materia que se trata y de los intereses que se afectan, deben estar sujetos a la reserva necesaria para no entorpecer los mismos y garantizar sus resultados.

e) Motivación: toda conclusión o decisión que tome el defensor, así como las recomendaciones que haga, deben estar claramente fundamentadas y explicadas con base en su propia investigación; debe recalcar en el carácter persuasivo-moral en que se basan sus recomendaciones.

2.4.2 Requisitos previos al procedimiento

a) Formas de presentar la denuncia: esta debe de presentarse por escrito, ya sea a través del formato que proporciona la Defensoría, o a través de un escrito elaborado por el interesado, pero en este último caso, tiene que incluirse ciertos datos que no deben omitirse, como son los datos de identificación del denunciante, la presunta violación, entre otros requisitos.

La denuncia tiene que ser presentada personalmente, es decir que no se puede hacer a través de vía telefónica, fax o telegrama, se necesita la presencia del interesado para evitar cualquier tipo de bromas por parte de otros miembros de la comunidad universitaria.

b) Requisitos de admisibilidad de la denuncia: la denuncia tiene que contar con ciertos requisitos como lo son: nombre y generalidades del denunciante, la relación de los hechos (forma, fecha, lugar de la violación), presuntos autores, testigos si se pudiera y otros elementos o indicios necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

c) Inadmisibilidad de la denuncia: la denuncia será inadmisibile cuando esta fuere anónima, si se advierte mala fe, inexistencia o inverosimilitud del hecho, cuando la investigación de los hechos o acciones no sea de su competencia, etc. Cuando

la denuncia es inadmisibile, la Defensoría orienta y asesora al interesado sobre que es lo que debe de hacer y ante que institución acudir.

2.4.3. Etapas del procedimiento de intervención de la Defensoría.

2.4.3.1. Denuncia

El procedimiento inicia con la denuncia, esta se hace por solicitud del denunciante o se hará de **oficio** cuando así lo considere conveniente el defensor, tal como lo establece el Art. 12 REDDMUES, es decir, que cuando el Defensor tenga conocimiento de una presunta violación de un derecho.

2.4.3.2. Admisión

Una vez hecha la denuncia, ya sea de oficio o petición de parte, el Defensor emitirá una resolución razonada de apertura de procedimiento de investigación; es decir que se da la admisión de la denuncia.

2.4.3.3. Notificación

Dentro del mismo acto de admisión, se notifica a la autoridad respectiva, por escrito dentro de las 48 horas siguientes, se da la notificación indicando que se ha abierto una investigación en contra de su persona tal como lo establece el Art. 12 del REDDMUES.

2.4.3.4. Respuesta

Después de haber notificado a la persona denunciada en ese momento se establece que cuenta con 3 días para dar una explicación, y además se le hace un recordatorio que es su obligación cooperar para el esclarecimiento de los hechos. Según Art. 12 del Reglamento Especial de la Defensoría, en el caso de un ente colegiado el plazo de respuesta a los hechos es de 15 días.

Según el Art. 14 del Reglamento Especial de la Defensoría después de la notificación el denunciado se le da la opción de poder comparecer por cuenta propia, o delegar a un abogado que lo represente, puede ser un Licenciado en Ciencias Jurídicas o un estudiante egresado.

En caso del cuerpo colegiado puede delegar previamente establecido en una reunión, a uno de los miembros que lo represente.

Luego que el denunciado establezca quien lo va a representar, el denunciado puede establecer dos situaciones:

1. Que su respuesta sea favorable.
2. Que su respuesta sea desfavorable. Art. 15 Reglamento Especial de la Defensoría.

1. *Favorable*: que el denunciado rectifique la violación del derecho violado, que rectifique su actuación en el plazo que se establece el Art. 12, es decir de 3 días; si se da esta actuación o respuesta favorable, el Defensor mandará al archivo la investigación, con la notificación por escrito al denunciante, indicado que el Derecho ha sido resguardado. Art. 15. Reglamento Especial de la Defensoría.

2. *Desfavorable*: que la respuesta no sea satisfactoria o que acepte los hechos. Es decir, que el denunciado contesta en sentido negativo o desfavorable, en este caso ya sea a petición del denunciado o a petición del Defensor, convocara a una conciliación en un plazo de 8 días, siempre y cuando proceda legalmente y que favorezca los intereses del denunciante según lo establece el Art. 16 del. Reglamento Especial de la Defensoría.

2.4.3.5. Conciliación

Cuando se da esta audiencia el Defensor podrá proponer soluciones que vayan de acuerdo al orden jurídico universitario, en este caso, en esta audiencia conciliatoria puede suceder que se llegue a un acuerdo, o que no se llegue a ningún acuerdo, Art. 16. REDDMUES.

En el caso que se llegue a un acuerdo se levantara un acta con acuerdos alcanzados, en este caso, que las partes lleguen a un acuerdo, este tendrá un plazo de 15 días para cumplirse. En caso, que el acuerdo no se cumpla dentro de los quince días establecidos, el Defensor emitirá una resolución para continuar con el proceso de investigación Art. 17. REDDMUES.

2.4.3.6. Investigación

En el otro caso que en la audiencia de conciliación no se llegue a un acuerdo se continuara con la investigación por un período de 30 días como máximo, sin embargo esta se puede prolongar dependiendo de la complejidad de la violación pero sin sobrepasar los 6 meses. Art. 18. REDDMUES.

2.4.3.7. Periodo de pruebas

Durante la investigación el defensor tendrá que buscar las pruebas mediante la interrogación de testigos, escuchar a las partes involucradas, revisar documentos, realizar inspecciones o recoger cualquier elemento de prueba que le lleve al esclarecimiento del hecho. Art. 19. REDDMUES.

2.4.3.8. Resolución

Después de terminado el período de investigación, emitirá una resolución dentro de los 15 días de concluida la investigación Art. 21 REDDMUES. La resolución contendrá lo siguiente:

- a) El nombre del denunciante y la autoridad denunciada
- b) Síntesis de la denuncia o del hecho violatorio
- c) Los elementos de prueba recogidos.
- d) Valoración de las pruebas conforme a la sana crítica.
- e) Las medidas de protección que fueren necesarias para proteger los Derechos de la persona afectada.
- f) Recomendaciones para remediar el daño sufrido por la victima.

g) Solicitud de apertura de procedimiento administrativo disciplinario ante el organismo competente.

Caso contrario, el denunciado fuere inocente además de lo establecido en el Lit. **a, b, y c** le exonera expresamente al denunciado. Art. 21 Reglamento Especial de la Defensoría, la resolución emitida generará obligación de cumplimiento, el período que el defensor esperará es de 30 días, o sí existe una justificación para no hacerlo. Art. 22 REDDMUES.

Si se transcurren los 30 días y no se ha cumplido con la recomendación el denunciado incurrirá en una falta disciplinaria la cual será notificada a su superior jerárquico quien le puede abrir expediente administrativo de acuerdo a la ley, y cuando se brinde una resolución por parte del ente jerárquico deberá informar a la Defensoría lo resuelto en máximo de 15 días, y de 30 sí es ente colegiado Art. 22 REDDMUES.

El Defensor busca a toda costa a que el infractor cumpla con lo recomendado, caso contrario exhortara privada o públicamente al responsable para que cumpla con la resolución.

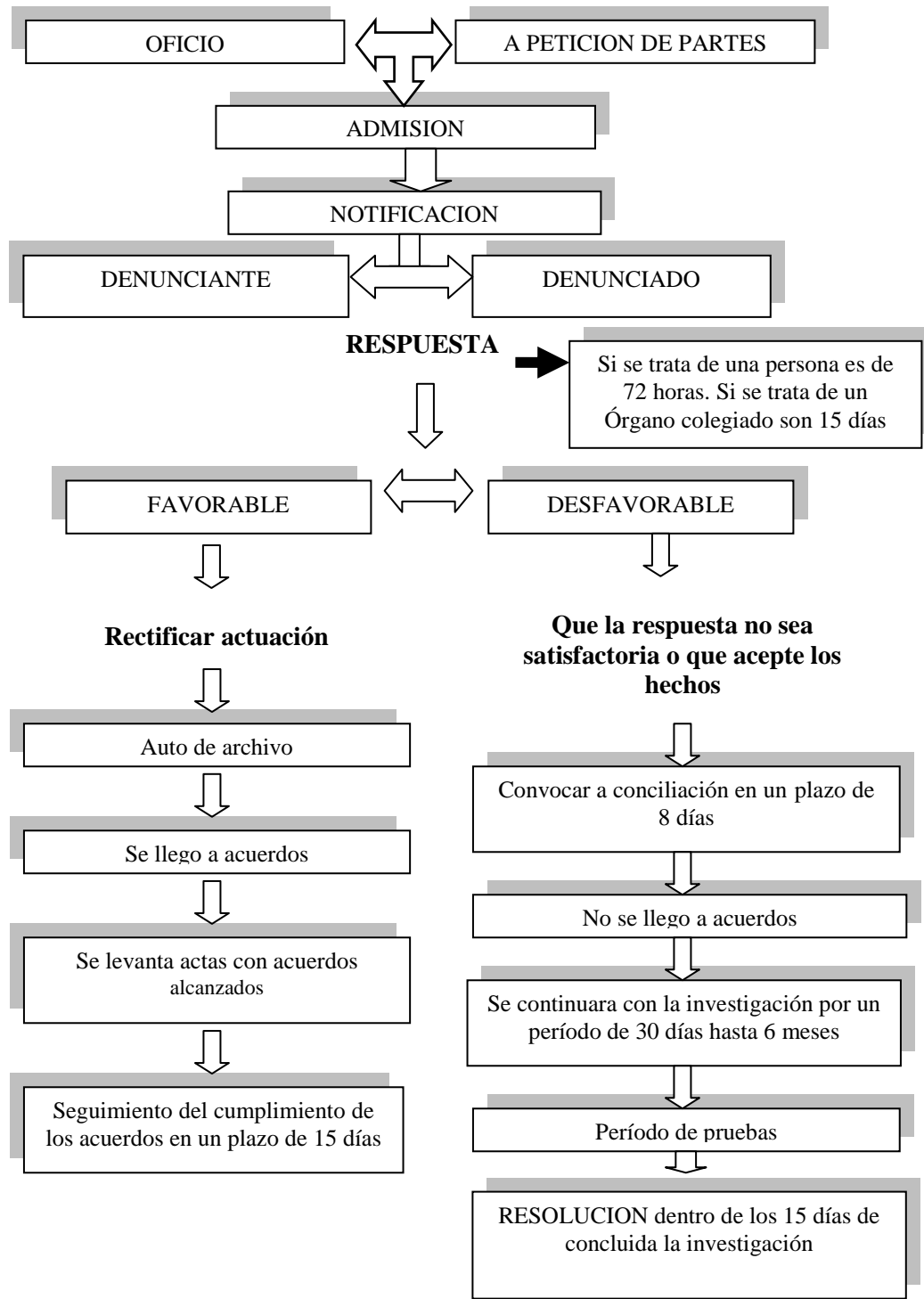
El medio que utilizará la Defensoría en la exhortación pública es el medio de comunicación universitaria, que en este caso es la Gaceta Universitaria, donde se publicará la exhortación. Art. 22 REDDMUES.

2.4.3.9. Revisión

Según el Art. 23 REDDMUES, las resoluciones del Defensor pueden admitir el recurso de revisión cuando así lo solicitaré la parte o autoridad inconforme, en el caso que el Defensor haya verificada que la parte interesada tiene la razón sobre la revisión efectuada, el Defensor rectificará su resolución y su actuación, lo cual se publicará en el medio de comunicación de la UES, y se notificará al solicitante y a su superior jerárquico.

De tal manera que del procedimiento que lleva a cabo la Defensoría de los derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, se puede determinar que se sintetiza en el siguiente esquema:

DENUNCIA



2.5. Naturaleza de las resoluciones emitidas por el Defensor Universitario.

Las resoluciones que la ley permite adoptar al Defensor Universitario se hallan, como no podía ser de otra forma, en estrecha conexión con la peculiar naturaleza de la institución, es decir, que sus resoluciones carecen de fuerza vinculante desde el punto de vista jurídico.

Como señala Pérez-Ugena, el Defensor carece de la facultad de coertio consustancial a cualquier órgano jurisdiccional. Bien es verdad que la adecuada comprensión de la institución exige tener en cuenta que su falta de potestas puede verse contrapesada por su auctoritas; y continua diciendo Fairen, estas auctoritas no las han conseguido los ombudsmen sino por su permanente contacto con el pueblo y con la administración; se basa, en buena medida, en un “ darse a conocer” como Defensor de los derechos frente a las interpretaciones o prácticas administrativas que los ignoren o conculquen.⁵²

En sus relaciones con la administración, el Defensor Universitarios, siempre con ocasión de sus investigaciones, puede formular a las autoridades y funcionarios: advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas.

Después de haber seguido todo el proceso de investigación, el Defensor de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador emite una resolución de acuerdo a la investigación realizada, esta resolución puede ser tanto favorable como desfavorable al denunciante, tal como lo establece el artículo 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los miembros de la Universidad de El Salvador.

Estas resoluciones emitidas por el defensor son recomendaciones que hace a la autoridad denunciada, es decir, que la resolución que el Defensor hace es de carácter moral.

⁵² **Fernández Segado, Francisco:** “Estudio Jurídico Constitucional”, editorial UNAM, México, 2003, pp.215 y ss.

La autoridad moral de la que goza el Defensor en el alcance de las resoluciones, le proviene del hecho que los derechos humanos gozan de una positividad moral o sea que son inherentes a la persona, y esto le otorga como única arma la legitimidad moral.

Doctrinariamente se ha comprobado que esta autoridad moral es la única arma con la que cuenta el Ombudsman, y la que otorga prestigio y que hace que tanto gobernantes como gobernados lo respeten y reconozcan sus decisiones, y, además, le den cumplimiento a sus recomendaciones.

Cuando el Defensor ha emitido una resolución y hace una recomendación esta se debe de cumplir en el lapso de los treinta días después de emitida la resolución, tal como lo establece el Art. 22 REDDMUES, si en este lapso no la cumple el Defensor, podrá solicitar al superior jerárquico de acuerdo a la resolución que se le abra expediente administrativo disciplinario, pero en este caso es el superior jerárquico quien decidirá si abre o no expediente. El Defensor lo que puede realizar en caso de falta de cumplimiento, es la exhortación pública o privada, en el caso de la exhortación pública se hará en un medio de comunicación de la universidad. Por tanto, se puede decir que las resoluciones emitidas por el defensor son de carácter moral.⁵³

⁵³ **Martínez Gálvez, Arturo:** "Derechos Humanos y el Procurador de los Derechos Humanos", Centro Editorial VILE, Guatemala, 1990, p.567.

CAPÍTULO III.

DEFENSORIAS UNIVERSITARIAS MÁS RELEVANTES DE IBEROAMERICA.

3.1. Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El Ombudsman Universitario está desempeñando un papel muy importante en todas las universidades que han adoptado esta institución, debido a que crea una democracia más participativa para todos los sectores de la comunidad, y genera un mejor funcionamiento de la Administración con respecto a ciertos objetivos de ésta, como por ejemplo, mantener la armonía entre todos los sectores que componen la universidad.

Hay una Defensoría Universitaria que se destaca, no sólo por haber sido el primer Ombudsman Universitario que surgió en el ámbito mundial, sino por pertenecer a la universidad más grande en todo el mundo, se trata de la Defensoría de la UNAM. Esta Defensoría cuenta con mucha experiencia sobre el tema de los derechos universitarios, por tal motivo, es necesario hacer una comparación entre ésta y la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la UES.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México fue creada el 29 de mayo de 1985 a instancias del entonces Rector de la UNAM, Dr. Jorge Carpizo Mcgregor.

La Defensoría de la UNAM es un organismo jurídico de carácter independiente, cuya finalidad esencial es recibir las reclamaciones, quejas o denuncias de naturaleza individual, de los estudiantes o miembros del personal académico cuando alguna autoridad vulnere los derechos que le otorga la Legislación Universitaria, y que se encuentran dentro del ámbito de su competencia.

En relación con lo anterior, y a fin de cumplir con el objetivo de vigilar la observancia de las disposiciones legales dentro de la Universidad, esta Defensoría

realiza principalmente dos actividades que son: Brindar asesoría jurídica a las personas que acuden a este órgano universitario; y la de tramitar, de acuerdo con su competencia, las quejas o denuncias que son presentadas contra autoridades, funcionarios y académicos que afectan los derechos de los quejosos.

3.1.1. Designación del Defensor Universitario

El Defensor de los Derechos Universitarios de la UNAM es elegido por la Comisión de Legislación Universitaria de una terna integrada por el Rector (Art. 3 EDDUUNAM). En la cuál, la designación del Defensor se realiza por la votación del Pleno del Consejo Universitario, requiriendo para ser electo un 75% de los votos del total del Consejo. La terna será propuesta por el Rector, pero es importante hacer notar que dicha propuesta no la realiza de forma unilateral, sino que los Estatutos exigen que previamente se consulte a la comunidad universitaria mediante un procedimiento que genere transparencia y confiabilidad.

Los requisitos que deben tener los candidatos se encuentran en los artículos 5 de la Ley Orgánica de la UNAM, y 5 del EDDUUNAM, dentro de los que se encuentran: ser mexicano de nacimiento, tener entre 30 y 60 años de edad, ser jurista de prestigio, entre otros requisitos.

El Defensor y los Adjuntos son elegidos para un período de cuatro años y con posibilidad de una reelección; sólo puede ser destituido a petición del Rector, por causa justificada, según la Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario. Existe un caso especial de sustitución del Defensor, es cuando éste se ausente por diversas causas que le impidan continuar en el cargo; a tal efecto, es el Defensor Adjunto quien le sustituye interinamente para mientras se elige a un nuevo Defensor.

3.1.2. Competencia

La Defensoría de los Derechos Universitarios, representa un Ombudsman Especializado, pues no puede ni debe conocer de violaciones a todo tipo de derechos, ni atender a cualquier individuo. El deber del Defensor consiste en conocer de aquellas

reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria relativas a la violación de derechos individuales que contravengan los derechos contenidos en la legislación interna, cuando estos sean producto de actos irrazonables, injustos, inadecuados, erróneos o negligentes.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de México señala en los artículos 7° EDDUUNAM, 12 y 13 RDDUUNAM, que es competente para conocer de oficio o a petición de parte de las reclamaciones, quejas, inconformidades o denuncias que formulen los estudiantes, profesores, investigadores y técnicos académicos cuando en la misma se alegue la infracción de sus derechos de carácter individual, por actos, resoluciones u omisiones contrarias a la legislación universitaria.

De lo anterior, se debe señalar que se excluyen de la competencia de la Defensoría de la UNAM; las afectaciones de los derechos de carácter colectivos, los de naturaleza laboral, las resoluciones disciplinarias o las evaluaciones académicas de profesores, comisiones dictaminadoras o consejos internos o técnicos, así como en general aquellas violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas por la legislación universitaria.

Dentro de estas limitaciones a la competencia objetiva de la Defensoría, cabe hacer mención especial respecto a la materia laboral. A quedado claro que la Defensoría protege los derechos de todos los universitarios, incluidos el personal administrativos y el personal docente, sin embargo, la Defensoría no tiene competencia para intervenir frente a conflictos emanados de relaciones obrero-patronal entre los trabajadores y la UNAM, ya sean administrativos o académicos, pues para su protección existen los mecanismos establecidos en los contratos colectivos e individuales de trabajo, y en la Ley Federal de Trabajo, así como los organismos derivados de estos instrumentos.

Lo que la Defensoría de la UNAM busca con estas limitaciones de competencia, es evitar el burocratismo y la duplicidad de instancias. De ninguna manera se debe considerar a la Defensoría como requisito previo de procedibilidad para iniciar cualquier procedimiento de carácter laboral, disciplinario, etc. la Defensoría se sujeta

estrictamente a la competencia que establecen los Estatutos y el Reglamento, de lo contrario su actuación tendría poca eficacia al intentar conocer de asuntos que por su propia naturaleza deben de ser resueltos por otras instancias y procedimientos.

3.1.3. Funciones y atribuciones del Defensor Universitario

3.1.3.1. Asesorías

Una de las principales funciones que realiza la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM es, como se señaló anteriormente, brindar asesorías, mismas que se otorgan a todas las personas que acuden a este órgano universitario, independientemente de la calidad académica del solicitante, pues como señala el Estatuto de la Defensoría y su Reglamento, la Defensoría debe brindar orientación jurídica sobre la legislación universitaria, en los casos en que la misma no sea competente para conocer de ciertos asuntos, se debe orientar al asesorado a fin de que éste conozca cuál es la vía idónea a la que debe acudir para solucionar su problema. Se atiende incluso a quienes no son alumnos o académicos, por ejemplo, a los aspirantes a estudiar en la UNAM.

Algo muy importante de mencionar, es que la Defensoría de la UNAM brinda asesorías jurídicas no sólo a los miembros de la comunidad universitaria, sino que también se dan consultas a personas provenientes de otras universidades, tanto nacionales como extranjeros, esto se lleva a cabo a través de la Red de la Universidad Nacional Autónoma de México. Estas asesorías no solamente se pueden brindar en la oficina del Defensor, sino que, además, se orienta a los interesados por medio de llamadas telefónicas como electrónicas, o cualquier otro medio disponible para la Defensoría.

3.1.3.2. Órgano receptor de reclamaciones

Cualquier miembro de la comunidad universitaria se encuentra legitimado para presentar una reclamación relativa a la violación de derechos universitarios otorgados por la legislación interna, así lo indican los artículos 1° y 8° EDDUUNAM, y 1° RDDUUNAM, además, estos artículos agregan que la Defensoría es un organismo de

carácter independiente que tiene por finalidad recibir las reclamaciones individuales de los estudiantes y de los miembros del personal académico.

Por reclamación se entiende que es cualquier queja o denuncia de violación de derechos universitarios presentada ante la Defensoría, ya sea de oficio o por interés de parte; pero si fuere de oficio se necesita la ratificación por parte del ofendido o afectado para continuar con el procedimiento.

Quedan excluidos de acudir ante la Defensoría, los funcionarios administrativos o académicos, y en general los que desempeñen cargos de confianza que dependan del Rector, a no ser que se trate de sus derechos derivados de actividades académicas.

3.1.3.3. Realizar investigaciones

Una vez presentada una reclamación, e intentada la avenencia de las partes, la Defensoría tiene la obligación de realizar las investigaciones necesarias para llegar al conocimiento de la verdad. Para ello, la legislación universitaria ha dotado a la Defensoría de herramientas legales para que desempeñe esta función, es así, que se obliga a toda la comunidad, en especial a las autoridades a que colaboren con el Defensor en la investigación.

No tendría caso que existiera una institución encargada de velar y proteger los derechos universitarios sin la facultad de poder realizar investigaciones en favor de reestablecer el derecho violentado. El artículo que regula la facultad de investigar es el Art. 1° inc. 2° del RDDUUNAM.

3.1.3.4. Emitir recomendaciones

El objeto del procedimiento tramitado por la Defensoría es, determinar la existencia o inexistencia de una violación a los derechos universitarios, esta determinación puede consistir en:

- a) La desestimación de la reclamación, lo cual procede cuando se detecta la falta de competencia del órgano para conocer, la improcedencia de la queja o la falta de legitimación por parte del quejoso.
- b) La declaración de no-afectación de derechos, esta se presenta en aquellos casos en los que, después de realizadas las investigaciones y valorados los diversos medios de

prueba ofrecidos por las partes, se resuelve que la queja fue infundada, por haberse realizado el acto impugnado acorde a la norma y apegados a los procedimientos que los rigen, manifestando la ausencia de responsabilidad del inculpado.

c) La presentación de una recomendación al infractor del hecho, en caso de concluir la existencia de una violación a los derechos contenidos por la legislación universitaria.

d) Las recomendaciones que formule la Defensoría de la UNAM, y que tengan por finalidad dar solución a una afectación de derechos, deben ser motivadas y debidamente fundadas en las disposiciones establecidas en la legislación universitaria, (Art. 4 RDDUUNAM), o bien en las normas de carácter general en lo que resulten aplicables.

e) Importante es recalcar el hecho de que la Defensoría carece de autoridad para hacer cumplir sus recomendaciones, es decir, carece de facultad de imperio. Corresponderá, según el caso, al responsable o a su superior jerárquico el dar cumplimiento a dicha recomendación, debiendo a su vez informar puntualmente al Defensor respecto del cumplimiento de la misma. La autoridad que ejerce la Defensoría, tiene un carácter puramente moral.

3.1.3.5. Informe Anual.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM debe rendir un informe general anual y de carácter público, tanto al Rector como al Consejo Universitario, en el cual se señala (de manera impersonal) los asuntos que se le hubieren planteado, aquellos que fueron admitidos, las investigaciones realizadas, así como los resultados obtenidos incluyendo las estadísticas necesarias para la debida comprensión de sus actividades (Art. 10 EDDUUNAM).

También formula en dicho informe las recomendaciones que se consideren convenientes para perfeccionar la legislación universitaria y los procedimientos académicos y administrativos, de acuerdo con las experiencias adquiridas y los problemas más significativos que ha debido analizar.

Además, este órgano rinde informes especiales cuando sea necesario, asimismo, informa periódicamente al Rector sobre las actividades realizadas por la Defensoría.

El informe anual es presentado en los primeros tres meses del año siguiente calendario, y se presenta ante el Consejo Universitario y al Rector. (Art. 34 RDDUUNAM). Los informes especiales los hace el Defensor cuando estos organismos se lo soliciten, y son de carácter privado, salvo que el Rector determine hacerlos públicos.

3.1.3.6. Proponer reformas a la legislación universitaria.

El Defensor Universitario tiene la facultad de hacer recomendaciones respecto de reformas o modificaciones a la legislación universitaria, tendientes a mejorarla, llenar lagunas o vacíos, incluso corregir defectos de la misma. Esta facultad, la ejerce al rendir su informe anual, es decir, que estas recomendaciones están incluidas en el contenido del Informe Anual.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México, al tener una función eminentemente jurídica (mantener el orden legal universitario) realiza muchas recomendaciones sobre la aplicación de la legislación universitaria, colaborando de este modo, al mejoramiento de la calidad de dicha universidad. Estas recomendaciones también son de carácter moral, es decir, que carecen de fuerza ejecutiva.

3.1.3.7. Divulgación y promoción.

Con la finalidad de dar a conocer a la comunidad universitaria la existencia y funcionamiento de la Defensoría, y con la intención de concientizar e informar sobre los derechos y obligaciones de los estudiantes y miembros del personal académico, se transmiten por la Radio UNAM en diferentes horarios, y por las dos bandas sonoras (AM y FM) cápsulas informativas sobre la Defensoría, así como sobre la competencia y funcionamiento de la misma.

También, como labor de difusión, la Defensoría pública en la Gaceta UNAM varias cápsulas informativas que versan sobre los derechos con que cuentan los alumnos

de esta universidad. Así mismo, se graban las teleconferencias, en las que participa el Defensor, para luego proporcionarlas a todos lo interesados.

Otra manera de divulgar y promover los Derechos Universitarios son a través de Conferencias, Cursos, Talleres, Seminarios, etc. La Defensoría de la UNAM puede hacer uso de cualquier medio disponible para divulgar su actuar. (Art. 11 EDDUUNAM y 3 RDDUUNAM).

3.1.4. Procedimiento.

El procedimiento que lleva a cabo la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM para tutelar los Derechos Universitarios, está regulado en los artículos 9° de los Estatutos y en el Capítulo IV del Reglamento de la Defensoría; el procedimiento es el siguiente:

3.1.4.1. Denuncia

Los estudiantes o los miembros del personal académico que se consideran afectados en algún derecho universitario pueden presentar una queja o denuncia a la Defensoría por escrito y personalmente; salvo en los casos de imposibilidad física debidamente comprobada ante la Defensoría, y en este caso puede actuar a través de un representante que se designa mediante una carta poder firmada por el otorgante y dos testigos.

La denuncia se presenta individualmente mediante un formulario que proporciona la Defensoría, o a través de un escrito que debe contener ciertos requisitos como los datos del afectado, los hechos que sucedieron, pruebas, quien es el denunciado, etc. y se presenta en tres tantos.

Cuando se presentan varias quejas contra un funcionario o profesor respecto de una misma violación, se puede tramitar en un solo expediente, nombrando los quejosos un representante común, y este representante pueden ser cambiado o revocado en cualquier momento por los quejosos,

El Defensor puede conocer de oficio cuando tenga conocimiento, de una violación de los Derechos Universitarios; pero necesita que el afectado ratifique la

denuncia, en un término no mayor de 8 días. En caso de no presentarse el quejoso a ratificar la denuncia, la Defensoría archiva el asunto en forma definitiva.

3.1.4.2. Registro

Una vez que la Defensoría haya recibido una reclamación, inconformidad o queja, o al ser ratificada una denuncia que proceda de oficio, sella los tres tantos que se han presentado, entregando un tanto al interesado como comprobante.

La solicitud se registra con un número progresivo y en orden cronológico en un libro foliado de carácter general; sin embargo, la Defensoría puede registrar las reclamaciones en libros especiales, por tipo de denuncia, por alumnos o por miembros del personal académico, por dependencia, facultad, etc., según lo considere conveniente. Con el escrito de queja, la Defensoría forma un expediente con el mismo número de registro.

3.1.4.3. Admisión

La Defensoría estudia el caso a fin de decidir si es admisible, es decir, si procede o no la queja presentada, en base a la competencia de este órgano, y de no ser admisible se informa al interesado las razones de la inadmisibilidad de la denuncia. En este último caso, se orienta al interesado para que pueda acudir a la vía procedente.

3.1.4.4. Notificación

Luego que ha sido admitida la denuncia, se notifica por escrito al funcionario o dependencia supuestos responsables de la violación, de la interposición del recurso, acompañado de los documentos que presento el quejoso.

3.1.4.5. Conciliación

A fin de llegar a una solución inmediata, el Defensor promueve el contacto personal entre el supuesto responsable y el quejoso, proponiendo alternativas que permitan reparar la violación planteada, para que se termine con la afectación a la mayor brevedad, evitando las dilataciones de las comunicaciones escritas.

3.1.4.6. Respuesta o contestación

En caso de no llegar a una solución inmediata, se concede al supuesto responsable un plazo razonable, que no es menor de 10 días ni mayor de 30 días hábiles,

para que exprese por escrito su punto de vista sobre la queja o denuncia, anexando los elementos de prueba que considere conveniente.

3.1.4.7. Investigación

El Defensor realiza una investigación para obtener más información que le ayuden a llegar a la verdad, para lo cual, nadie puede negarle el acceso a cualquier información referida al caso, por lo que, todos los miembros de la comunidad universitaria tienen que colaborar con el Defensor.

3.1.4.8. Pruebas

Las partes pueden presentar más pruebas, pero sólo se pueden admitir hasta antes de que la Defensoría de los Derechos Universitarios formule su recomendación.

3.1.4.9. Resolución

Cuando la Defensoría considera contar con los elementos probatorios suficientes y de acuerdo a la normativa aplicada, formula por escrito la recomendación, la cual tiene que estar motivada y fundada basándose en la legislación universitaria en la cual hace su recomendación.

3.1.4.10. Notificación de la recomendación

Luego que el Defensor ha hecho la recomendación, la notifica al funcionario o dependencia y al quejoso, para que ambas partes sepan de la resolución del Defensor Universitario.

3.1.4.11. Impugnación

Si la dependencia o funcionario responsable o el quejoso no estuvieran conformes en la recomendación formulada por la Defensoría, estos pueden hacérselo saber a este organismo, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación de aquella.

La Defensoría puede ratificar o rectificar su recomendación según sea el caso; y comunicara de nuevo a los interesados, la ratificación o la rectificación de la recomendación, la cual siempre tiene que estar motivada y fundada en la legislación universitaria.

3.1.5. Aspectos Generales

3.1.5.1. Independencia

La Defensoría Universitaria no recibe instrucciones de ningún otro organismo o autoridad universitaria respecto de como debe resolver los asuntos que conoce, asegurando con esto una actuación justa e imparcial de su parte en la solución de controversias, logrando así, obtener la confianza de la comunidad universitaria.

La legislación universitaria de la UNAM, le concede a la Defensoría de los Derechos Universitarios el carácter de independiente, y le da la plena libertad de acción respecto de cualquier autoridad funcionaria, para que cumpla con sus funciones de manera eficaz. Esto se encuentra contemplado en los artículos 2 y 8 del RDDUUNAM.

3.1.5.2. Organización

La Defensoría está integrada por el Defensor de los Derechos Universitarios, quien es su titular; además, este titular es auxiliado por dos Defensores Adjuntos, quienes lo sustituyen en su ausencia.

El Defensor también es auxiliado por el personal técnico de confianza y administrativo según se lo permita el presupuesto asignado a este organismo (Art. 5 RDDUUNAM).

Debido a que la UNAM es la Universidad más grande del mundo, tiene que establecer delegaciones del Defensor en las unidades académicas ubicadas fuera de la Ciudad Universitaria, siempre y cuando el presupuesto sea lo suficiente para hacerlo.

3.1.5.3. Incompatibilidad

En la UNAM, el cargo de Defensor Titular o cualquier Adjunto, es incompatible con cargos o nombramientos representativos o administrativos, ya sean de la Universidad, como de los sectores público, social o privado; es incompatible también con cualquier otra tarea o actividad que impida al Defensor Titular o los Adjuntos el desempeño de tiempo completo en su función (Art. 9° RDDUUNAM)

Las razones por las que se prohíbe que el Defensor o los Adjuntos desempeñen otros cargos al mismo tiempo, son debido a la superposición del horario en que tendrían que desempeñar una y otra ocupación, pudiendo con esto impedir o menoscabar el

estricto cumplimiento de sus deberes. Además, se trata de evitar que el Defensor pierda su independencia y su imparcialidad al desempeñar otros cargos.

3.1.5.4. Obligación de colaborar

Todos los miembros de la comunidad universitaria especialmente las autoridades, están obligados a colaborar con el Defensor Universitario en el cumplimiento de sus funciones, es por eso, que se le debe permitir el acceso a cualquier documentación que esté relacionada con la investigación que se realiza para el desarrollo de sus funciones dentro de la universidad.

La legislación interna de la UNAM ha plasmado una serie de sanciones para aquellos que infringen el principio de "colaboración", y serán considerados como obstaculizadores del procedimiento de la Defensoría.

3.1.5.5. Interpretación

La Universidad Nacional Autónoma de México establece en el artículo 13 EDDUUNAM, y en el Art. 4° inc. 2, que todas las dudas sobre la interpretación y aplicación de los Estatutos y del Reglamento de la Defensoría son resueltas por el Abogado General de la UNAM. No es el ente que crea la norma el encargado de aclarar las dudas sobre la legislación que se aplica, sino una persona concedora del Derecho como lo es el Abogado General.

3.1.5.6. Confidencialidad y reserva

En toda la actuación que realiza el Defensor Universitario en el procedimiento, tiene que proceder con una absoluta discreción y prudencia, a fin de salvaguardar la integridad moral del quejoso, de la Universidad y de sus funcionarios.

Por tal motivo, también tiene que tener total reserva y confidencialidad en su actuar. (Art. 30 RDDUUNAM)

3.1.5.7. Plazos

De acuerdo al artículo 32 del RDDUUNAM, todos los plazos que se establecen en la legislación interna de la UNAM, se computan por días hábiles, contándose a partir del día siguiente a aquél en que se recibió la notificación correspondiente, salvo que se exprese lo contrario.

Además, la Defensoría puede justificar, y equitativamente ampliar cualquier plazo establecido en los Estatutos y el Reglamento de la Defensoría.

3.2. Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Huelva, España.

España cuenta con el mayor número de universidades que han adoptado la figura del Defensor de los Derechos Universitarios, y cada vez más, se está legislando para que, tanto las universidades públicas como las privadas, creen una institución que proteja los Derechos de los miembros que la componen.

Hay una universidad española que ha creado la Defensoría Universitaria el mismo año que la UES adopto una institución semejante, se trata de la Universidad de Huelva. Es importante hacer una comparación entre ambas Defensorías, debido que por haber sido creadas el mismo año, se podrá observar cual de las dos se ha desarrollado con más eficacia, es decir, cuales han sido los avances que han tenido a partir de la fecha en que fueron creadas.

La Universidad de Huelva (UH) puso en marcha la Oficina del Defensor Universitario en Septiembre de 2000 al servicio de los miembros de la Comunidad Universitaria, como una figura para salvaguardar sus derechos, con la particularidad de que su actuación está avalada por la independencia, objetividad y confidencialidad que le otorgan los Estatutos de la Universidad.

A semejanza de los Defensores del Pueblo, es una figura abierta y democrática que no entra en conflicto de competencias con otros órganos que velan por los derechos y el buen funcionamiento de la Universidad, y sí puede colaborar con ellos si a sí se lo requieren. De hecho, sólo se recurre a él cuando se hayan agotado las vías administrativas y el interesado sienta aún lesionados sus derechos; tan sólo los alumnos pueden acudir al Defensor en un primer instante, pero incluso en este caso, el Defensor orienta al alumno para el recurso a cuantas instancias le sean previas.

En la Universidad de Huelva el Defensor Universitario es el comisionado del Claustro para la defensa de los derechos de los miembros de la Comunidad

Universitaria: profesores, personal de administración y de servicio, y estudiantes. A estos efectos, podrá supervisar la actividad de la administración universitaria dando cuenta al Claustro. Los Arts. 240 y siguientes de los Estatutos de la UH garantizan su imparcialidad e independencia, pues establecen que no estará sujeto a mandato imperativo alguno; que la condición de Defensor Universitario es incompatible con cualquier cargo académico; y que no podrá negársele acceso a ningún expediente o documentación relacionado con el objeto de investigación.

Aunque su tarea principal es la investigación de las quejas que se registran en la oficina, el Defensor tiene ante sí un reto importantísimo puesto de manifiesto en la última reunión nacional de defensores universitario españoles, el cual es de contribuir a la mejora de la calidad universitaria. En este sentido, sus resoluciones van encaminadas a recomendar soluciones a los problemas que continuamente se producen en una institución, que por su complejidad y como organización basada en la libertad de sus miembros, tiende a generar algunos conflictos.

3.2.1. Designación del Defensor de los Derechos Universitario.

La manera de elegir al Defensor de los Derechos Universitarios en la Universidad de Huelva, se encuentra regulado en el Capítulo Segundo del Título Segundo, en los artículos 4º al 8º del Reglamento de la Defensoría Universitaria, dentro de los cuales se establece la elección y las formas de cesación del defensor, así como el tiempo por el que es elegido para que desempeñe este cargo.

En la Universidad de Huelva, para ser elegido como Defensor Universitario se necesitan los requisitos de ser miembro de la comunidad universitaria y ser mayor de edad, es decir, pertenecer a la UH y haber cumplido los 18 años de edad o más.

El organismo competente para elegir el Defensor Universitario, es el Claustro; este elige al defensor para un periodo que dura cuatro años, el procedimiento para elegirlo es el siguiente:

3.2.1.1. Vacante

Cuando la Defensoría se queda sin la persona que desempeña el cargo de defensor, se produce una vacante para el cargo de defensor, por tal motivo el Rector

inicia el procedimiento para elegir un nuevo Defensor. Dicho procedimiento se inicia en un plazo máximo de quince días.

3.2.1.2. Anuncio de vacante

El rector inicia el procedimiento de elección mediante un comunicado dirigido a toda la comunidad universitaria, en la cual se indica la vacante en el cargo de Defensor Universitario, y la apertura de un plazo no inferior a diez días lectivos para que los interesados presenten las solicitudes de los candidatos.

3.2.1.3. Presentación de candidaturas y avalación

Los interesados presentan la candidatura para que sean avalados por lo menos un diez por ciento de los miembros del Claustro.⁵⁴ La Secretaria General verifica la validez de la candidatura presentadas, y los proclama oficialmente dentro de los cinco días lectivos siguientes a la expiración del plazo de presentación de candidaturas.

3.2.1.4. Convocatoria del Claustro

La elección se incluye como punto específico en el orden del día de la elección ordinaria inmediata siguiente del Claustro; pero si el defensor saliente no se encuentra ejerciendo el cargo en funciones, ni pudiere ser sustituido por un Adjunto, la convocatoria del Claustro se cursa dentro de los quince días lectivos inmediatos siguientes a la fecha de terminación del plazo de presentación de candidaturas.

3.2.1.5. Presentación y defensa de los programas

Dentro de la celebración de la sesión del claustro, se procede primero a la presentación y defensa de sus programas por cada uno de los candidatos, en el orden resultante del sorteo que celebra la mesa públicamente durante la sesión.

3.2.1.6. Interrogación

Luego que cada candidato presenta su programa, se procederá a interrogar a los candidatos por parte de los claustrales con el fin de aclarar cualquier cuestión que no quede muy entendido.

⁵⁴ Junta formada por los profesores de un centro de estudios superiores y el director o rector del mismo. Norma-Castell. op. cit. p.322.

3.2.1.7. *Votación*

Después del interrogatorio se procederá a la votación, la cual es secreta, y se declarara Defensor Universitario el candidato que alcance una mayoría de las tres quintas partes de los miembros del Claustro, de acuerdo con las siguientes reglas de votación:

a) Cuando exista una sola candidatura, el candidato puede ser proclamado por asentimiento cuando exista suficiente quórum de asistencia y nadie se manifieste en contra de su candidatura, ni se solicite formalmente votación. Si se llevara acabo la votación, sólo pueden emitirse votos a favor o en blanco.

b) Cuando existan dos candidaturas, los claustrales pueden votar en blanco o a favor de una de ellas.

c) Cuando existan más de dos candidaturas, los Claustrales pueden votar en blanco o simultáneamente a varias candidaturas, pero nunca a favor de todas ellas, a fin de conocer que candidatos disponen de mayor respaldo del Claustro. Si ningún candidato alcanza la mayoría de tres quintos, se procede en el acto a una segunda votación en la que concurran únicamente los dos candidatos más votados.

Cuando ningún candidato alcance la mayoría requerida, se da por agotado el punto, ejerciendo el cargo de forma interina el candidato que obtuvo el mayor número de votos. Siempre que el cargo esté cubierto internamente, el Rector iniciara el procedimiento de elección del Defensor Universitario al menos una vez al año, contados desde la cesión en que tuvo lugar la votación.

Una vez que el Defensor ya ha sido designado, podrá cesar del cargo por las siguientes razones: por expiración de su mandato, por renuncia, por muerte o incapacidad sobrevenida, por perdida de los requisitos necesarios para su elección, por ser condenado como autor de un delito mediante sentencia penal firme, por reprobación del claustro.

3.2.2. *Competencia*

La Defensoría Universitaria de la UH puede conocer de las quejas que presenten ante estos organismos las personas físicas o jurídicas que hayan establecido relación con el

órgano o con el personal de la Universidad de Huelva de un acto administrativo habilitante, o consideren que se ha producido un mal funcionamiento que lesione sus derechos o intereses legítimos, o que resulte contrario a los principios constitucionales que presiden la actuación de la Administración Pública.

También es competente de supervisar la actuación administrativa de la UH, de acuerdo a lo que establecen los artículos 2º y 22 del RDUUH. El Defensor puede también actuar de oficio cuando tenga conocimiento de un asunto que viole los derechos universitarios.

El Defensor Universitario no puede pronunciarse sobre hechos o asuntos que hubieren acontecido cuatro años antes de la iniciación del procedimiento, o que no tengan relación con la actuación de los miembros de la comunidad universitaria en el desempeño de las funciones que les son propios en sus cargos, Art. 3º RDUUH.

Tampoco podrá tramitar quejas sobre las cuales esté pendiente un proceso jurisdiccional, un expediente disciplinario administrativo, o no se hayan agotado todas las instancias y recursos previstos en los estatutos, tan sólo los alumnos pueden acudir al Defensor desde el primer instante, pero incluso en este caso el Defensor orienta al alumno para el recurso a cuantas instancias les sean previas.

La excepción de tramitar una queja sin necesidad de agotar las vías administrativas o que sé este tramitando un expediente administrativo o un recurso interno ante los órganos universitarios, es en el caso que las partes lo quieran tramitar a través de la mediación, Art. 25 núm. 2 RDUUH.

3.2.3. Funciones y atribuciones del Defensor Universitario.

3.2.3.1. Asesorías.

La Defensoría asesora jurídicamente al interesado antes que este presente la queja, con la finalidad que el interesado conozca el alcance de los derechos o de las obligaciones de los servicios universitarios, así como la del procedimiento de intervención del defensor y la naturaleza de sus funciones.

Además cuando el Defensor no es competente de conocer el asunto, orienta al interesado sobre las diferentes vías que considere oportunas para hacer valer sus derechos e intereses legítimos, y ante que organismo acudir para solucionar satisfactoriamente el problema, Art. 23 RDUUH.

Esta función puede ser realizada por otra persona que no sea el Defensor Universitario o algunos de los Adjuntos. Esto sucede cuando el volumen de trabajo de la Defensoría sea demasiado o por otra causa justificada que lo recomiende, puede darse un puesto de asesor jurídico adscrito al defensor, o bien promoverse la creación de un Adjunto con perfil jurídico.

3.2.3.2. Órgano receptor de quejas.

La defensoría tiene la función de recibir las quejas que planteen cualquier miembro de la comunidad universitaria, a título individual y colectivo, y por escrito con la firma de los interesados, en el plazo máximo de dos meses desde que tuvo conocimiento del hecho que lo ha motivado.

El Art. 22 RDUUH, dispone que no sólo los miembros de la universidad universitaria pueden presentar quejas ante la Defensoría, sino también personas ajenas a dicha comunidad, pero que hayan entablado alguna relación con los organismos universitarios o con el personal de la universidad en el ejercicio de funciones, y que consideren que se ha promovido un mal funcionamiento que lesionen sus derechos o intereses legítimos, por ejemplo el caso de las concesiones.

3.2.3.3. Realizar investigaciones.

El Defensor con el propósito de restaurar los derechos universitarios que se hubieren violentado, realiza una investigación antes de dar una recomendación, por tal motivo, el reglamento de la defensoría determina en el Art. 38, algunas de las formas que el Defensor puede recabar información en el ejercicio de esta función.

Dentro de las investigaciones que realiza el Defensor, puede recabar información de los órganos, servicios o miembros de la comunidad universitaria; mantener entrevistas informales; Personarse en cualquier dependencia de la universidad para comprobar

ciertos datos; hacer entrevistas a quien considere pertinente; solicitar informes externos, etc.

3.2.3.4. Emitir recomendaciones.

El Defensor Universitario formula recomendaciones, recordatorio de deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas, y una vez que las haya hecho, si el responsable no corresponde con una medida adecuada en el término de un mes, o bien informar al Defensor en igual plazo de las razones por las cuales no ha podido cumplir con lo recomendado, el Defensor puede poner en antecedentes del asunto al miembro del Consejo de Dirección competente. Si tampoco en este caso no tuviere justificación adecuada, incluye el asunto en su Informe Anual, con el propósito de dar una sanción de carácter moral, debido a que sus resoluciones carecen de fuerza ejecutiva, lo anterior se puede observar en los Arts. 44 y 14 RDUUH.

3.2.3.5. Informe Anual.

Esta función se encuentra regulada en el Título Tercero, Capítulo Tercero, denominado Informe Anual, que comprende los Arts. 34 al 39 RDUUH. El Defensor tiene que dar cuenta anualmente al Claustro Universitario y al Consejo de Gobernación de la gestión realizada, en un informe que presenta en el último trimestre de cada año.

El Informe contiene una sinopsis de los asuntos tramitados por el Defensor, exponiendo su naturaleza y el sentido general de las quejas recibidas en la Defensoría, así como el resultado de las gestiones realizadas, sin entrar en el detalle del contenido de cada una de ellas como garantía de confidencialidad.

Además, el Informe puede contener una serie de conclusiones o consideraciones generales que guarden conexión con los problemas y asuntos que haya tramitado o conocido el Defensor en el desempeño de sus funciones. Dicho informe incluye un informe en el que se relacionen los responsables universitarios que cuya actuación merezca calificarse como obstrucción o falta de colaboración con el Defensor.

El informe anual es publicado en el Boletín de la UH, y en un medio telemático accesible por toda la comunidad universitaria para que esta conozca del estado de los derechos universitarios.

3.2.3.6. Proponer reformas a la Legislación Universitaria.

Aun no siendo competente para modificar o anular los actos o restricciones de la administración universitaria, puede el Defensor sugerir la modificación de los criterios utilizados para su producción, además si el Defensor considera como resultado de su investigación, que el cumplimiento rigurosa de una norma, que puede promover situaciones injustas o perjudiciales para los miembros de la comunidad universitaria, puede sugerir su modificación o reformas al órgano o servicio competente.

3.2.3.7. Divulgación y Promoción.

El Defensor Universitario en virtud de comunicar a toda la comunidad universitaria publica en el Boletín de la Universidad de Huelva todo lo referente a los derechos universitarios, y las sugerencias y recomendaciones que considere realizar publico.

También hace uso de medios de comunicación con que cuenta la UH, como medios Radiofónicos, televisivos, editoriales, etc, con la finalidad de promover los derechos universitarios.

Es muy importante mencionar que el Defensor de la Universidad de UH, participa en conferencias, capacitaciones, y reuniones que realizan todos los defensores de todas las universidades de España que conforman la Web del Defensor Universitario, denominada encuentro de los Defensores, y también las reuniones que realizan cada trimestre y semestre llamada Encuentro Nacional de los Defensores Universitarios Españoles. En estas reuniones se comparten conocimientos y experiencias propias de cada defensor, las que luego son divulgadas por los medios de comunicación de cada una de las universidades participantes.

3.2.3.8. Mediación.

Los miembros de la comunidad universitaria involucrados en un conflicto universitario, pueden acudir al Defensor de mutuo acuerdo, instando su mediación a efectos de solucionar el problema, en este caso las partes pueden acordar que el resultado de la mediación sea vinculante y tenga fuerza ejecutiva, Art. 31 RDUUH.

Cualquiera de las partes de la comunidad universitaria afectadas por un problema o conflicto pueden solicitar unilateralmente la iniciación del procedimiento de

mediación, mediante un escrito donde se expongan los hechos e indiquen el nombre y el sector al que pertenezcan todos los afectados.

Luego de presentada la solicitud de mediación ante la Defensoría, el Defensor da traslado a dicha solicitud, a todas las partes implicadas en un plazo máximo de siete días desde la recepción de la solicitud contestando de forma escrita si acepta o no la mediación, y si ésta será de carácter vinculante, y si se registrará por los principios del arbitraje.

Si en el plazo de quince días desde la recepción del escrito, no se recibe contestación negativa, se entiende que la mediación ha sido aceptada, con carácter no vinculante. En este caso el Defensor puede convocar a las partes a una reunión conjunta, a fin de alcanzar un acuerdo vinculante, Art.33 RDUUH.

3.2.4. Procedimiento

3.2.4.1. Presentación de la queja

El interesado presenta un escrito que le proporciona la Defensoría, o puede presentar uno libre de forma, pero que contenga sus datos personales, el sector al que pertenece y su domicilio para que le notifiquen; además se deben de aclarar los hechos que originan la queja, el motivo y el alcance de la pretensión que se plantea, Art. 24 RDUUH.

3.2.4.2. Registro

Luego de recibir la queja, la oficina del Defensor procede a su registro, asignándole un número de expediente, para garantizar lo anterior, la Defensoría dispone de un registro propio que no está integrado en el sistema general de registros de la UH, pero coordinado con éste, Art. 18 y 26 núm. 1 RDUUH.

3.2.4.3. Acuse de recibido

Cuando la queja no se presenta directamente en la Defensoría, por ejemplo, cuando la queja procede de oficio, el Defensor envía al interesado el acuse de recibido, indicándole el número con que ha sido registrado su expediente, en un plazo máximo de siete días lectivo, Art. 26 num1 RDUUH.

3.2.4.4. Admisión a trámite

Después el Defensor procede al estudio previo de admisibilidad de la queja, rechazando las anónimas; y si resultará inadmisibles la queja, el Defensor lo comunicará al interesado, y archiva el expediente.

La queja no es admitida cuando se advierte de mala fe, falta de documentación, inexistencia de pretensión o incongruencia de la misma, el Defensor le comunica esto al interesado para que este subsane o mejore el escrito en un plazo máximo de diez días, Art.26 num. 3 RDUUH.

3.2.4.5. Investigación.

Admitida la queja a trámite, el Defensor promueve la oportuna investigación para el esclarecimiento de los hechos e informa del contenido de la queja a los órganos administrativos o persona supuestamente responsable, con el fin que remita un informe por escrito a la Defensoría en un plazo máximo de quince días lectivos a contar desde la recepción de la solicitud.

Como parte de la investigación que realiza el Defensor, puede realizar entrevistas formales con las partes afectadas, o pedir informes a los organismos universitarios; pero toda esta investigación tiene que preservar el principio de confidencialidad y reserva.

3.2.4.6. Resolución.

Concluido el periodo de investigación, el Defensor Universitario dicta su resolución, la cual puede consistir en una recomendación, recordatorios, sugerencias. Las quejas son resueltas en el plazo máximo de cuatro meses desde su fecha de entrada.

Las resoluciones del Defensor carecen de fuerza ejecutiva, pero tienen carácter vinculativo cuando así lo acordaran las partes en el procedimiento de mediación, o arbitraje.

Se puede resolver el contenido del expediente sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto cuando se observe una causa sobrevenida de inadmisión, cuando el órgano responsable de la violación subsane su error, o cuando el interesado desista de su queja, Art. 28 RDUUH.

3.2.4.7. Notificación.

El Defensor comunica al interesado del resultado de sus gestiones, así como la respuesta recibida del órgano administrativo o persona implicada responsable de la queja Art. 29 RDUUH.

Algo muy importante en el procedimiento que lleva acabo la Defensoría Universitaria en cuanto a las actuaciones que desarrolla el Defensor en el ejercicio de las funciones, es que no admite recurso alguno. Art. 15 RDUUH.

3.2.5. Aspectos Generales

3.2.5.1. Autonomía e Independencia.

El Defensor Universitario no está sujeto a mandato imperativo, ni recibe instrucciones de ninguna autoridad u órgano de gobierno; desempeña sus funciones con autonomía, imparcialidad y según su criterio, sin que se le pueda levantar expediente por razón de las opiniones que formule o por los actos que realice en el ejercicio de las funciones que son de su competencia. Art. 9º RDUUH.

A fin de garantizar su independencia, la Defensoría dispone de una asignación propia incluida en los presupuestos generales de la UH, y gestionada mediante una unidad de gasto autónomo. Art.17 num. 2 RDUUH.

3.2.5.2. Organización.

La Defensoría Universitaria está integrada por un Defensor quien es el titular de este organismo, y por los adjuntos al Defensor quienes están enumerados ordinalmente según sea el número que ha aprobado el Consejo de Gobierno.

También puede formar parte de la Defensoría un Asesor Jurídico adscrito al Defensor, o un Adjunto con perfil jurídico, según mejor convenga al Defensor.

Además de las personas anteriores, la defensoría cuenta con los medios humanos y materiales suficientes para el digno desempeño de las funciones.

3.2.5.3. Imparcialidad

La condición de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño de cualquier cargo académico, y no puede desempeñar ningún mandato representativo en

los órganos colegiados o de gobierno, formando parte nada mas de aquellos a los que pertenezca de manera automática. Art. 10° RDUUH.

3.2.5.4. *Obligación de colaborar*

Todos los miembros y órganos de la comunidad universitaria están en la obligación de auxiliar con carácter preferente y urgente, al Defensor Universitario en el ejercicio de sus funciones. A estos efectos no puede negárseles el acceso a ningún expediente o documentación administrativa que estén relacionados con el objeto de la investigación, respetando siempre la reserva, Art. 11 RDUUH.

La actitud de un miembro de la comunidad universitaria puede calificarse de obstrucción o falta de colaboración con la actuación del Defensor cuando incumplan el deber de emitir informe que se le solicite, cuando se niegue injustamente a entrevistarse; si obstaculiza o impide la entrada del Defensor Universitario en las dependencias u organismos universitarios, etc. Art. 41 RDUUH.

3.2.5.5. *Confidencialidad y Reserva.*

Las investigaciones que realiza el Defensor, así como los trámites, y los procedimientos efectuados por la Defensoría, se verifican con absoluta reserva, tanto a los particulares como a las dependencias y demás órganos universitarios.

La información y documentación recabada por el.

Defensor en el transcurso de cualquier de investigación, tiene carácter estrictamente confidencial Art. 42 RSUUH.

Los oficios y escritos que trámite la Defensoría, pueden enviarse en un sobre cerrado hasta su destino como garantía de reserva.

El sobre en el adverso lleva la leyenda de “*CONFIDENCIAL no abrir hasta su destino*”. Manteniéndose cerrado durante su circulación por el sistema de registro de la UH.

También los escritos que se envíen desde el resto de órganos universitarios hacia la Defensoría, tienen que tener carácter de confidencialidad, para la cual circula igualmente en un sobre cerrado y en el adverso dice “CONFIDENCIAL, no abrir hasta su destino”.

3.2.5.6. Rango del Defensor

En la UH, se le da una gran importancia al Defensor Universitario, a tal punto de atribuirle el rango asignado al de Vicerrector, y por tal motivo el tratamiento hacia el Defensor es de Excelentísimo Señor, Art. 16 RDUUH.

3.2.5.7. Gratuidad.

Todas las actuaciones que realiza el Defensor en el ejercicio de sus funciones tienen que ser gratuitas, es decir, sin costo alguno para los interesados Art. 46 RDUUH.

3.3. Defensoría Estudiantil de la Universidad Nacional de Costa Rica.

La Defensoría Estudiantil de la Universidad Nacional de Costa Rica,⁵⁵ es tomada en cuenta en este trabajo de investigación, por diversos motivos, entre los que se mencionan: el pertenecer al istmo centroamericano, por ser dicho país, el que cuenta con el mayor desarrollo económico, cultural y social de Centroamérica razón por la cual es importante conocer como funciona esta institución de una manera más profunda.

3.3.1. Requisitos y designación del Defensor de los Derechos Universitarios.

Los requisitos que debe cumplir el Defensor de los Derechos Universitarios, se establecen en el Art. 9 del RDEUNCR, en el cual se enumeran los cinco requisitos fundamentales para poder aspirar al cargo de titular de la Defensoría de los Estudiantes, siendo estos los siguientes:

a) Establece la necesidad de poseer la calidad de funcionario académico activo y en propiedad a tiempo completo, esto con el fin que el Defensor tenga un contacto permanente con la problemática estudiantil actual, así como de tiempo completo para darse cuenta según su experiencia de la serie de violaciones a los derechos universitarios que puede ser objeto un estudiante a lo largo de una carrera universitaria.

b) Hace referencia al tiempo laborado en la Universidad, que deba poseer el aspirante el cual consiste en por lo menos 5 años, esta exigencia esta basada como

⁵⁵ Fue creada mediante acuerdo del Consejo Universitario el 9 de octubre de 1997, y el Reglamento sujeto al siguiente estudio nace mediante el acta número 2,398 del 16 de mayo de 2002

complemento del literal anterior, ya que es necesario empaparse de todo lo que rodea el ámbito estudiantil para poder proponer soluciones a los problemas detectados a lo largo de ese periodo.

c) El tercer requisito establece que el aspirante a Defensor de los estudiantes de la UNCR, debe poseer por lo menos el grado académico de Licenciado no haciendo mención a la rama del saber en particular, como una forma de no excluir a ningún elemento académico activo de la Universidad, que posea un título universitario que lo acredite como una persona idónea para tan importante labor.

d) El siguiente requisito que establece el RDEUNCR, es el de ser una persona de prestigio y con una solvencia tanto moral como profesional reconocidas, ya que dada la importancia del cargo, es necesario que exista una alta calidad moral como profesional para poder ocupar tan alto cargo dentro de la Universidad.

e) El último requisito que contempla el RDEUNCR, es el de poseer un perfil profesional adecuado para el ejercicio del cargo o con la suficiente experiencia en la atención de los asuntos estudiantiles, que sea una persona con la suficiente credibilidad y conocimiento en cuanto a la promoción y protección a los derechos humanos en general y universitarios en particular,

3.3.1.1. Designación.

El trámite para nombrar al Defensor Estudiantil de la Universidad de Costa Rica, se encuentra establecida en el Art. 10 del RDEUNCR, en el cual se establecen los siguientes requisitos.

3.3.1.1.1. Convocatoria.

Consiste en una convocatoria pública, para que las personas interesadas en aspirar al cargo presenten las candidaturas correspondientes, debiéndose hacer tal convocatoria con tres meses de anticipación al nombramiento del Defensor.

3.3.1.1.2. Presentación de credenciales.

Los aspirantes deberán presentar sus credenciales ante la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, siempre dentro del plazo establecido en la convocatoria, es decir tres meses.

3.3.1.1.3. Comisión calificadora.

Posterior a la presentación de credenciales, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se constituye en una comisión calificadora, la cual será la encargada de rendir un informe al pleno del Consejo Universitario, sobre el estudio de cada uno de los candidatos y sus credenciales.

3.3.1.1.4. Votación.

El Consejo Universitario deberá acordar con al menos 15 días de anticipación al vencimiento del periodo establecido, con las dos terceras partes de votos favorables de sus miembros, mediante votación secreta, la elección del Defensor.

3.3.1.1.5. Periodo de mandato.

El periodo en que ejercerá su mandato será tres años, existiendo la posibilidad de reelegirse, no especificando el Art. 8 del RDEUNCR, las veces que pueda hacerlo.

3.3.1.1.6. Juramentación.

La eficacia del nombramiento se verifica cuando el Defensor rinde juramento ante el Consejo Universitario, Art. 11 del ya citado reglamento.

3.3.1.2. Causas de cesación.

El Art. 12 del RDEUNCR, establece las causas por las cuales el Defensor puede cesar de sus funciones, siendo estas cuatro causas, las cuales son:

- a) Renuncia.
- b) La negligencia notoria en el cumplimiento de los deberes de su cargo o violaciones graves al ordenamiento jurídico universitario.
- c) Que cometa cualquier incompatibilidad y prohibición prevista en el reglamento en estudio.
- d) Haber sido condenado por delito doloso o a prisión por sentencia ejecutoria firme.

3.3.2. Competencia.

La competencia que posee la Defensoría de los Derechos Estudiantiles en la UNCR, es relativa a la problemática que pueda surgir respecto a la vida estudiantil, no

estando facultada para conocer de otros aspectos, tales como laborales, administrativos que no tengan que ver con los estudiantes; es decir, sólo atiende al sector estudiantil.

3.3.3. Funciones y Atribuciones del Defensor.

Las funciones que desempeña la Defensoría Universitaria, se encuentran establecidas en los Arts. 4 y 7 del RDEUNCR, los cuales se desarrollan de esta forma:

3.3.3.1. Asesoría.

Esta función está enmarcada en brindar apoyo y elementos jurídicos a los estudiantes en los diferentes tipos de conflictos que puedan surgir con otros miembros o con las diferentes instancias de la comunidad universitaria, que por sus actos amenacen lesionar o lesionen sus intereses o derechos.

3.3.3.2. Promoción.

Esta función es de vital importancia para cualquier institución que defiende derechos, por lo tanto, la Defensoría de Costa Rica promueve una cultura de mutuo respeto entre todos los miembros de la comunidad universitaria, así como la realización de actividades tendientes a la formación y divulgación hacia los estudiantes de sus derechos y deberes.

3.3.3.3. Realización de investigaciones.

Por la misma razón de su existencia, la Defensoría es la encargada de investigar los conflictos que son de su competencia resolver o investigar, y para tal efecto puede solicitar documentos, informes, inspecciones, audiencias y comparencias a cualquier autoridad universitaria.

3.3.3.4. Ente mediador.

La intervención de la Defensoría pasa por una etapa en la cual lo que se busca es lograr un entendimiento entre las partes, sin necesidad de terminar todo el proceso de intervención o en todo caso que trascienda las etapas universitarias y pase a etapas judiciales según sea el caso.

3.3.3.5. Proponer las reformas a la legislación universitaria.

Por la misma razón de ser de su existencia, la Defensoría está en un continuo contacto con las diferentes leyes, reglamentos, instructivos, etc. los cuales tienen vacíos

de ley que la Defensoría debe proponer sus reformas o creación de nuevas normas al órgano competente para realizar tal fin.

3.3.3.6. Órgano encargado de realizar denuncias.

Son los encargados de denunciar penalmente ante el ministerio público aquellos hechos delictivos que se persiguen de oficio, contra un estudiante y que se cometan dentro de las instalaciones universitarias.

3.3.3.7. Presentar informe evaluativo anual.

Es deber de la Defensoría presentar un informe en el cual se detalla su labor a lo largo del año, es decir una exposición general de los problemas atendidos, así como las propuestas de solución sugeridas a las partes involucradas.

3.3.4. Procedimiento de la investigación.

El proceso de intervención en cuanto a la defensa de los derechos universitarios, se enuncia en el Art. 3 del RDEUNCR, estableciendo los objetivos de la Defensoría y lo concerniente específicamente a la tutela de tales derechos estableciendo los literales. a) y b), que parte de los objetivos de la Defensoría Estudiantil, es velar por el cumplimiento de los derechos y la protección hacia los intereses de los estudiantes de la Universidad, así como defenderlos, de actos de cualquier instancia universitaria que lesione sus derechos o intereses pudiendo ser tales instancias administrativas o académicas.

3.3.4.1. Denuncia

Esta se iniciara, ya sea por solicitud, denuncia del interesado o incluso de oficio cuando así lo considere conveniente el Defensor, pero con la salvedad que será de exclusiva competencia para conocer de las violaciones o amenazas de violación que recaigan en perjuicio de un estudiante o grupo de estudiantes, Art. 30 RDEUNCR.

Si el proceso de intervención es iniciado por medio de denuncia por parte del afectado, el RDEUNCR, en el Art. 33 hace referencia a los requisitos mínimos que debe contener dicho reclamo, es así que la Defensoría de la UNCR, solicita las generales del reclamante, entendiéndose estas como nombre, número de carné universitario o cédula de identidad personal, domicilio exacto, así como un resumen de los hechos en que se

funda el reclamo, de este escrito se presentara el original para la Defensoría y una copia para el denunciante en la que se le indicara el día y la hora de recibido.

3.3.4.2. Admisión de la denuncia.

Antes de admitir la denuncia, la DEUNCR según el Art. 34, registrara de forma cronológica los hechos denunciados, pudiendo en ese momento realizarse un rechazo de plano, el cual consiste que si en el análisis que hace la Defensoría, se muestra incompetente para conocer un conflicto determinado, este análisis se hará por un acto motivado, debiéndose asesor al reclamante sobre las vías oportunas para reivindicar sus derechos, así también, está el caso que el escrito presentado no contenga la información necesaria que se menciona anteriormente, debiendo prevenir el Defensor al denunciante para que en un plazo de 5 días hábiles subsane las omisiones que contiene la denuncia, caso contrario dicho reclamo se archivara.

3.3.4.3. Notificación de la admisión de la denuncia.

Una vez admitida la denuncia y notificada a la dependencia de la Universidad Nacional de Costa Rica, el superior o funcionario denunciado tiene la obligación de remitir el informe correspondiente que establece el Art. 22 del RDEUNCR, el cual menciona que deben ser presentados en un plazo no mayor de 10 días hábiles, por cualquier medio de comunicación, ya sea este facsímil, correo electrónico, o cualquier otro medio que sea eficaz para tal fin, sin menoscabar la facultad que posee la Defensoría para solicitar los documentos originales, no haciendo esta normativa distinción en cuanto a este plazo, de organismos colegiados o funcionarios corriendo para ambos un igual plazo para presentar dicho informe.

3.3.4.4. Proceso de investigación.

En cuanto al trámite de la investigación el RDEUNCR, en el Art. 36 deja al arbitrio de la Defensoría la forma de la investigación y los pasos a seguir para dilucidar los hechos controvertidos, estableciendo que dicha investigación será de una manera sumaria e informal, entendiéndose lo anterior como una manera expedita de resolver los hechos en cuestión con un mínimo de formalismos y rigiéndose por los principios de respeto al honor y la dignidad, tanto de los estudiantes como de las autoridades, así

como de la debida discrecionalidad en el trámite de los asuntos que se someten a su competencia

La Defensoría esta en la facultad de citar a los funcionarios universitarios para que informen del asunto en disputa estando obligado a comparecer el día y hora señalados, sino pudiere por causa justificada asistir, deberá informarlo con antelación para concertar una nueva cita, pero si por el contrario no asiste por motivos justificados, la Defensoría le podrá enviar un cuestionario por escrito, el cual está en la obligación de contestar dentro del plazo que discrecionalmente la Defensoría designe, este plazo no excederá de un mes contado a partir de la interposición del reclamo, no habiendo la posibilidad de ampliar dicho plazo. Esta medida como concordancia de lo expedito que se pretende que sea el procedimiento, de esta manera queda descartada en este primer momento la representación legal o procuración, Art. 38 RDEUNCR.

3.3.4.5. Emisión y notificación del informe.

Después de terminado el plazo establecido para la investigación, el Defensor deberá emitir un informe que según el Art. 39 del RDEUNCR, debe contener los puntos principales del asunto, tales como la relación circunstanciada de los hechos, así como la prueba respectiva con que se cuenta, la normativa jurídico-universitaria aplicada, y finalmente las recomendaciones concretas, debidamente razonadas para solucionar el caso, no siendo estas recomendaciones mandatos ni directrices.

La Defensoría, deberá notificar el informe tanto al denunciante como al funcionario denunciado, dentro del plazo de 3 días hábiles a partir de la emisión de dicho informe, enviándose asimismo una copia al superior jerárquico de la autoridad universitaria denunciada, para que éste haga lo pertinente en el ámbito disciplinario establecido.

3.3.4.6. Contestación.

Si alguno de los interesados discrepa de las recomendaciones de la Defensoría, debe emitir por escrito un criterio fundamentado, dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación del informe. Este criterio debe contener una solución alternativa sobre la forma de corregir los actos u omisiones detectados por la Defensoría.

Si la autoridad denunciada no contesta la denuncia interpuesta, el Defensor presumirá como ciertos, los hechos denunciados, salvo prueba en contrario, emitiendo en este caso una resolución señalando que se continuara la investigación; presumiendo de esta forma que el silencio es en un sentido positivo, es decir el Defensor toma como ciertos los hechos planteados por el denunciante, Art. 41 RDEUNCR.

3.3.4.7. Seguimiento de la investigación.

La Defensoría Estudiantil, está en la obligación de darle seguimiento a las recomendaciones que deben ejecutarse, con el objetivo que los derechos vulnerados a los estudiantes, no prosigan siendo violentados, de esta manera, garantizan el cumplimiento de las investigaciones dadas, aunado a lo anterior el Art. 43 RDEUNCR, hace la referencia que se considera como una falta grave el incumplimiento de parte de un funcionario de las peticiones de la Defensoría, la negativa de proporcionar la documentación solicitada, de atender una audiencia o contestar un cuestionario remitido por la Defensoría y el entorpecer, ya sea por dolo o culpa, las actuaciones de la Defensoría.

3.3.4.8. Conciliación.

En la conciliación el defensor sugerirá soluciones al conflicto, levantándose para tal efecto un acta que contendrá lo fundamental de lo expuesto, así como de los resultados alcanzados, la cual será firmada por los comparecientes y el Defensor, siendo los resultados de esta audiencia conciliatoria de carácter obligatorio para ambas partes, debiéndose cumplir dichos acuerdos, caso contrario el Defensor emitirá resolución para que continúe el procedimiento, y de no haber asistencia de parte de los citados o no se alcanzaren acuerdos, el Defensor emitirá una resolución el cual se manda a continuar con la investigación.

3.3.4.9. Pruebas.

Se establece que las pruebas presentadas en este procedimiento, son las establecidas por el derecho común, dado que el RDEUNCR, no hace mención alguna de los medios probatorios aplicables al procedimiento, es razonable aplicar el derecho

común que dispone los medios idóneos, tales como la prueba testimonial, pericial, documental, etc.

3.3.4.10. Resolución final.

La resolución final de la investigación se pronunciara tal como lo establece el RDEUNCR, es de un periodo máximo para resolver de un mes desde que se interpuso el reclamo, dicha resolución o recomendación, contendrá al menos cuando se establece la violación a cualquier derecho universitario, los nombres de las personas involucradas, la relación de los hechos, los elementos de prueba, la valoración de la prueba conforme a la sana crítica, las medidas de protección que fueren necesarias, las recomendaciones para remediar el derecho violentado a la víctima, y la solicitud de apertura del procedimiento administrativo disciplinario ante la instancia correspondiente, aunque de no existir electos suficientes que conduzcan a la certeza de culpabilidad del denunciado se deberá exonerar de cualquier responsabilidad de manera expresa e inequívoca.

3.3.4.11. Recursos aplicables.

El momento procesal oportuno para recurrir una resolución de la Defensoría es en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de notificado el informe. Dicha inconformidad tendría la equivalencia de los recursos de revisión o de revocatoria, ya que la parte afectada por la resolución dada propone otra solución a la violación de los derechos universitarios, la cual deberá ser elaborada de manera escrita y que contenga un criterio fundamentado, contando la Defensoría, con los siguientes diez días hábiles improrrogables, para resolver sobre los puntos que plantea la parte denunciada, teniendo este nuevo informe las mismas características del informe recurrido, siendo el demandado obligado a acatar dicha resolución, Art.41 RDEUNCR.

3.3.4.12. Cumplimiento de la resolución.

En cuanto a la obligación que tienen las autoridades de acatar las resoluciones que emita la Defensoría, así se programa un plan de seguimiento a las resoluciones emitidas, para comprobar su cumplimiento, teniendo la facultad de solicitar al obligado de cumplirlas, informes sobre el estado de cumplimiento, el régimen disciplinario en caso de no acatar las resoluciones conlleva en el caso de la UNCR, una falta considerada

como grave, según el Art. 43 RDEUNCR, que serán sancionadas según el Estatuto orgánico de la universidad.

3.3.5. Aspectos Generales.

3.3.5.1. Organismos colaboradores.

La existencia de la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual, creando a su vez un reglamento especial para regular tal conducta, una institución novedosa, y de una enorme importancia, ya que tal conducta es muy común en instituciones como lo son las Universidades, siendo este un esfuerzo enorme de la comunidad universitaria en este sentido, ya que tener un órgano especializado en una sola conducta violatoria es de mucho merito.

Asimismo, existe un órgano independiente de la Defensoría el cual es la Asesoría Jurídica el cual apoya a los estudiantes y a la comunidad universitaria en general en cuanto a la constancia de cualquier hecho mediante actas notariales, declaraciones juradas, certificaciones notariales de documentos, autenticación de firmas, otorgamientos de poderes o cualquier otro acto notarial, así como la respectiva asesoría jurídica que la Defensoría requiera.

3.3.5.2. Incompatibilidad de cargos.

El cargo de Defensor de los Estudiantes es incompatible, según el Art. 17 del RDEUNCR, con la de miembro de consejos académicos de unidad, de facultad, centro, sede o sección regional, del Consejo Universitario, puestos de dirección administrativas o académicas, integrante de órganos colegiados desconcentrados, puestos de representación de organizaciones gremiales universitarias y finalmente miembro del Tribunal de Honor de la Universidad. Esta medida con el objetivo de hacer lo más transparente la administración del Defensor, para que no responda en un momento dado a intereses sectoriales dentro de la Universidad; También, en el Art. 16 del RDEUNCR, establece que al Defensor le es terminantemente prohibido, el servirse de su cargo, para participar o influir en los procesos electorales, ya sea en el ámbito institucional o nacional.

3.3.5.3. Estructura Organizativa.

En cuanto a la estructura organizativa, la Defensoría de Costa Rica posee según el Art. 5 de su Reglamento una estructura conformada por el Defensor titular, el Defensor Auxiliar y personal administrativo, así como un comité de apoyo y coordinación, que según el Art. 20 del Reglamento, de la Defensoría de Costa Rica hace mención a como está conformado el comité de apoyo y coordinación el cual lo integran: El Defensor de los Estudiantes, un representante de la FEUNA, que son las siglas de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional, y un representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, teniendo como objetivo primordial el de promover el engranaje que debe existir entre la Defensoría y las demás instancias ya sean estudiantiles o institucionales, y en todo caso ser un soporte de la Defensoría cuando ésta lo considere necesario.

3.3.5.4. Independencia.

Asimismo existe independencia tanto en lo funcional, administrativo como de criterio; está adscrita al Consejo Universitario, entidad que la evalúa anualmente en el mes de marzo, con fundamento en el informe que el Defensor debe presentar en el último día del mes de febrero de cada año, Art. 6 RDEUNCR.

3.4. Análisis comparativo entre las Defensorías Universitarias de El Salvador, México, España y Costa Rica.

En este tema se analizará las diferencias y semejanzas más relevantes existentes entre las Defensorías objeto de estudio, con el propósito de establecer fortalezas y debilidades de cada una de éstas, para una mejor comprensión de la labor que realizan en pro de la protección de los derechos de los diferentes sectores universitarios que protegen.

3.4.1. Requisitos para ser Defensor Universitario.

Las cualidades y los requisitos que debe reunir la persona que opte al cargo de Defensor de los Derechos Universitarios varía en cada universidad, y como se ha podido

observar en los análisis anteriores, es la Universidad de El Salvador la que contempla los requisitos más exigentes en comparación con las otras universidades que en este Capítulo se confrontan, por ejemplo, la UES es la única universidad que pide como requisito un conocimiento y una experiencia en promoción y protección de los Derechos Humanos; ya que con esto se estaría garantizando y asegurando que el Defensor tenga la capacidad suficiente para lograr los objetivos propuestos por la Institución. Además, en la UES también se requiere que el aspirante al cargo de Defensor sea Abogado y Notario con cinco años de antelación a su elección.

De las demás universidades que se analizan, es la UNAM la que también exige como requisito que el aspirante al cargo sea un jurista, así como una edad mínima de 30 años. En cuanto a la UNCR se requiere que el Defensor haya laborado a tiempo completo en la Universidad con un tiempo mínimo de cinco años, a demás de tener el grado académico de licenciado (como mínimo). Mientras que en la UH nada más se requiere ser miembro de dicha universidad y ser mayor de edad, es decir, haber cumplido los dieciocho años de edad.

Como se puede observar, la UES contempla los requisitos más rigurosos para poder ser Defensor Universitario; luego se encuentra la UNAM, y después de éstas la UNCR. Mientras que en el otro extremo a todas estas universidades se encuentra la UH, ya que solamente exige los dos requisitos que ya se mencionaron para desempeñar el cargo de Defensor Universitario.

Sin embargo, hay requisitos que son comunes en todas estas universidades, como los que garantizan que la persona sea capaz, honesta y de moralidad reconocida y con un alto grado de responsabilidad.

3.4.2. Forma de nombrar al Defensor Universitario.

En todas estas universidades el ente encargado de nombrar al Defensor Universitario es un organismo colegiado, en el cual, la elección del Defensor es una de las tareas más importantes que tiene que cumplir, debido a que el Defensor será el encargado de velar por el respeto de los derechos y garantías fundamentales de los miembros de dichas universidades, además de controlar la función de la Administración.

Como se ha explicado anteriormente, el organismo encargado de nombrar al Defensor en la UES es la Asamblea General Universitaria; para el caso de la UNAM es la Comisión de Legislación Universitaria; mientras que en la UH el Defensor es nombrado por el Claustro; y por último, en la UNCR el organismo colegiado que elige al Defensor es el Consejo Universitario.

El sistema de votación que utilizan estos organismos es muy parecido en cada universidad; no obstante, existen algunas diferencias como por ejemplo, en la UES se realiza una segunda y hasta una tercera votación en caso que ningún candidato haya alcanzado el porcentaje de votos requeridos; mientras que en la UH si nadie ha alcanzado los votos necesarios en la segunda votación, se elige interinamente al candidato que obtuvo el mayor número de votos. Pero en todo caso, el sistema de votación en todas éstas es el mismo, utilizan el voto secreto, es decir, el que se emite a través de papeletas sin que nadie vea la elección del votante.

También se coinciden en cuanto a la cantidad de votos requeridos para elegir al Defensor Universitario, ya que en todas ellas se necesita de una mayoría calificada, esto se hace con el propósito de garantizar la independencia del Defensor, así como su autonomía funcional.

El procedimiento que se lleva a cabo en cada universidad para elegir al Defensor es distinto, no sólo en los plazos, sino también en las etapas, en la manera de hacer la elección, etc. Ejemplo de ello, es que en la UNAM y en la Universidad de Huelva es el Rector quien inicia el procedimiento de la elección al hacer la convocatoria; mientras que en la Universidad de Costa Rica y en la UES, quien inicia el procedimiento de elección a través de la convocatoria es el mismo organismo encargado de elegir al Defensor. También, difieren en la manera de elegir a los aspirantes al cargo, p. Ej. en la UNAM es el rector quien propone una terna haciendo una previa consulta a toda la comunidad universitaria; mientras que en la UH, los interesados se inscriben ante la Secretaria General, para que luego el Claustro elija al Defensor, pero antes cada candidato presenta y defiende su programa o plan de trabajo ante los claustrales, para que luego estos elijan el que le parezca mejor. De distinta manera sucede en la UNCR,

ya que ahí nada más se inscriben los candidatos y luego de examinar las solicitudes, el Consejo Universitario procede a la elección; sin embargo, a diferencia de las tres universidades anteriores, en la UES los candidatos primeramente son seleccionados por la comunidad universitaria a través de elecciones democráticas y populares, por medio de una votación personal, secreta y directa, para que después el organismo competente elija al Defensor de entre los candidatos presentados por los distintos sectores de la Universidad.

3.4.3. Periodo del Defensor Universitario.

Otro aspecto común entre estas universidades, es en cuanto al período del Defensor, siendo éste de cuatro años; a excepción de la Universidad de Costa Rica, en la que dicho periodo es de tres años. Además, en estas universidades se permite una reelección para otro período más, salvo la Universidad de Huelva, en donde no se permite la reelección.

3.4.4. Razones de cesación al cargo de Defensor Universitario.

Las razones por las que los Defensores cesan del cargo son muy variadas, pero se asemejan en cuanto a motivos de salud, ausencia, renuncia, incompatibilidades, negligencia, etc.; sin embargo, llama mucho la atención dos casos en lo particular: la Reprobación del Claustro y la Remoción. El primero, solamente se aplica en la Universidad de Huelva y consiste en la desaprobación del Claustro por no estar conforme con el desempeño que realiza el Defensor en sus labores; el segundo caso, sólo existe en la UES y consiste en la separación legal del funcionario en el cargo que desempeña debido a que infringió la normativa universitaria (Art. 16 lit. "a" RDUES).

3.4.5. Sectores de la Universidad protegidos por la Defensoría.

Las Defensorías atienden a la comunidad universitaria sin importar a que sector pertenezcan los quejosos (Estudiantil, Administrativo y Académico); excepto en la UNCR, quien sólo atiende las quejas presentadas por los miembros del sector Estudiantil. Sin embargo, no pueden acudir de inmediato ante la Defensoría los miembros del Sector Académico y Administrativo sin antes haber agotado todas las

instancias y recursos legales. Nada más en la UES si se puede atender a los docentes y trabajadores sin necesidad de agotar las instancias.

Con lo anterior se observa que en la UNAM y en la UH hay prioridad para el sector Estudiantil sobre los demás sectores; mientras que en la UES no hay privilegio para ningún sector en especial, todos pueden acudir de inmediato ante la Defensoría Universitaria; por otro lado, la UNCR se dedica a proteger nada más a un sólo sector.

3.4.6. Competencia.

La Defensoría Universitaria de la UNAM de acuerdo a lo que señala el artículo 7 de los Estatutos, y el artículo 12 de su Reglamento, es competente para conocer de oficio o a petición de parte de las reclamaciones, quejas, inconformidades o denuncias formuladas individualmente a causa de la violación de un derecho establecido en la Legislación Universitaria, a través de actos, resoluciones u omisiones de los funcionarios, profesores, dependencias administrativas o académicas que sean contrarios a dicha legislación, cuando estas sean irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas.

En cuanto a la Defensoría de la UH, ésta es competente según los artículos 2º y 22 del RDUUH, de supervisar la Administración de la Universidad; Además, puede conocer de oficio o a instancia de parte sobre las violaciones de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, a través de actuaciones u omisiones arbitrarias. También es competente de atender las quejas que presenten los sujetos particulares a la UH, pero que se les haya lesionado un derecho o un interés legítimo por parte de un organismo universitario, a través de un acto administrativo habilitante contrarios a los principios constitucionales.

Para el caso de la Defensoría de la UNCR, su legislación interna regula en el artículo 2 del RDEUNCR, que ésta es competente para conocer de las quejas que presenten los miembros del sector Estudiantil, sobre violaciones a los derechos de este sector, teniendo la posibilidad de actuar de oficio o a instancia de parte.

Por último, el artículo 62 inc. 2º da la LOUES, establece la competencia de la Defensoría universitaria de la Universidad de El Salvador, siendo ésta la de conocer de las violaciones que cualquier autoridad universitaria cometa a los derechos de los

miembros de la comunidad universitaria, por actos u omisiones, garantizando la defensa o restauración de estos derechos; para tales efectos, puede actuar de oficio o a instancia de parte.

Resumiendo lo antes expuesto, a todas las Defensorías se les a facultado para que actúen de oficio o a instancia de parte; a demás se limitan a tratar asuntos que se presenten sólo en la universidad, es decir, no atienden los casos sobre cuestiones en las que no esté presente el actuar de la Administración Universitaria o cualquier organismo de la Universidad o persona investida de autoridad.

También se puede observar que todas estas instituciones son las encargadas de la promoción y la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria. Hay una Defensoría que su competencia se extiende hasta el ámbito de los particulares (UH), mientras que otra limita su competencia a un solo sector de la universidad (UNCR).

3.4.7. Incompetencia.

Con respecto a la incompetencia de cada Defensoría, divergen mucho en cuanto a los casos que no pueden atender, por ejemplo, la Universidad mexicana no asiste los casos de afectaciones de derechos de carácter colectivo, ni los de naturaleza laboral, las que se pueden impugnar por otras vías administrativas universitarias, etc. Para la UH, se tienen que haber agotado todas las instancias previas antes de acudir a la Defensoría, sólo los alumnos pueden hacerlo de inmediato. En la UNCR es incompetente la Defensoría de conocer sobre asuntos que no afecten los derechos de los alumnos; mientras que en la UES, no se pueden atender quejas de personas que no pertenezcan a la comunidad universitaria, ni las que se traten de resoluciones disciplinarias.

Cabe mencionar que la Universidad de Huelva si puede atender quejas planteadas por personas ajenas a la Universidad, pero sólo en el caso que hayan tenido alguna relación con organismos de ésta y se le haya violentado algún derecho o interés. También la UNAM atiende a personas que provienen de otras universidades, ya sea

nacionales o internacionales, pero sólo en cuestiones de asesorías jurídicas, es decir, no tramita las quejas de éstos.

3.4.8. Funciones y atribuciones del Defensor Universitario.

3.4.8.1. Asesorías.

Antes de iniciar un procedimiento por parte de la Defensoría, ésta analiza previamente si la queja planteada está dentro de su competencia, de no estarlo se orienta al interesado lo que se debe de hacer, así como ante que organismo debe de acudir. Pero si el caso presentado sí está dentro de la competencia, entonces la Defensoría le da trámite a la queja; esto se da de igual manera en todas las Defensorías que se están analizando.

Otra semejanza entre las Defensorías Universitarias, es en cuanto a la manera de brindar dichas asesorías, las cuales se hacen personalmente al interesado en la oficina del Defensor; pero también, pueden realizarse a través de otros medios como el correo electrónico, llamadas telefónicas, consultas a través de la radio, etc.

No obstante, existen algunas cuestiones en las que se diferencian estas instituciones, por ejemplo, en el caso en la defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM, se puede asesorar a personas que no pertenecen a la comunidad universitaria, e incluso, pueden ser personas que provengan de Universidades extranjeras; pero claro está que dichas asesorías tratan solo de cuestiones legales que regula la legislación interna de la UNAM. En el otro extremo se encuentra la Defensoría de la UNCR, la cual, nada más asesora a los alumnos, y si llegara asesorar a un miembro del personal académico o administrativo, sería en cuanto a los derechos de los estudiantes de la universidad.

Por su parte la Defensoría de la UH, cuenta con el apoyo de otras instituciones para desempeñar ésta función, tal es el caso del Asesor Jurídico Adscrito al Defensor, o también puede ser un Adjunto con perfil jurídico, debido que en la UH el Defensor no necesariamente es un jurista.

Lo mismo sucede con la Defensoría de la UNCR, quien es asistida por la oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad.

3.4.8.2. Realizar investigaciones.

En este punto no hay diferencia entre todas las Defensorías, todas realizan una investigación para llegar a la verdad de los hechos, y para ello, pueden recabar información solicitando informe a los demás organismos universitarios o a través de entrevistas o cualquier otro medio disponible; pero respetando siempre el principio de confidencialidad y reserva. También, cabe mencionar que es obligación de toda la comunidad universitaria colaborar con las investigaciones que realice el Defensor.

3.4.8.3. Emitir recomendaciones.

Todas las Defensorías emiten una resolución final, las cuales pueden ir desde un acordatorio hasta una recomendación; pero sea cual sea la resolución, ésta tiene un carácter moral, es decir, que no se pueden hacer cumplir coercitivamente. Además, las recomendaciones deben ser motivadas y fundadas en las disposiciones establecidas en la Legislación Universitaria, esto está regulado en el Art. 4º RDDUUNAM para el caso de la UNAM; para la UH se encuentra en el Art. 44 RDUUH; en la UNCR se haya en el Capítulo III de la Segunda Parte del RDEUNCR; y en la UES se ha regulado en los artículos 21 y 22 del REDDMUES.

3.4.8.4. Informe Anual.

Todas las Defensorías presentan un informe anual, básicamente sobre los mismos aspectos, como el número de casos presentados ante la Oficina del Defensor, el procedimiento seguido, las recomendaciones emitidas, el cumplimiento o no de las recomendaciones, etc.; por lo tanto, no hay mucha diferencia en cuanto a esta función. Solamente se diferencian con respecto al tiempo en que presentan el informe y ante quién lo hacen.

La Defensoría de la UNAM y la Defensoría de la UES, presentan su informe anual en el primer trimestre del año siguiente; en contraste con éstas, la Defensoría de la Universidad de Huelva presenta su informe en los últimos tres meses del año; mientras que la UNCR lo hace en el último día del mes de febrero.

La otra diferencia es en cuanto al ente que se le presenta el informe. En el caso de la UNAM, el Defensor presenta el informe ante el Consejo Universitario y ante el

Rector, para que luego sea presentado a toda la comunidad universitaria. En cuanto a la UH, el informe es presentado ante el Claustro y al Consejo de Gobernación, después de esto se publica para toda la Comunidad Universitaria. Con respecto a la UNCR, se presenta dicho informe ante el Consejo Universitario; mientras que la UES, lo hace ante la AGU y para toda la comunidad universitaria.

Claramente se puede constatar la diferencia en cuanto al ente que recibe el informe. En la UES y en la UNCR sólo se presenta ante el organismo que lo eligió; mientras que en las otras universidades se observa que hay una autoridad, aparte del organismo que designo al titular de la Defensoría. Pero lo que sí es semejante en todas las universidades, es que todos los Defensores tienen que hacer público el informe anual para toda la comunidad universitaria.

3.4.8.5. Proponer reformas a la Legislación Universitaria.

Con respecto a esta función, todas las Defensorías universitarias analizan la legislación interna de la universidad, y si encuentran algún vacío legal o alguna norma que no sea justa, tienen la obligación de hacerlo saber a las autoridades y a toda la comunidad universitaria; al mismo tiempo, pueden proponer las reformas pertinentes. Esto lo hacen saber a través del informe anual; pero tampoco, estas propuestas son de carácter vinculante.

3.4.8.6. Divulgación y promoción.

En este punto, se puede observar que es en las universidades de México y España en donde se da una mayor promoción y divulgación de los derechos universitarios; porque estas dos defensorías hacen un mayor uso de medios de información más accesibles para toda la comunidad universitaria; incluso al pertenecer a organismos conformados por otros defensores universitarios se comparten nuevos métodos y técnicas de difusión, por ejemplo, el Internet, encuentros de Defensores, etc.

Por su parte, las Defensorías de la UES y la UNCR, también realizan esta función, pero no con tanta cobertura como lo hacen sus homologas de México y España, quienes al estar apoyados por varias Defensorías logran un mayor alcance en cuanto a la promoción y divulgación de los derechos universitarios.

3.4.8.7. Mediación.

Todas las Defensorías realizan la función de mediación cuando ha surgido un conflicto entre los sectores que conforman la universidad. Ahora bien, es la Universidad de Huelva que le ha dado más protagonismo a la Defensoría para que actúe como mediador, es así, que se le ha plasmado en el Reglamento de la Defensoría un procedimiento de mediación, aunado a lo anterior, el resultado de la mediación puede tener carácter coercitivo en esta universidad. Caso contrario sucede en las otras Defensorías, quienes pueden prestar sus buenos oficios sin necesidad de un previo trámite como sucede en la UH.

3.4.9. Procedimiento.

Aun cuando existen diferencias entre las Defensorías con respecto al procedimiento que realizan para reestablecer un derecho que ha sido violentado, claramente se puede constatar que las diferencias son cuestiones de formalismo, por ejemplo, el número de copias que se presentan junto a la queja, la forma de registrar las quejas, etc.; pero en todo caso, no difieren mucho en el desarrollo del trámite. No obstante, existen algunas diferencias que vale la pena mencionar.

Una de ellas es la manera de registrar las denuncias que se presentan en la Oficina del Defensor Universitario de la UNAM, ya que esta Defensoría tiene un control interno más organizado que el de las otras Defensorías, por ejemplo, las quejas son registradas en un libro foliado de carácter general, y también en otros libros específicos, que clasifican las quejas por el tipo de denuncia, por sectores (estudiantes, académicos y administrativos), por organismos denunciados, por Facultades. En síntesis, la Defensoría mexicana lleva un mejor control en cuanto a las quejas que tramita.

Otra diferencia que se puede observar, es en relación con la manera de hacer la notificación al supuesto responsable de una denuncia presenta en su contra; es así, que en la UNCR se puede hacer la notificación por cualquier medio de comunicación con que dispone la Defensoría. En cuanto a las demás Defensorías la notificación de la

admisión de la denuncia se tiene que hacer por escrito, para que quede constancia en el proceso de dicha notificación.

Siguiendo con las diferencias entre estas Defensorías, se observa otra en cuanto a los plazos, es decir, que mientras que unos son más prolongados, en otras los plazos son más breves. Ejemplo, en la UES la investigación tiene que realizarse en un tiempo de 30 días como máximo, pero se puede prolongar hasta seis meses; mientras que en la UH, la queja tiene que ser resuelta en un plazo máximo de 15 días lectivos; en la UNCR, el proceso dura sólo un mes como máximo. En este sentido se observa una mayor agilidad en el trámite por parte de las Defensorías, exceptuando la UES, en la que el trámite puede durar varios meses.

Ahora bien, también existen notables semejanzas entre la manera de tramitar las quejas por parte de estos organismos. Una de ellas es, que en todas éstas el Defensor puede actuar de oficio cuando se dé cuenta de una violación a los derechos universitarios.

También son semejantes en la forma de proceder cuando la queja presentada es inadmisibile, ya que en este caso, todos estos defensores orientan al interesado, guiándole en los pasos que debe seguir. Además, se observa en todas estas instituciones que la Defensoría trata de solucionar el problema lo más pronto posible, es por eso, que llama a conciliar a las partes involucradas, evitando el burocratismo engorroso.

Otras semejanzas muy notables son la etapas de investigación y la de prueba. En la primera, todos los Defensores tienen que ser auxiliados por la comunidad universitaria, y puede hacer uso de cualquier medio probatorio. En el segundo caso, en todas las Defensorías se pueden presentar más pruebas en cualquier momento antes que el Defensor emita la resolución final.

3.4.10. Aspectos generales.

3.4.10.1. Independencia y Autonomía.

En este punto las cuatro Defensorías que se analizan tienen plena libertad, autonomía e independencia en el desempeño de sus funciones, es decir, no reciben

ordenes de ningún otro organismo universitario. Para garantizar su independencia son incluidos en el Presupuesto General de las universidades.

3.4.10.2. Organización.

Cada Defensoría está organizada estructuralmente de acuerdo a las necesidades de ellas mismas, según el presupuesto asignado a la institución. Esto hace que cada una de ellas tenga una estructura muy distinta a las otras, es así, que la UNAM cuenta con el Titular y dos Adjuntos, pudiendo crear delegaciones en cada sede fuera de la ciudad universitaria; mientras que la UH puede tener más de dos Adjuntos, según lo necesite el Defensor, a demás cuenta con un Asesor Jurídico Adscrito al Defensor si es necesario. Por su parte la UNCR, cuenta con el Personal de Apoyo y Coordinación, que son el Administrativo y el Técnico. Por último la UES cuenta con tan sólo un Auxiliar y el Personal Técnico y Administrativo.

De todas las Defensorías que se estudian es la de El Salvador que cuenta con menos personal en su estructura, y ni siquiera se ha elegido a un Defensor Auxiliar para que colabore con el Defensor. Claramente se puede constatar la diferencia estructural entre éstas; mientras que unas tienen más de un Auxiliar y organismos que le asisten en ciertas funciones, hay otra que ni cuenta con un Defensor Auxiliar.

3.4.10.3. Incompatibilidades.

Cada universidad tiene regulado ciertas incompatibilidades para el cargo de Defensor Universitario, de las que brevemente se mencionan las siguientes:

En la Universidad de El Salvador es incompatible el cargo de Defensor Universitario con cualquier otro cargo público o de dirigencia de cualquier partido político (Art. 39 LOUES). En la UNAM es incompatible con cargos o nombramientos representativos o administrativos, tanto de la universidad como de los sectores público, social o privado; También es incompatible con cualquier actividad que impida el desempeño a tiempo completo en su función (Art. 9º RDDUUNAM).

En cuanto a la UH es incompatible con cualquier cargo académico y los de representación en los órganos colegiados de gobierno de la comunidad universitaria (Art. 10º RDUUH).

Por último, la UNCR prohíbe que el Defensor sea miembro del Consejo Universitario, de los consejos académicos, puestos de dirección administrativa o académica o gremial (Art. 17 RDEUNCR).

De lo anterior, claramente se pueden constatar que no existen muchas diferencias en cuanto a las incompatibilidades al cargo de Defensor, ya que todas ellas pretenden que el Defensor no desempeñe dos cargos al mismo tiempo ya sea administrativo, académico, representativo o de carácter político; esto es debido a que se estaría impidiendo el eficaz cumplimiento del Defensor en la realización de sus deberes; y para garantizar la autonomía, independencia y la imparcialidad de la Defensoría.

Vale la pena mencionar que la UNAM ha establecido las incompatibilidades con un ámbito de aplicación más extenso, siendo la única universidad que prohíbe que el Defensor desempeñe otros cargos no sólo dentro de la Universidad, sino también fuera de ella. Aunado a lo anterior, es la única universidad en la que la docencia y la investigación científica no es incompatible con el cargo de Defensor Universitario; Además, el Defensor puede pertenecer a asociaciones científicas, artísticas o culturales siempre y cuando no sean renumeradas (Art. 9º RDDUUNAM).

3.4.10.4. Cooperación.

Como ya se ha dicho anteriormente, en todas estas universidades se ha plasmado en la legislación interna que es obligación de todos los miembros de la comunidad universitaria colaborar con las investigaciones que realice el Defensor; además, se establece que de no hacerlo se sancionara al omitente con una sanción de carácter administrativo disciplinario por haber infringido una norma de la legislación universitaria. Lo anterior se encuentra en el artículo 20 REDDMUES para el caso de la UES, y en la UNAM está plasmado en el Art. 26 RDDUUNAM, mientras que en la UH se haya establecido en el Art. 11 y 41 ambos del RDUUH, y por último en la UNCR se encuentra en el Art. 43 RDEUNCR.

3.4.10.5. Confidencialidad y reserva.

En todas las actuaciones que realicen los Defensores se debe respetar el principio de confidencialidad y reserva. Es en este punto, en el que llama la atención el caso de la

Universidad de Huelva, debido que cumple con tanta seriedad este principio a tal punto de crear un sistema de correspondencia especialmente para la Defensoría, e incluso, se sanciona a toda persona que incumpla con éste principio.

CAPÍTULO IV.

EFICACIA DE LAS FUNCIONES DE PROMOCION Y TUTELA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS REALIZADAS POR LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

El espacio físico que se ha determinado para la investigación es la Sede Central de la Universidad de El Salvador, es decir, la Ciudad Universitaria, que se encuentra Ubicado al Final de la 25° Avenida Norte de San Salvador; es ahí donde se encuentra la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la UES.

La investigación se desarrolla en el periodo comprendido entre noviembre de 2000 a diciembre de 2004. Constituyen unidades de observación la comunidad universitaria; siendo, la unidad objeto de observación la Defensoría de los Derechos Universitarios.

En la investigación de campo que se realizo en la UES, se determinó que la comunidad universitaria tiene un número total de miembros de 33,524 de la cual 26,615 personas conforman el sector Estudiantil, y 6,909 personas son del sector Académico y del Administrativo.⁵⁶

Utilizando la formula de muestreo elaborada por el metodólogo Francisco Rojas Soriano, y luego de haber ingresado los datos correspondientes, se obtiene una muestra de análisis de 96 miembros a las cuales se les formuló una encuesta (ver anexos), con el fin de comprobar las hipótesis planteadas en esta investigación.

Además, se realizaron entrevistas a los Miembros de la Defensoría Universitaria, así como a los miembros del personal administrativo y académico de la Universidad de El Salvador.

De acuerdo a la información proporcionada en las entrevistas realizadas a la Defensoría se puede observar que ésta posee un plan de trabajo general para el

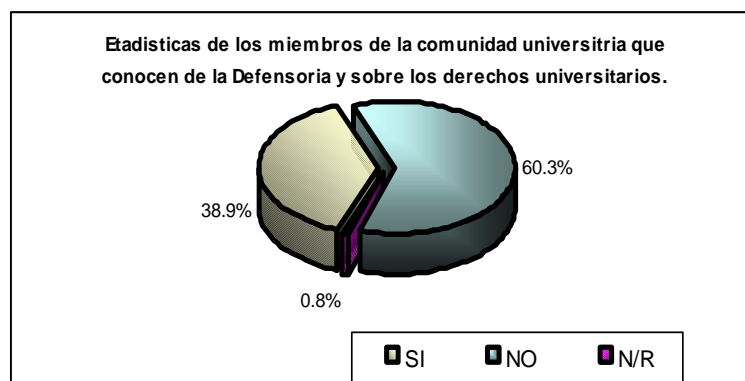
⁵⁶ Fuente: Administración Académica Central de la UES.

funcionamiento óptimo de la institución, con el objetivo de dar cumplimiento a las atribuciones que establece la legislación universitaria.

4.1. Factores que inciden en la eficacia de la Defensoría en el desarrollo de las funciones de Promoción y Tutela de los Derechos Universitarios.

4.1.1. Factores que inciden en la eficacia de la función de Promoción.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la investigación de campo que se realizó a la Defensoría y a los miembros de la Comunidad Universitaria, en el recinto de la Sede



Central de la UES, se puede determinar que algunos de los objetivos planteados por la Defensoría de los Derechos Universitarios no se están cumpliendo con eficacia. Uno de ellos es en cuanto al cumplimiento de la función de promoción de los derechos universitarios, ya que de acuerdo a la investigación realizada se pudo constatar que la promoción de los derechos universitarios y de la misma Defensoría es muy escasa; es así que del 100% de los encuestados únicamente el 38.9% indican que sí conocen a cerca de los derechos universitarios y sobre la institución encargada de tutelar estos derechos.

En contraste con lo anterior, el 60.3% de los encuestados desconocen sobre la Defensoría Universitaria; por lo cual, claramente se puede constatar que ésta Institución no está siendo eficaz en cuanto a la función de promoción de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

Vale la pena mencionar que del 100% de la población estudiantil entrevistada el 51% son estudiantes con matrícula vigente, y el 49% son estudiantes con calidad de egresados. De éstos últimos, sólo el 26% conoce sobre la Defensoría; mientras que el

74% ignora sobre este organismo. En cuanto a los estudiantes con matrícula activa que se entrevistaron, el 87% manifestó no conocer sobre esta Institución; y tan sólo el 13% dicen conocer sobre la Defensoría Universitaria. Esto no significa otra cosa, que de la población estudiantil que más conocimientos tienen de los derechos universitarios y de la Defensoría son los estudiantes egresados.

Ahora bien, el motivo por el cual la Defensoría Universitaria no ha sido eficaz en cuanto a la función de promoción, se debe a muchos factores que, van desde lo económico hasta lo cultural, y que han incidido de manera negativa en el desarrollo de dicha función; en síntesis se puede afirmar que estos factores son los que se desarrollaran a continuación.

4.1.1.1. Carencia de espacio físico adecuado

La falta o carencia de un local adecuado para la Defensoría ha constituido sin duda alguna, uno de los factores que ha incidido negativamente en el Desarrollo de la promoción de los derechos universitarios, a tal punto que este organismo tiene un cierto grado de ineficacia en cuanto al cumplimiento de ésta función, a causa de la limitación de espacio físico y de otras circunstancias más.

En un inicio, cuando se creó la Defensoría no contaba con un local propio, sino que ocupaba un pequeño espacio en la Asamblea General Universitaria, en el que no se podía hacer un buen manejo de los expedientes, ni se tenía espacio necesario para llevar a cabo alguna actividad de promoción dentro estas instalaciones, como por ejemplo, asesorías jurídicas a varias personas.

El Consejo Superior Universitario resolvió en su acuerdo N° 6-99-2003 (VI2.1.) de fecha de 24 de mayo de 2001 acordó que la Defensoría se trasladara a unos locales de Bienestar Universitario; pero, esta resolución no se cumplió porque el personal que ocupaba tales oficinas en ese momento, tampoco contaba con un local para trasladarse.⁵⁷ Fue hasta el mes de febrero del año 2002 en que la Defensoría paso a ocupar tres pequeños locales en Bienestar Universitario; pero aún seguía siendo muy reducido el

⁵⁷ **Mata Tobar, Víctor Hugo:** “Informe Anual...”, op. cit. p. 58.

espacio físico, como para realizar actividades de promoción dentro de la Defensoría por ejemplo las capacitaciones de su personal, o asesorías para los alumnos que se presentan en grupo.

Durante mucho tiempo, por falta de espacio físico, este Organismo mantuvo empacado parte del equipo de oficina; situación que obligo a manejar manualmente los datos, y en general la inestabilidad imposibilitó a que se realizara con eficacia las labores asignadas, entre ellas la promoción.

En la actualidad, la Defensoría se encuentra ubicada en el segundo nivel del Edificio de la Administración Central de la UES, y a pesar que dispone de un espacio más amplio que el anterior, aún no es lo suficientemente grande para realizar cierta promoción dentro de sus instalaciones.

4.1.1.2. La insuficiencia de personal

Cuando la Defensoría Universitaria comenzó a funcionar, no disponía de suficiente personal para desarrollar con eficacia las funciones asignadas, tanto así que por falta de secretaría una de las personas encargadas de realizar las investigaciones y otras actividades, adicionalmente le asistía en las labores secretariales y administrativas al Defensor.

Poco a poco se fue ampliando el personal de la Defensoría hasta llegar a contar con una secretaria, un ordenanza, un notificador, tres abogados y otras personas que colaboran con el Defensor en otras áreas. Aunado a esto, hoy en día este organismo cuenta con la colaboración de estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales que se encuentran realizando el Servicio Social o las Practicas Jurídicas.

Ahora bien, a pesar que la Defensoría Universitaria cuenta con su propio personal, éste aún no es lo suficientemente apropiado para atender eficazmente a una población universitaria compuesta de miles de personas. Se recarga de trabajo al poco personal, por tal motivo no queda mucho tiempo para realizar algunas actividades de promoción, como por ejemplo visitas a las aulas, asesorías, entrevistas más periódicas. Incluso, el Defensor no cuenta con la ayuda de un Defensor Auxiliar, porque aun no se

ha nombrado a ninguno para que desempeñe el cargo, por razones que ya se explicaron anteriormente.

Claramente se puede constatar, que el escaso personal con que cuenta la Defensoría, influyen en la eficacia de ciertas funciones como lo es la promoción de los derechos universitarios.

4.1.1.3. Escasa cooperación y apoyo administrativo.

A pesar que en el artículo 20 del REDDMUES se obliga a todos los miembros de la comunidad universitaria, a colaborar y cooperar con el Defensor en el desarrollo de sus funciones, se observa que esto en gran medida no se está cumpliendo.

Prueba de ello, la falta de cooperación en cuanto a brindar información por parte de algunos miembros del personal Administrativo; Además, muchas autoridades universitarias no atienden las resoluciones emitidas por el Defensor, demostrando una conducta muy defensiva y resistente a querer cooperar con en lo que se les solicite, y hasta cierto punto, se comportan muy hostiles hacia la Defensoría Universitaria.⁵⁸

De acuerdo a los datos estadísticos presentados por el Defensor Universitario en los tres Informes Anuales que a elaborado y publicado hasta el momento, se observa por ejemplo, que la Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, ha tenido una actitud poco colaboradora con la Defensoría, al no contestarle lo que ésta le solicitada; Además, afirma el Defensor en dichos Informes, que esta Junta Directiva no le envía las notificaciones, alegando que no cuenta con personal para hacerlo.⁵⁹

Así como el caso anterior, también hay algunas autoridades que presentan una conducta un poco defensiva y resistente, negándole el acceso al Defensor a expedientes de alumnos; también, en ciertas ocasiones el Defensor cita a docentes para realizar una entrevista y estos hacen caso omiso al llamado del Defensor.

Un caso que es importante de mencionar, es el de la Facultad de Medicina, la cual es una de las pocas que ofrecen bastante colaboración con la Defensoría, tanto así,

⁵⁸ **Ibíd.**, p. 65 y ss.

⁵⁹ **Ibíd.**, p. 57.

que se preocupa porque exista capacitación en cuanto al conocimiento de los derechos universitarios de parte de sus funcionarios, personal Académico, Administrativo y los estudiantes.

Aunque cada vez más, la Defensoría está recibiendo apoyo y colaboración de parte de las autoridades y profesores, aún no es lo suficiente para lograr los objetivos con eficacia, se necesita para ello, que el 100% de la comunidad universitaria esté conciente que es importante colaborar con el Defensor, para mejorar la calidad de la Universidad.

4.1.1.4. Aspectos Culturales.

Muchas de las personas que son denunciadas ante la Defensoría, manifiestan un comportamiento inmaduro cuando se les notifica la queja presentada en su contra. Prueba de ello, es el interés en querer saber de donde proviene la queja, es decir, quien o quienes son los que le acusan, esto con el propósito de infundir miedo en el quejoso para que desista del caso; también, algunos docentes intimidan a los alumnos, y éstos por temor a las represalias optan por olvidar el asunto. Lo mismo sucede en el caso de algunos trabajadores, por ejemplo, según manifiesta el Defensor, en el primer Informe que presento, hay casos en los que se degrada del puesto de trabajo a miembros del personal Administrativo, pero estos por temor a ser despedidos no acuden a la Defensoría.

Estos y muchos casos más son considerados como obstáculos para la Defensoría de los Derechos Universitarios, ya que en muchos de los casos, generan una apatía y un desinterés en algunos de los miembros de la comunidad universitaria, en cuanto a querer reclamar sus derechos. Es por eso que, existe una gran indiferencia en cuanto a querer saber sobre el tema de los Derechos Universitarios; cuestión que incide negativamente en el desarrollo de la promoción que lleva a cabo la Defensoría.

4.1.1.5. La falta de asignación de un presupuesto.

Hasta la fecha la Defensoría no ha podido desarrollar muchas de las funciones de manera eficaz, en especial la promoción, debido a las limitaciones presupuestarias. Esto se debe a que no cuenta con la asignación de un presupuesto anual; sino que tiene que

solicitar al Consejo Superior Universitario los fondos necesarios para poder desarrollar ciertas actividades; en ocasiones dicho Consejo no aprueba los fondos o nada más aprueba una parte de ellos.

En el tercer Informe Anual que presento el Defensor Universitario, se observa que varios de los objetivos propuestos en el Plan de Trabajo de la Defensoría, no se pudieron cumplir por falta de fondos financieros, por ejemplo, no se realizaron todos los seminarios propuestos en las distintas Facultades; tampoco se sometió a concurso el Logotipo de la Defensoría; ni se llevaron a cabo ensayos sobre Derechos Humanos; no se pudo imprimir masivamente el Informe Anual ni los trípticos.

Según entrevistas que se le realizaron a los miembros del personal de la Defensoría, estos manifiestan que en ocasiones dependen de la colaboración de ciertos organismos, por ejemplo, cuando realizan capacitaciones en las Facultades, son éstas las que les prestan el equipo de sonido, micrófonos, etc.

Resumiendo todo lo anterior, se puede afirmar que el mayor obstáculo que tiene la Defensoría Universitaria en el cumplimiento eficaz de las funciones asignadas, es la falta de un presupuesto propio y justo, para contar con los fondos necesarios y poder realizar una mayor campaña de promoción de los derechos universitarios.

4.1.2. Función de protección o tutela de los derechos universitarios.

De acuerdo con la información recabada en la población universitaria, en cuanto a la tutela de los derechos universitarios que realiza la Defensoría, se pudo observar que de los casos presentados en la Oficina del Defensor, del 100% de ellos, el 80% han sido resueltos favorablemente al denunciante.

La Defensoría de los Derechos de los Miembros de la UES desde el inicio de sus labores, ha actuado con seriedad y objetividad, tratando de una forma efectiva de dar servicio a todos los miembros de la comunidad universitaria, a pesar de que ha tenido una serie de obstáculos como por ejemplo, la falta de un presupuesto, el escaso personal con que cuenta, el poco apoyo que recibe de parte de las autoridades, etc. Ello no ha impedido que la Defensoría logre llevar a cabo con gran eficacia los casos que se le presentan.

Si bien es cierto, la Defensoría ha tenido gran eficacia en los procesos de intervención que ha realizado, hay que aclarar que el número de quejas presentadas ante el Defensor no representan el total de las violaciones de los derechos universitarios que se dan dentro de la UES, nada más es un pequeño grupo de personas que han acudido ante esta Institución.

En otras palabras, la Defensoría está siendo eficaz en un aspecto, pero ineficaz en otros; es decir, no está logrando que todo aquel que ha sido víctima de una violación a los derechos universitarios acuda a la Oficina del Defensor. Evidentemente, tiene mucho que ver la promoción de la Defensoría y la de los derechos universitarios, ya que gran parte de los que no han acudido ante este organismo, se debe a que ignoran sobre su existencia o no saben cuales son los derechos con que cuentan.

Resumiendo lo antes expuesto, se puede afirmar que la Defensoría Universitaria está teniendo eficacia en el cumplimiento de la función de protección o tutela de los derechos de los miembros de la UES, pero solamente de los casos que se han presentado ante la Oficina del Defensor.

Ahora bien, la Defensoría ha tenido ciertos obstáculos en cuanto a la función de protección o tutela de los derechos universitarios, al igual que en las demás funciones, que en cierta medida han incidido negativamente en el desempeño de las labores de ésta institución, de las cuales se pueden mencionar las siguientes.

4.1.2.1. Inicio de labores sin un Reglamento para la Defensoría.

Cuando la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador empezó a laborar no contaba con un Reglamento que regulara la organización, funcionamiento y procedimiento de intervención de ésta; causando así, una debilitada protección de los derechos universitarios.

Sin embargo, la falta de un Reglamento de la Defensoría no impidió que ésta realizara su trabajo con el mayor esfuerzo; por supuesto que para no caer en actuaciones ilegales, se tenía que hacer un limitado conocimiento de las denuncias presentadas, así como, asesorar a las personas supuestamente afectadas, convocar a las audiencias conciliatorias de forma totalmente voluntaria entre las partes en conflicto, intervenir en

nombre de la supuesta víctima ante las autoridades denunciadas o incluso trasladar el caso a consideración de la autoridad superior correspondiente, y hacer las recomendaciones pertinentes. Todo esto, basado en las facultades que le concede el artículo 62 de LOUES, 20 y 21 del RGLOUES.

El primer borrador del proyecto del Reglamento de la Defensoría se presentó con carácter de urgente para iniciar las actividades de protección, el día 14 de marzo del año 2001; sin embargo, no fue considerado por la Asamblea General Universitaria, porque no se incluían los aspectos relacionados con el funcionamiento de la institución.⁶⁰

Fue hasta el miércoles 3 de septiembre del año 2003 en que apareció publicado en el Diario Oficial el Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.

Como se puede observar, cuando la Defensoría empezó a funcionar no contaba con un instrumento jurídico necesario para actuar con mayor libertad en la defensa o tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, teniendo que regirse nada más por lo que establecía la Ley Orgánica y el Reglamento General de la Ley Orgánica.

4.1.2.2. Escasos recursos humanos y materiales.

Al inicio de la primera gestión de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, ésta tuvo muchas dificultades en la investigación de los casos que se presentaban, ya que solamente el titular de la Institución, es decir, el Defensor, y una sola persona más eran los que atendían todas las denuncias, situación que duró aproximadamente unos ocho meses, desde el 10 de diciembre de 2001 hasta agosto del año 2002, cuando se incorporaron dos asistentes más.

Como se puede observar, a medida que transcurre el tiempo la Defensoría Universitaria ha ido adquiriendo más personal humano capacitado para atender las necesidades de dicho organismo, así como, de la comunidad universitaria quienes son los que hacen uso de la defensoría.

⁶⁰**Ibíd.**, p.5

4.2. Otras funciones que desempeña la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.

4.2.1. Asesorías Jurídicas.

Muchos miembros de la comunidad universitaria acuden ante la Defensoría para solicitar asesoría jurídica sobre la legislación universitaria, ya sea de forma escrita, verbal, telefónica, correo electrónico, etc.; también, orienta a los interesados sobre asuntos para los cuales carece de competencia, como por ejemplo, asesorías sobre cuestiones penales, civiles, laborales, etc., en estos casos, la Defensoría se ocupa de orientar a los usuarios respecto a las vías o instancias ante las que pueden acudir para solucionar el problema.

En todos los casos, los datos proporcionados por los solicitantes de los servicios de la Defensoría, así como la información proporcionada y recabada a través de la asesoría, se le da un trato estrictamente confidencial.

La Defensoría cuenta con un programa de Asistencia y Asesoría Jurídica, el cual está subdividido en dos áreas de trabajo: Asesoría Jurídica y Asistencia Jurídica. La primera, es la que se encarga de orientar al interesado sobre las diferentes vías que existen para solucionar la problemática, además, se encarga de analizar si el caso planteado se encuentra dentro de la competencia de la institución. La segunda área se encarga de solucionar los casos que si están dentro de la competencia de la Defensoría, de una forma ágil y flexible que permita una solución inmediata para no recurrir al burocratismo y formalidades excesivas.

De acuerdo al informe anual que ha presentado el Defensor Universitario, para el periodo de octubre del año 2003 al 31 de diciembre del 2004, se observa que el mayor numero de consultas que se le dieron a los miembros de los distintos sectores que conforman la UES, son los siguientes:

- Miembros del Sector Académico recurrieron a la Defensoría por dudas o situaciones relacionadas principalmente con los concursos de oposición, cambios de

horarios o por la afectación directa de un derecho, como la obtención de una beca, apertura de un expediente administrativo disciplinario, etc.

- Los del sector administrativos no Docentes, o hicieron regularmente por problemas de tipo laboral, cambios de horarios, ampliación de la jornada laboral, sin el pago de horas extras, apertura de expedientes administrativo disciplinario, etc.

- Con respecto al Sector Estudiantil, se asesoraron problemas vinculados directamente con su situación escolar, estas consultas fueron las de mayor actividad para la Defensoría, entre ellas se encuentran las revisiones de exámenes, pruebas diferidas, exámenes de suficiencia, cambios de carreras, cuota única, procesos administrativos disciplinarios, etc.

Como e puede observar cada vez son más las personas que acuden a la Defensoría, para que ésta les asesore, sobre cualquier duda que tenga sobre la aplicación de la Legislación Universitaria; siendo el sector estudiantil el que más acude ante este organismo a consultar sobre la normativa interna de la universidad.

4.2.2. Intervención en la solución de conflictos universitarios

La Defensoría desempeña esta función basándose en el artículo 25 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, y consiste en la interposición de los buenos oficios por parte de la Defensoría para lograr la solución de conflictos que surgen entre los órganos de gobierno y los distintos sectores de la comunidad universitaria que afectan el normal funcionamiento de la UES, o algunas de sus unidades.

Desde que empezó a funcionar la Defensoría de los derechos Universitarios ha intervenido en numerosos casos de conflictos entre los organismos y los sectores de la universidad resolviendo satisfactoriamente el 80% de ellos, es decir, que las partes involucradas en el conflicto llegaron u acuerdo satisfactorio para ambas, a través de la intervención de la Defensoría; Los casos que más se destacan por ejemplo son; las tomas de las Facultades o de toda la ciudad universitaria por parte de algunos miembros de la

comunidad universitaria, exigiendo que se le resuelva lo pedido, lo cual varia de acuerdo al sector afectado; los alumnos, por ejemplo, solicitan una ampliación del cupo para los aspirantes de nuevo ingreso, o que se les apruebe el ínter ciclo al final de año (como sucedió en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales en diciembre del año 2004). Un caso de los trabajadores y los académicos fue el de la bonificación de mediados de año en el dos mil dos, cuando el sindicato de los trabajadores y algunos docentes ejercieron medidas de presión para que se le aprobara lo pedido.

En los ejemplos anteriores, la Defensoría ha tenido una intervención eficaz en cuanto a la solución pacífica de los conflictos que se dan entre los distintos sectores de la universidad y las autoridades, es por eso que cada vez más, las partes solicitan la intervención de la Defensoría, para que les colabore a solucionar el conflicto dado.

4.2.3. Informes Anuales.

La Defensoría en cumplimiento a lo que le establece el Artículo 21 lit. "I", RGLOUES, y el Art. 30 REDDMUES. ha presentado hasta la fecha tres informes anuales. El primero comprendió del periodo del 10 de noviembre del año 2000 al 21 de diciembre del año 2001; el segundo informe comprendió desde el primero de enero al 31 de diciembre del año 2002, y el ultimo es desde octubre del 2003 al 31 de diciembre del año 2004.

El gran obstáculo que tiene la Defensoría es en cuanto al cumplimiento de esta función, se debe a la falta de fondos financieros, para imprimir los ejemplares, es decir, se han impreso una cantidad muy poca en relación con el número de miembros que conforman la comunidad universitaria; es así, que para el primer informe solo se imprimieron 500 ejemplares, para el segundo 300, y para el ultimo solamente 250 ejemplares.

CAPÍTULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En el estudio efectuado sobre la eficacia del procedimiento de intervención de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador en el cumplimiento de las funciones de promoción y tutela de los derechos de la Comunidad Universitaria, se dieron una serie de dificultades que obstaculizaron la investigación, por ejemplo, la insuficiente bibliografía o documentación que permita profundizar más sobre el tema, esto como producto de ser la Defensoría de los Derechos Universitarios una figura nueva, casi desconocida e innovadora en El Salvador, por lo que no hay autores que hayan escrito sobre ella; pero internacionalmente sí existen autores que han estudiado al Ombudsman Universitario y han plasmado su investigación en una serie de documentos que son de mucha importancia para el desarrollo de este trabajo.

No obstante ello, se ha tratado de hacer el mejor esfuerzo para realizar el presente trabajo con la mayor objetividad posible, con el fin de aportar una información tanto doctrinaria como jurídica sobre lo que es la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, y sobre el procedimiento y las funciones que realiza para tutelar y promover los Derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

Esperando que el presente documento sea de mucha utilidad para todos los miembros de la comunidad universitaria de la UES, para la Defensoría de los Derechos Universitarios, y para los demás organismos de la Universidad de El Salvador.

5.1. Conclusiones.

5.1.1. Conclusiones Generales.

1º La primera conclusión está planteada con base en la hipótesis referente a la promoción y el conocimiento de los Derechos Universitarios, la cual dice así: *"A mayor promoción y conocimiento de los Derechos Universitarios, menor será el número*

de violaciones de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria de la UES".

La publicidad y promoción de los Derechos Universitarios, así como, de la Defensoría de los Derechos Universitarios, trae como consecuencia un mayor número de quejas presentadas ante el Defensor. Esto se debe a que la promoción es un factor de mucha importancia para el desarrollo de las funciones del Defensor Universitario, ya que de ello depende el impacto de sus labores en la comunidad universitaria.

La importancia de dar publicidad a la Defensoría y la de promover los Derechos Universitarios, se debe a que la comunidad universitaria debe tener en mente la existencia de un derecho atribuido por la legislación universitaria, la forma en que puede ser violentado ese derecho, y la existencia de un organismo encargado de tutelar y restaurar dicho derecho.

En este sentido, se concluye sosteniendo la hipótesis anterior, que la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la UES ha tenido un bajo nivel de eficacia en el cumplimiento de la función de promoción de los derechos universitarios durante su primer período de gestiones y parte del segundo, debido a factores ajenos a su voluntad, que han incidido negativamente, cuestión que ha generado un alto número de violaciones a los derechos de los miembros de la comunidad universitaria. Esta conclusión se fundamenta en las siguientes razones:

A. A pesar que la Defensoría ha realizado una serie de actividades de diferente naturaleza para promover los derechos universitarios, sólo ha logrado que la tercera parte de la comunidad universitaria tenga un somero conocimiento sobre cuales son sus derechos.

B. Hay muy poca publicidad en el recinto universitario referente a la Defensoría o sobre los Derechos Universitarios, situación que genera una ignorancia sobre el tema en gran parte de la población de la UES. Por tal motivo, muchos miembros de los diferentes sectores que componen la Universidad, no se dan cuenta que en determinado momento se les está, o se les ha violentado un derecho, por desconocer de

éste; también ignoran que existe un organismo dentro de la UES, encargado de tutelar y restaurar los derechos universitarios.

C. Aunque algunos de los miembros de la comunidad universitaria conocen sobre sus derechos y sobre la existencia de la Defensoría, no han acudido a presentar una denuncia ante ésta, debido a que ignoran el lugar donde se encuentra ubicada la oficina del Defensor Universitario.

D. La razón por la que la Defensoría ha tenido un desempeño muy deficiente en cuanto a esta función, es debido a muchos factores que han incidido negativamente, y que van desde factores económicos, hasta culturales. Principalmente, el factor financiero es el que más ha incidido en que la Institución tenga estos resultados negativos.

2º Esta segunda conclusión está relacionada a la siguiente hipótesis: *"A mayores recursos asignados a la Defensoría de los Derechos Universitarios, mayor será el grado de eficacia en el desarrollo de sus funciones"*.

Indudablemente que el Defensor de los Derechos Universitarios ha enfrentado desde el inicio de su gestión hasta la fecha una serie de obstáculos que no le han permitido cumplir eficazmente con las funciones establecidas legalmente en la Legislación Universitaria; siendo uno de los mayores obstáculos los pocos recursos con que cuenta la Defensoría, de los cuales se pueden señalar los siguientes:

A. Cuando fue creada la Defensoría no contaba con un local propio y adecuado para que ejerciera con eficacia sus funciones. Las limitaciones condicionales de espacio con que funcionó durante más de un año, incidió negativamente en el poco personal con que contaba la Defensoría.

B. También, en un inicio se trabajó con toda la información y el procesamiento de datos de forma manual, situación que incidió mucho en el desempeño eficaz de la institución, debido a que todo trámite se hacía de forma manual, que haciendo uso de la tecnología moderna. Por el momento, la Defensoría cuenta con un equipo de oficina como computadoras, fotocopidora, escritorios, etc.; pero no son aún lo suficiente como para atender a una población universitaria de miles de una forma eficaz.

C. La Defensoría de los Derechos Universitarios realiza su trabajo con un número de personal muy reducido. Cuestión que afecta mucho a la Institución en el desarrollo eficaz de las funciones atribuidas a ésta: debido a que es necesario profundizar en la investigación de los casos, atender a todos los que se presenten para ser asesorados, vigilar que no se violen los derechos universitarios, realizar cursos y actividades en las Facultades, etc.

D. No cuenta con un presupuesto asignado, sino que depende de lo que le autorice el Consejo Superior Universitario, que en ocasiones no es lo suficiente para realizar todas las actividades programadas. Además, por falta de presupuesto no se ha elegido un Defensor Auxiliar que asista al titular de la Defensoría.

3º En la tercera conclusión se puede observar la confirmación en sentido positivo de la hipótesis siguiente: *"a menor cumplimiento de las resoluciones que emite la Defensoría de los Derechos Universitarios, mayor será el irrespeto de los Derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria"*.

Muchos de los denunciados que han sido encontrados responsables de la acción u omisión que se le imputa, luego de que se les notifica la recomendación hecha por el Defensor Universitario, hacen caso omiso sobre el asunto, es decir, no le dan mayor importancia a las recomendaciones de la Defensoría.

Debido a que las resoluciones que emite el Defensor son de carácter moral y carecen de fuerza ejecutiva, o sea, no son vinculantes; por tal razón dejan abierta la posibilidad de no ser cumplidas. Es en este último caso, genera un aumento del grado de irrespeto de los Derechos Universitarios.

Las autoridades y todo denunciado deben tomar en cuenta el hecho de que la única manera de garantizar los derechos universitarios es a través de la estricta observancia de la Ley, y sobre todo, el eficaz cumplimiento de las resoluciones que emita el Defensor Universitario.

4º Una conclusión más que se ha podido observar en el presente trabajo, es en cuanto a la eficacia obtenida por parte de la Defensoría de los Derechos de los

Miembros de la UES, en relación con el cumplimiento de la función de defensa o tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

A pesar de los obstáculos que ha enfrentado la Defensoría, ésta ha tenido una labor de protección o tutela de los derechos universitarios, siendo eficaz en cuanto a las denuncias interpuestas ante los oficios de dicho organismo; como se pudo observar en la investigación de campo, ha logrado resolver satisfactoriamente el ochenta por ciento de los casos denunciados en la Oficina del Defensor; el otro porcentaje de casos denunciados, aún se encuentran en tramitación. Cabe mencionar, que esta eficacia es relativa, ya que por la poca promoción que desempeña la Defensoría no conoce sobre la totalidad de los hechos atentatorios a los derechos universitarios la cual es evidente en los resultados obtenidos en la investigación de campo realizada.

La Defensoría ha tratado de desarrollarse lo mejor que ha podido, mediante una visión pacificadora en materia de los Derechos Humanos y Universitarios, que en un determinado momento se le han violentado a los miembros de los distintos sectores de la UES, poniendo esta institución todo el empeño posible para resolverles el problema, y reestablecer el derecho violentado.

5.1.2. Conclusiones Específicas.

- 1.** La situación del Defensor Universitario de la UES, es menos sólida con relación a otras Defensorías Universitarias de Iberoamérica. Esto se debe a que la Defensoría no cuenta con otro Ombudsman Universitario en El Salvador que le respalde técnica y moralmente, como ocurre con los Defensores Universitarios en México y España, quienes comparten estrategias y conocimientos para dar un mayor alcance al actuar de cada uno de ellos.
- 2.** La Defensoría de los Derechos de los Miembros de la UES recibe muy poco apoyo administrativo y académico de parte de los demás órganos universitarios, y de los miembros de la comunidad universitaria en general, por ejemplo, en ocasiones algunos docentes no han permitido que sus alumnos asistan a las conferencias impartidas por la Defensoría por considerar que le quitan tiempo de su clase. Otro ejemplo es cuando la

Administración Académica de las Facultades le deniegan el acceso a ciertos expedientes de alumnos involucrados en un proceso, obstaculizando con esto el actuar del Defensor.

3. En muchos de los casos, el Defensor Universitario, a diferencia de otros Defensores de Iberoamérica, no es visto con buenos ojos la intervención de éste por parte de algunas de las autoridades universitarias o las personas infractoras de un derecho universitario, precisamente porque el Defensor puede denunciar el poco compromiso de algunos miembros de los distintos sectores y organismos universitarios, en los cuales se constata: arbitrariedades, maltrato o abuso de algunos de los miembros del sector Académico o del Administrativo hacia algunos estudiantes, la falta de interés y apatía de parte los estudiantes con respecto al tema de los derechos universitarios, etc.

4. La figura del Defensor Universitario recibe, en la mayoría de los casos, un trato hostilante por parte del responsable de la infracción, debido que toman una postura defensiva y resistente a querer cooperar con el Defensor, denegándole la información que se le solicita, así como también, no cumplen las resoluciones dadas por el Defensor, quedándole al Defensor, nada más hacer pública la conducta del responsable de la violación.

5. Se observa una cultura inmadura para recibir críticas. Esto se manifiesta en el interés de algunos de los administrativos y autoridades universitarias, en querer saber el origen de las reclamaciones, es decir, el nombre de los reclamantes; y en ocasiones, se procede a una intimidación de parte del denunciado hacia el quejoso, a tal punto de generar un temor por las represalias que los infractores pudieran adoptar. Es este uno de los motivos, por el cual, muchos de los miembros de la comunidad universitaria, que han sido víctima de violaciones de sus derechos universitarios, no acuden a la Defensoría, prefiriendo callar y olvidarse del asunto.

5.2. Recomendaciones.

A partir de las conclusiones anteriormente planteadas, es necesario hacer las siguientes recomendaciones, que tienen como finalidad aportar, en lo posible, a lograr un

mejor desarrollo y funcionamiento de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.

1º En lo que respecta a la función de promoción y difusión de los derechos universitarios, de la cual la Defensoría ha tenido un desarrollo muy deficiente, es recomendable que se haga lo siguiente:

A. Potenciar la promoción y difusión de la institución de la Defensoría y de los derechos universitarios en todos los ámbitos, para que la comunidad universitaria tenga un mayor conocimiento sobre los derechos y obligaciones de cada uno de los que componen la UES; así como también, del organismo encargado de velar por el respeto de éstos, para lo cual se requiere que realice una campaña de promoción dirigida a los estudiantes del primer año de las distintas carreras, ya que son estos los grupos más numerosos en las distintas Facultades.

B. Aclararle a los miembros de la comunidad universitaria que la Oficina del Defensor Universitario está abierta a todos los sectores de la universidad, no solamente como creen algunos, se ocupa de los estudiantes nada más; sino que también, atiende denuncias presentadas por los administrativos y los académicos. Muchos de los miembros del sector Académico y del Administrativo, ignoran que esta institución, de igual modo atiende a toda la población universitaria sin importar a que sector pertenezca.

C. Aumentar las acciones de promoción de los derechos universitarios, dirigidas a grupos claves, por ejemplo, los aspirantes de nuevo ingreso, a través métodos más económicos y eficientes como anexar trípticos a la documentación que se le proporciona a dichos estudiantes.

D. Dar mayor prioridad en educar y difundir los derechos universitarios y los derechos humanos a los responsables más frecuentes en violentar estos derechos, como lo son las autoridades universitarias, Juntas Directivas, Organismos Colegiados, Docentes, según se establece en los datos estadísticos de las resoluciones finales de la Defensoría presentados en los tres Informes Anuales que ha publicado el Defensor Universitario.

E. Dar a conocer aún más el lugar donde se encuentra ubicada la Defensoría de los Derechos Universitarios, debido a que la mayoría de la comunidad universitaria desconoce el lugar donde se encuentra la oficina del Defensor. También, se tiene que dar mayor difusión a los medios por lo que se puede contactar al Defensor, por ejemplo, número de teléfono o fax, correo electrónico, etc.

2° Es necesario que la Defensoría de los Derechos Universitarios haga un mayor uso de la tecnología más accesible para toda la comunidad universitaria, por ejemplo, el Internet. Con este medio se puede llenar electrónicamente un formulario de queja, o imprimir dicho formulario; así como, tener acceso al informe anual o a cualquier otra información referente a los derechos universitarios.

3° Persuadir y concientizar a las autoridades universitarias, y a todo responsable de una violación a los derechos universitarios, a cumplir con la resolución final del Defensor, y a reflexionar sobre su actitud, hacerles ver que el grave daño que le hacen a la Universidad con un comportamiento de esta naturaleza, tomando en cuenta que nada desnaturaliza más a una institución, que la falta de justicia o la violación de derechos.

4° Firmar convenios y acuerdos de cooperación con diferentes organismos universitarios y extrauniversitarios, ya sean nacionales o internacionales, para proponer y proteger los derechos universitarios, a través de programas de capacitación en cooperación con estas diferentes instituciones (Secretaría de Planificación, Secretaría de Asuntos Académicos de la UES, Juntas Directivas y Autoridades de las Facultades, Procuraduría de los Derechos Humanos, medios de comunicación, Organismos no Gubernamentales, etc.).

5° Coordinar eventos con diversas instituciones homólogas pertenecientes a otras universidades de otros países, con el fin de intercambiar conocimientos, experiencias, métodos y técnicas, y unificar criterios que puedan ayudar a la Defensoría a cumplir con mayor eficacia sus funciones.

6° La cultura de los Derechos Universitarios debe convertirse en una práctica común a todos los miembros de la comunidad universitaria, de los cuales la

Defensoría es un actor más; por lo cual, la población universitaria en general, debe saber que la Defensoría permite dar transparencia y claridad a todos los temas que tengan relación con los Derechos Universitarios, por tal motivo, es un deber de la Defensoría el concienciar a toda la comunidad universitaria sobre cuales son sus derechos y deberes dentro de la UES.

7° Todos los miembros de la comunidad universitaria, defiendan sus derechos, y que divulguen lo que sepan sobre los derechos universitarios y la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la UES. Que no teman hacer las denuncias, generando con esto, un ambiente más armónico entre todos los sectores de la universidad; porque la Universidad debe ser un centro de constante renovación científico-cultural, y con una conciencia crítica de la sociedad. Para lograr esto, se necesita que todos cooperen lo más que puedan.

BIBLIOGRAFIA.

LIBROS.

BERTRAND GALINDO, FRANCISCO et al. **“Manual de Derecho Constitucional”**. Tomo II, 3ª edición, Ministerio de Justicia, San Salvador, 1998.

CARPIZO, JORGE. **“Derechos Humanos y Ombudsman”**. Imprenta Alina, México D.F., 1993.

DURAN, MIGUEL ANGEL. **“Historia de la Universidad de El Salvador”**. Editorial Universitario, Ciudad Universitaria, San Salvador, 1975.

GUILLEN FAIREN, VÍCTOR. **“El Defensor del Pueblo. Ombudsman”**. Tomo I y II, Parte General, 1ª Edición, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1982.

FERNÁNDEZ SEGADO, FRANCISCO. **“Estudio Jurídico Constitucional”**, editorial UNAM, México, 2003.

FIX-ZAMUDIO, HECTOR. **“Justicia Constitucional. Ombudsman y Derechos Humanos”**. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1997.

HUBNER GALLO, IVAN. **“Panorama de los Derechos Humanos”**. Editorial Eudeba, Madrid, 1976.

MAIORANO, JORGE L. **“El Ombudsman, Defensor del Pueblo y de las Instituciones Republicanas”**. Ediciones Macchi, Buenos Aires, 1987.

MARTÍNEZ GALVEZ, ARTURO. **“Derechos Humanos y el Procurador de los Derechos Humanos”**. Centro Editorial Vile, Guatemala, 1990.

NINO, CARLOS SANTIAGO. **“Introducción al Análisis del Derecho”**. Editorial Astrea, Buenos Aires, 1980.

QUINZIO FIGUIEREDO, JORGE MARIO. **“El Ombudsman, el Defensor del Pueblo”**. Editorial Justicia de Chile, Chile, 1992.

RAMIRO BROTONS, A. **“Derecho Internacional Publico. Principios fundamentales”**. Tecnos, Madrid, 1982.

S. ALVAREZ, GLADYS Y HIGTON ELENA I. **“Mediación para Resolver Conflictos”**, 2ª ed, Editorial Eliasta, Buenos Aires, 1996.

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO UNIVERSITARIO. ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA (Departamento de Ingreso). **“Catalogo de Estudios”**. Imprenta Universitaria, San Salvador, 1975.

TESIS.

ABREGO ANGEL, REINALDA DEL CARMEN et al. **“La función del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos como sistema de protección local”**. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de El Salvador, octubre de 1994.

FLORES, GUILLERMO ANTONIO et al. **“Evaluación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a partir de a protección al Derecho a la Vida y a la Integridad reconocido en la Constitución de 1983”**. Tesis para optar al grado de

Licenciado en Ciencias Jurídicas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de El Salvador, octubre de 1994.

DICCIONARIOS.

MORO, TOMAS. **Diccionario Jurídico Espasa**". Espasa Calpe, Madrid, 1998.

NORMA-CASTELL. **"Diccionario Enciclopédico"**. Editorial Norma, Madrid, 1985.

OSORIO, MANUEL. **"Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales"**. 27^a edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2000.

REVISTAS.

PADILLA, MIGUEL M. **"la institución del Ombudsman en los distintos países"**. Revista Actualidad La Ley, Buenos Aires, 8 de mayo de 1985.

INFORMES.

MATA TOBAR, VÍCTOR HUGO. **"Informe Anual sobre el estado del respeto de los derechos en la universidad y el trabajo desarrollado por el Defensor de los Derechos Universitarios, del 10 de diciembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001"**. Editorial de la Universidad de El Salvador, Ciudad Universitaria, San Salvador, marzo 2002.

MATA TOBAR, VÍCTOR HUGO. **"Informe Anual sobre el estado de los derechos universitarios y el trabajo del Defensor de los Derechos Universitarios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002"**. Editorial de la Universidad de El Salvador, Ciudad Universitaria, San Salvador, marzo 2003.

LÓPEZ CARRILLO, NELSON BOANERGES. **“Plan Estratégico para la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador”**. Editorial de la UES, Ciudad Universitaria, San Salvador, octubre 2003.

LEGISLACIÓN.

LEGISLACIÓN NACIONAL

Constitución de la Republica de El Salvador: D. L. N° 38, de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en el D. O. N° 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

Ley de Educación Superior: D. L. N° 522, del 30 de noviembre de 1995, publicado en el D. O. N° 236, Tomo 329, del 20 de diciembre de 1995.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Declaración Universal de Derechos Humanos: fue adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (XXX),de 10 de diciembre de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: entra en vigor el 23 de marzo de 1976, y suscrito por El Salvador a través del D. E. No.42, del 13 de noviembre de 1979, y ratificado por el Estado el 23 de noviembre, de 1979, a través del D. L. No.27, y publicado en D. O. No.218, el 23 de noviembre de 1979.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: entro en vigor el 3 de enero de 1976, suscrito por El Salvador, a través del D. E. No.43, del 13 de noviembre de 1979 y ratificado a través del D. L. No.27, del 23 de noviembre de 1979, y publicado en el D. O. No.218 del 23 de noviembre de 1979.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá el 3 de mayo de 1948.

Convención Americana sobre Derechos: entro en vigor el 18 de julio de 1978, suscrita por El Salvador a través del D. E. No.405, del 14 de junio de 1978, y ratificado por D. L. No.113, del 19 de junio de 1978,y publicado en el D. O. el día 19 de junio de 1978.

LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

NACIONAL

Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador: D. L. N° 597, del 29 de abril 1999, publicado en el D. O. N° 96, de fecha 25 de mayo de 1999.

Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador: Aprobado por la AGU mediante Acuerdo N° 70/99-2001, de fecha 25 de mayo de 2001, publicado en el D. O. N° 113, Tomo 351, del 18 de junio de 2001.

Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador: Aprobado por la AGU mediante Acuerdo N° 72/99-01 (IV), de fecha 8 de junio 2001, publicado en el D. O. N° 113, Tomo 351 del 18 de junio de 2001.

Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador: Aprobado por la AGU mediante Acuerdo N° 72/2002-2003 (V), de fecha 7 de marzo de 2003, publicado en el D. O. N° 88, Tomo 359, del 16 de mayo de 2003.

Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador: Aprobado por la AGU mediante Acuerdo N° 80/2001-2003 (V), de fecha 9 de mayo de 2003, publicado en el D. O. N° 162, Tomo 360 del 3 de septiembre de 2003.

Reglamento de la Administración Académica de la Universidad de El Salvador: Aprobado por la AGU el 2 de junio de 1989, publicado en el D. O. N° 145, Tomo 304, del 10 de agosto de 1989.

Reglamento de Becas de la Universidad de El Salvador: Aprobado por la AGU el 30 de septiembre de 1994, publicado en el D. O. N° 5, Tomo 326, del 9 de enero de 1995.

Reglamento para la Ejecución y Desarrollo del Programa de Auxiliares de Cátedra de la Universidad de El Salvador: Aprobado por la AGU mediante Acuerdo N° 60/2001-2003 (VIII), de fecha 25 de julio de 2002, publicado en el D. O. N° 68, Tomo 359, del 9 de abril de 2003.

Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador: Aprobado por la AGU mediante Acuerdo N° 74/2001-2003 (IX), de fecha 21 de marzo de 2003, publicado en el D. O. N° 95, Tomo 359, del 27 de mayo de 2003.

Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador: Aprobado por la AGU mediante Acuerdo N° 74/99-2001 (IV), de fecha 20 de junio de 2001, publicado en el D. O. N° 159, Tomo 352, del 27 de agosto de 2001.

INTERNACIONAL.

Estatutos de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Estatutos de la Universidad de Huelva.

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Reglamento de la Defensoría Estudiantil De la Universidad Nacional de Costa Rica.

Estatutos de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional de Costa Rica.

Reglamento de la Defensoría de la Universidad de Huelva.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS.

PRUNIDA, “Historia del Ombudsman en el mundo” www.ugto.mx/prunida/historia.htm, visitada en enero del 2005.

Defensores, “La web del defensor universitario”, <http://defensores.uji.es/default.php>, visitada en enero del 2005.

Gaceta UNAM, “*Red de Defensores y Procuradores Universitarios*” [/www.dgelu.unam.mx/gace](http://www.dgelu.unam.mx/gace). visitada en febrero del 2005.

Universidad Nacional de Córdoba Argentina, www.unc.edu.ar, visitada en marzo de 2005.

<http://www.campus-oei.org/revistactsi/numero1/bustamante.htm>, visitada en abril de 2005.

Anexos

11- ¿Alguna vez han sido violados sus derechos como estudiante?

Si. No

Cuales _____

12- ¿Ha hecho alguna vez uso de la Defensoría de los Derechos Universitarios?

Si. No Porque? _____

13- (Solo los que respondieron que sí) ¿Considera que cuando se acerco a la Defensoría de los derechos universitarios le dieron la asistencia necesaria?

Si No

14- ¿Cree que le ayudaron en la solución a su problema?

Si No

15- ¿porque considera usted que SI/NO le ayudaron en la solución de su problema? _____

16- ¿Considera usted que la Defensoría está desempeñando un buen papel en la defensa de los derechos de los estudiantes?

Si. No ¿por qué? _____

17- ¿Porque considera que si /no esta cumpliendo con sus funciones?

